





~~Amphibia colubrina~~

Amphibia

colubrina

PRUEBAS

DE SER CONTRARIO Á LA PRÁCTICA
DE TODAS LAS NACIONES,
Y Á LA DISCIPLINA ECLESIAÍSTICA,
Y PERJUDICIAL

Á LA SALUD DE LOS VIVOS
ENTERRAR LOS DIFUNTOS
EN LAS IGLESIAS Y LOS POBLADOS.

PUBLICADAS
POR DON BENITO BAILS.



CON SUPERIOR PERMISO.
MADRID
EN LA IMPRENTA DE D. JOAQUIN IBARRA.
M.DCC.LXXXV.

PRUEBAS

DE SER CONTINUO A LA PRÁCTICA

DE TODAS LAS NACIONES

Y A LA DISCIPLINA ECLESIASTICA

Y PREJUDICIAL

A LA SALUD DE LOS VIVOS

ENTERRAR LOS MUERTOS

EN LAS IGLESIAS Y LOS POBLADOS

PUBLICADAS

POR DON BENITO BAILE



CON SUPERIOR PERMISO

MADRID

EN LA IMPRENTA DE D. JOAQUIN IBAÑEA

M.DCC.LXXXV

OBRAS

QUE INCLUYE ESTE VOLUMEN.

- 1.º *Disertacion sobre el lugar de las sepulturas, escrita en Italiano de orden del Duque de Módena, y publicada en 1774 por Scipion Piatoli, Abogado, y Catedrático de Historia Eclesiástica en la Universidad de Módena. Traducida al Castellano.* Pág. 1.
- 2.º *Disertacion Histórica, en la qual se expone por la serie de los tiempos la varia disciplina que ha observado la Iglesia de España sobre el lugar de las sepulturas. Por Do Ramon Cabrera, Presbítero, Licenciado en Sagrados Cánones.* 71.
- 3.º *Carta Pastoral del Arzobispo de Tolosa sobre el lugar de las sepulturas, publicada el año de 1775. Traducida al Castellano.* 181.

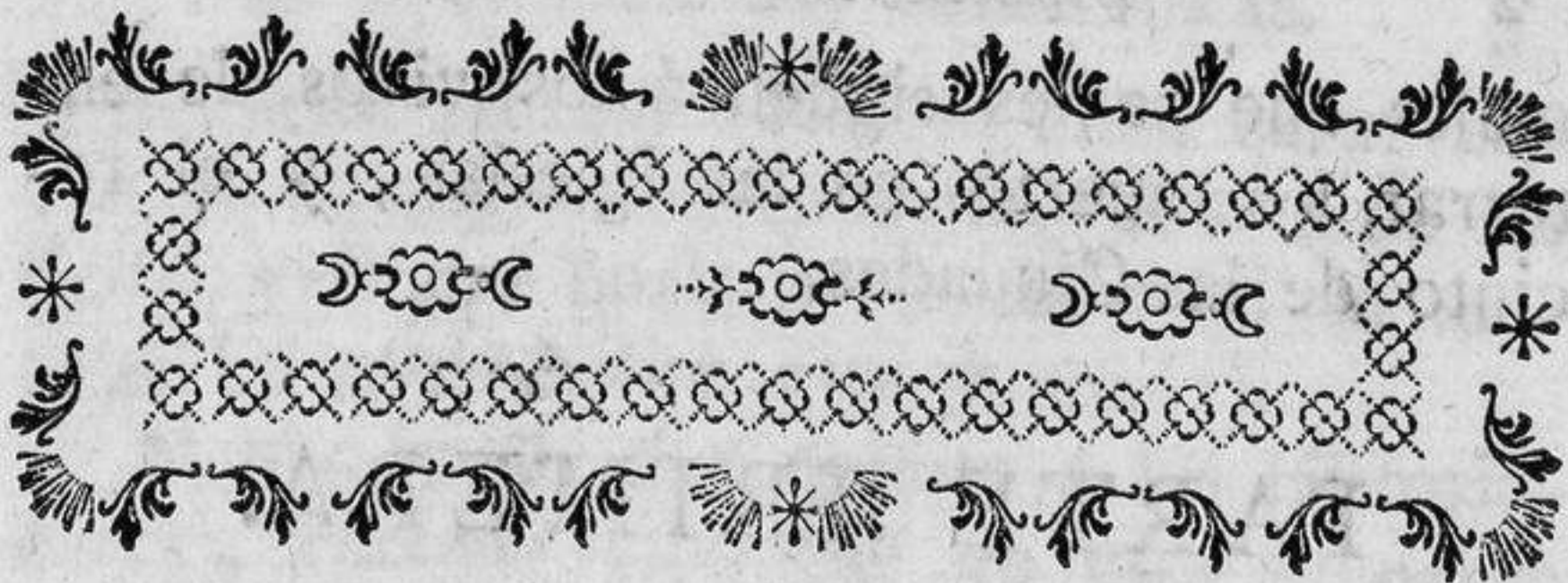
4.º *Carta Pastoral del Arzobispo de Turin sobre el lugar de las sepulturas, publicada el año de 1777. Traducida al Castellano.*

210.

PRÓLOGO.

Salió tan abultado mi tratado de Arquitectura Civil, que no me fué posible manifestar allí con la extension y las razones que yo deseaba y convenia quanto perjudica á la salud de los hombres, y repugna con la Disciplina Eclesiástica, y la práctica de la Iglesia de España enterrar los muertos en las Iglesias y poblados. Poco antes que se publicara mi Obra dió el Gobierno algunas providencias para atajar el daño y escándalo que de esta práctica se sigue. Y pareciéndome muy necesario imponer silencio con la evidencia á la malignidad, prevenir con la razon á los incautos, é ilustrar con la doctrina á las personas que ninguna obligacion tienen de saber estas materias, determiné dar á luz separadamente las noticias conducentes para conseguir fines de tanta importancia. Si no se consiguen todos, quedará por lo menos demostrado que la

verdadera piedad nada padecerá de las medidas que sobre esto se van á tomar, pues las pide y abona la misma Religion.



DISERTACION

SOBRE EL LUGAR

DE LAS SEPULTURAS.



El asunto de esta Obra es demostrar, en sus dos partes, que en todos tiempos y en todas las naciones se ha tenido por necesario apartar de los poblados las sepulturas, por los daños que causan las exhalaciones de los cadáveres. En la primer parte, daremos á conocer la práctica de los diferentes Pueblos en este particular, las providencias de los gobiernos mas antiguos, los Cánones de los Concilios, los Decretos de la Santa Sede, las opiniones de los Santos Padres, y la práctica de la Iglesia de España. En la segunda, harémos patentes con pruebas físicas, y la relacion de muchos casos lastimosos los

A

males que se les siguen á los vivos de enterrar los muertos en las Iglesias, y el recinto de las Ciudades.

PARTE PRIMERA.

Práctica de los diferentes Pueblos en punto de sepulturas.

No es creible, sin embargo de traerlo algunos Escritores de la antigüedad, que haya habido Pueblos, que, como brutos, no cuidasen de dar sepultura á los difuntos. Las naciones, si acaso las hubo, que miraron con total abandono este punto, desconociéron toda ley de sociedad; ó habitaban desiertos tan dilatados, que podian apartarse quanto quisiesen de los parages donde dexaban los muertos; si no, hemos de tener por cierto que la infeccion del ayre haria en ellas horrosos estragos (1).

Filósofos ha habido, como Diógenes, Teodoro de Cirena, Bion, Demóstenes, Timon, Séneca, y otros muchos (2), que quisieron dar á entender les importaba muy poco ser ó no enterrados despues de muertos; pero

(1) Cæl. A. l. 1. 18. c. 31. Strab. l. 11. L. G. Girald. *de Sep. et Rit. Sep.* Cic. *Tusc.* 1.

(2) Ap. Stob. *Serm.* 120. Lucian. *de Luct.* Lucan. *vij.* 723. *Cælo tegitur qui caret urnâ.*

bien puede ser que fuese su mira curar con esta estudiada indiferencia la vanidad de los ricos, y hacer burla de la solitud de muchos hombres sobre este punto (1).

Si hemos de dar crédito á los Historiadores, Pueblos hubo que en esto siguieron prácticas por extremo estrañas. Herodoto, Ciceron, y Luciano (2) hablan de algunos Pueblos de la India, que devoraban los cuerpos de los ancianos despues de matarlos, y para cuyo paladar eran manjar muy delicado las entrañas de los enfermos y los miembros de sus enemigos. Lo mismo se lee en otros Escritores de los Masagetas, los Der-vices, y otras naciones poco conocidas de Siria y Ponto.

Los Indios, los Partos, los Pueblos de las orillas del mar Caspio y los Bactrianos (3) acostumbraban dexar dispersos en el campo los cadáveres, á fin de que fuesen alimento de las fieras; y se asegura que con esto pensaban honrar en algun modo á los héroes y hombres de autoridad, de cuyos cadáveres estas se alimentaban. Si semejantes relaciones merecen fe; si no se ha calificado de costumbre algun caso particular, hemos de

(1) *Non defunctis, sed nostris oculis parcimus.* Senec. *Excerpt. Op. tom. 2. Curatio funeris, conditio sepulturæ, pompa exequiarum magis vivorum solatia sunt quàm subsidia mortuorum.* S. August. *de Cur. agend. pro mort. cap. 2.*

(2) Herod. l. 3. Cic. l. c. Lucian. *in Toxar.*

(3) Cic. *ibid.* Alex. D. G. l. 3. c. 2.

tener por cierto que esta práctica no podia menos de hacer mal sano el ayre.

Otros Pueblos echaron los cadáveres á los rios y estanques (1); recurso funesto, y mas peligroso tal vez que dexarlos abandonados al raso (2). La nacion que moraba en el helado clima de Scitia, halló en la nieve y los yelos de su pais profundas cuebas donde depositar los muertos; se quemaron en todos los paises donde hubo abundancia de bosques; junto al mar se arrojaron al agua (3). Pero ni los yelos, ni los bosques, ni el mar bastaron para sepultura de todos los cadáveres; la tierra sola podia bastar en todas partes: por cuya causa fué costumbre muy antigua y general soterrarlos, y esto se llamó *inbumacion*. Cuya costumbre acreditaban la historia de la creacion del hombre, y las

(1) El género de muerte de los ahogados era, en sentir de algunos Pueblos y varios Filósofos, el mas vil, el mas doloroso, y el que podia tener mas inconvenientes. Como el alma fuese, segun creian, de naturaleza ignea, era muy de temer que el elemento aqueo aniquilase su actividad, y la matase con el cuerpo. Spondanus *Sacra Cæmeteria*, pag. 108. y 109.

(2) Algunos Etiopes siguieron este estilo; lo propio hicieron los Godos. Los habitantes de Colcos los arrojaron á los estanques, y los Asirios los depositaron en las lagunas. Véanse los Autores citados.

(3) Los Germanos, los Galos, los habitantes de Lituania, muchas naciones Septentrionales, y otras, como los Tirios y Frigios, tenian en su pais bosques, que aprovecharon para quemar los cadáveres. Los Lotofagos, y los habitantes de Chio, los arrojaron al mar.

tradiciones religiosas : siendo justo restituir los cuerpos humanos á la madre comun , de quien era opinion general que traian su origen (1).

Las peñas , los precipicios , los valles y desiertos fueron las primeras sepulturas de los cadáveres ; teniéndose por mas acertada su colocacion en estos parages para precaver la multitud de enfermedades contagiosas que su putrefaccion ha ocasionado (2). Pe-

(1) Xenof. Cir. ap. Cic. 2. *de Leg.* Stob. *Serm.* 120.

(2) No es creible quanta variedad ha habido en los estilos de los diferentes Pueblos en punto de sepulturas , conforme se colige de lo que dice Espondano sobre este particular. *Cæmet. Sacr. p.* 20. 21. Segun este autor , los Circanios echaban los cadáveres á los perros ; algunos Indios los abandonaban á los milanos ; los Garamentos los cubrian de arena ; y los Celtas , por una estrañeza muy rara , les quitaban la tapa de los sesos para hacer copas , que guarnecian de oro. Muchos Historiadores traen que los Esedones , los Masagetas y los habitantes de Ponto hacian con ellos un horrible banquete , no habiendo , á su parecer , medio mejor de manifestar el respeto que profesaban á sus parientes , que ser ellos mismos su sepultura. Los Etiopes , y la mayor parte de los Ictiofagos los arrojaban al agua , para restituir á los peces la substancia que de ellos habian sacado. Con fin quasi el mismo , los habitantes de Colchida y los Frigios los colgaban de los árboles para volver al ayre parte del alimento que les habia suministrado. Los Egipcios , que creian las almas inmortales , guardaban escrupulosamente sus cuerpos. Despues de quitarles las tripas , embalsamaban lo demas del cadáver , que solian colocar en unos como nichos ó caxas , alguna vez de madera de cedro , que cuidaban muchísimo y colocaban en los parages mas altos de sus casas , siempre que el Nilo salia de madre. Plinio , Pomponio Mela , y Amiano Marcelino , hablan con admiracion de las pirámides destinadas para sepulturas de los Reyes de Egip-

ro por las dificultades que se encontraron al abrir hoyas y levantar catacombas, fueron preferidas las cuebas, las cavernas y grutas, que fueron las primeras sepulturas en las inmediaciones y en el mismo riñon de las montañas.

Por mas que práctica tan cuerda fuese obra de la razon, no tardaron las pasiones en alterarla. El horror con que el hombre mira el término de su vida, el amargo sentimiento que le causa la aprehension de quedar para siempre olvidado, el ansia de burlar la perpetua revolucion que todo lo aniquila, dieron origen á la estraña mezcla de ceremonias fúnebres, que los Historiadores refieren sin pararse, pero de las quales el

to; trayendo el primero de estos autores la descripcion de una, en la qual fué sepultado un Rey de quien habla Lucano l. 9. Herodoto y Estrabon refieren que los Persas envolvian los cadáveres en cera; y los Babilonios y Asirios, que seguian el mismo estilo, no la separaban de la miel. Los Lacedemonios y los Scytas seguian el mismo estilo para con sus Reyes. Los habitantes de la Isla de Delos llevaban sus muertos á las Islas inmediatas. Los de Megara enterraban los suyos en la Isla de Salamina. Finalmente los Griegos y Romanos los quemaban, menos los de los niños. Los dientes, que en sentir suyo eran el principio de la resurreccion, quedaban íntegros, por cuyo motivo eran los niños privados, segun Plinio, del honor de la hoguera, por rezelo de que se consumiesen sus dientes. Así, muchos Rabinos Judios admiten aun hoy dia en el esqueleto un hueso llamado *luz*, que colocan en el espinazo, y tienen por indestructible. Diemberbroek trae muchas especies curiosas sobre este punto en su tratado de Anatomía.

Filósofo indaga y cala el objeto y los motivos.

En la mas remota antigüedad hay exemplares de hombres rendidos al sentimiento, quienes atropellando el horror que da un cáver , le estuvieron contemplando algun tiempo , bien porque se lisonjeasen con que volviese á vivir , bien porque les fuese imposible separarse de él (1); procurando resarcir así la pérdida que acababan de hacer y tanto sentian. Vinieron despues hombres ilustrados , cuyo destino era dilatar los límites del entendimiento humano , dictar leyes y desterrar abusos ; leyeron en lo porvenir las tristes conseqüencias de tan funesto desórden ; echaron de ver que esta mortífera costumbre , si llegase á hacerse general , acarrearía la destruccion de la especie humana , y no pararon hasta desterrar las

(1) En la mas remota antigüedad se graduó de accion tan honrada conservar estos preciosos depósitos , que su privacion se tuvo por el castigo mas riguroso y mas exemplar. Y así, queriendo Achytis, Rey de Egipto , apremiar sus vasallos á pagar las deudas que habian hecho , les mandó entregar en prendas las urnas donde guardaban los cuerpos de sus antepasados , añadiendo que los que no obedeciesen serian privados de los honores de la sepultura. Spond. p. 367.

El deseo de enterrarse en la sepultura de sus mayores llegó á tal extremo en algunos Pueblos , que hallándose afligida de peste en el Imperio de Galo y Volusiano Neocesarea , Ciudad de Capadocia , muchos de sus vecinos , temiendo no ser llevados á las sepulturas de sus familias , se enterraron en ellas para morir allí , y ser indefectiblemente sepultados , dado caso que los acometiese la epidemia. Spond. p. 138.

sepulturas á las peñas y léjos de los poblados. El amor de la agricultura y cria de ganados , principal riqueza de las naciones, fué el motivo de escogerse para sepulturas terrenos incultos y estériles ; con lo qual no se desperdiciaban las tierras fértiles , no se inficionaban los jugos nutricios de las hierbas , y se libertaban los ganados de las enfermedades , que su infeccion pudiera causarles. Volvió , pues , la práctica á su destino primitivo , que era asegurar de todo insulto los cadáveres , y conservar la salud de los vivos.

La autoridad de la Religion se juntó al instinto natural , y á las providencias políticas para obligar á los hombres á no dilatar el entierro de los cadáveres. Los Egipcios miraron como distincion honorífica ser enterrados en sepultura , haciéndola premio de la virtud , y objeto público de emulacion. El exámen riguroso que se hacia de la vida de un Ciudadano despues de muerto , la tenebrosa laguna que señalaba el carácter con que debia cada nombre ser trasladado á la posteridad (1) , fueron los motivos por que

(1) Todo el mundo sabe que los Egipcios eran llevados, despues de muertos , á las orillas de la laguna Achêrusa , donde se hacia jurídicamente severísimo exámen de su vida. Los cadáveres de los Ciudadanos virtuosos se colocaban de orden de los Jueces en un barco que los trasladaba al otro lado de la laguna , donde habia en una campiña deliciosa sepulturas públicas. Los malos eran privados de esta honra ; y es

los particulares miraron con interes las sepulturas. Muy pronto la Religion , enseñando el dogma consolador de la vida futura , en la qual la quedaba todavía al alma alguna memoria de la pasada , hizo venerables las sepulturas de los varones de vida exemplar. Túvose por delito turbar el descanso de los muertos en su asilo ; apoderóse de todos los corazones el noble deseo de merecer los honores de la sepultura ; y desde entonces fué obligacion tributar los últimos honores á los difuntos. Todo hombre , que dexase en un camino un cadáver sin cubrirle de tierra , se hizo reo de una monstruosa impiedad : derribar los sepulcros , desparramar los huesos sepultados , fué sacrilegio horrible. El que tocaba un cuerpo antes de hacerle los honores de la sepultura , se hacia reo de una profanacion , cuya mancha solo podia quitarse con las aguas lustrales. En otros países quedaba contaminado todo hombre que pisaba el sitio donde estaba inhumado un cadáver. Estas máximas , algo moderadas , fueron causa de llegar el miramiento á términos de no fundar casas , ni levantar paredes , ni sobre

probable que los echasen á una hoya inmunda , á la qual pusieron nombre *Tártaro* por causa de su destino. Este es el origen de las fábulas del rio *Letheo* , del barquero *Caron* , de los tres Jueces del Infierno , y del destierro de cien años que se pasaba , decian , en las riberas de la laguna *Estigia*. De aquí provienen las sombras errantes , la metempsícosis , &c. *Diod. Sic. l.7.*

todo edificar templo alguno en los sitios que hubiesen servido de sepulturas (1); cuya precaucion se enderezaba patentemente á apartar quanto cupiese los muertos de los vivos, y confinar las sepulturas en los campos apartados.

Pero como conviniese señalar el sitio que se las habia destinado, unos lo hicieron amontonando piedras, otros una poca de tierra en su superficie; cuyas prácticas recordaban la costumbre antigua de hacer las sepulturas en las montañas. Era esto para el caminante, el labrador, y para todos los que se empleasen en el cultivo de la tierra un aviso de respetar aquel sitio, é impedia que las exhalaciones cadavéricas se desparramasen copiosas en la atmósfera; siendo todavía menor el peligro por la distancia que separaba las habitaciones de los sitios donde estaban las sepulturas.

Estos principios nos proporcionan averiguar á poca costa la serie y enlace de las ceremonias fúnebres de todas las naciones antiguas. Los Germanos, que tenian dilatados bosques, quemaban sus muertos (2); lo mis-

(1) Otros Pueblos siguieron la práctica de edificar templos junto á las sepulturas de los primeros héroes, que con el tiempo llegaron á ser deidades. Pero estos usos se introduxeron mas tarde, esto es, quando la supersticion hubo desterrado los afectos naturales y enmudecida la Religion, y los exemplares que de ello se hallan, solo se hicieron en obsequio de varones singulares.

(2) Concedieron á los Sacerdotes la distincion de enterrar-

mo dice Homero de los Frigios (1), y Virgilio de los Troyanos (2): aunque no les era vedada la inhumacion, de la qual se hallan entre ellos freqüentes exemplares. Por el sumo respeto que los Persas profesaban al sol y al fuego, miraban como delito quemar los muertos: y por lo mismo se hace dificultoso de entender como adoptaron esta práctica á sollicitacion de Darío.

Los Asirios, Medas, Partos, Tirios, Fenicios, Etiópes, y los mismos Egipcios y Persas siempre tuvieron destinadas solo para sus muertos cuebas y otros parages; los Chinos y Peruvianos, que viven en los últimos extremos de la tierra, practicaron lo propio; los sepulcros de los Reyes y Magnates de la mas remota antigüedad están en concavidades artificiosamente labradas en medio de las montañas mas solitarias. Giges, Rey de Lidia, fué enterrado al pie del monte Tmolos; los Reyes de Persia lo fueron en el monte Regio junto á la Ciudad de Persépolis; Silvio Aventino fué sepultado en el cerro de su nombre, y el Rey Dercenio en medio de una encumbrada montaña, conforme trae Virgilio (3).

Los antiguos Rusos sepultaron los cuer-

se debaxo de columnas de diez codos de alto (Alex. G. D. l. 3. c. 2.), y esto supone que no era crecido su número.

(1) *Iliad.*

(2) *Eneid.* 6.

(3) *Eneid.* l. 11. 850.

pos de sus Príncipes en profundas cuebas á lo largo del Borístenes , cuyas sepulturas van á ver aun hoy dia los viageros curiosos (1) Los Dinamarqueses hicieron montañas artificiales donde enterraban los cuerpos de sus Reyes (2).

Los sepulcros de que se habló antes son vestigios de esta práctica. El sencillo Troglodita forma uno con piedras , que echa riéndose sobre el cadáver de su compañero; el vano Egipcio levanta á costa inmensa pirámides y obeliscos ; Caria tiene sus mausoleos ; Grecia hace ostentacion de sus sepulturas como de obras prodigiosas ; y Roma moderna conserva aun hoy dia las columnas de los Antoninos , y el vasto muelle de Adriano (3). Así han caminado constantemente discordes la razon y el capricho sobre un asunto en que han tenido tanto influxo la vanidad y la ambicion.

Por la necesidad que el hombre tiene de consuelo despues de perder una prenda amada , inventó bosquejar su imágen y guardar

(1) Guaigner. *Litbuan.*

(2) *Annal. Sax. l. 3.*

(3) En algunas comarcas tenia la tierra la virtud de consumir muy en breve los cuerpos enterrados ; esto sucedia en la Troada , en Lycia , y en otras Regiones del Oriente. Plinio, *l. 36. c. 17.*

Hay en Tolosa dos Iglesias donde los cadáveres se conservan secándose. Las carnes se transforman en un texido seco, esponjoso y desmenuzable.

su retrato ; y este recurso , bien que indifere-
rente de suyo para el bien de la sociedad,
podia sin embargo tenerla alguna cuenta ; pe-
ro como el hombre guiado de sus pasiones
pasa fácilmente los límites de la razon , en
lugar de retratos , bustos y carillas , se em-
peñó en guardar el cuerpo mismo. El sen-
timiento , siempre ansioso de alivio , de un
padre , un hijo , una viuda , un amante , in-
ventó el arte hasta entonces desconocido de
dar una como vida á cuerpos inanimados.
Los Egipcios , á quienes se tiene que agra-
decir quanto amansa y civiliza las costum-
bres , inventaron el arte de embalsamar los
cuerpos , acecinarlos , salarlos , embarrarlos
de cera , miel , polvos de cedro , y de otra
qualquier materia capaz de atajar el influxo
del ayre en los humores estancados , preser-
var el cuerpo de la corrupcion , de modo
que pudiese guardarse sin peligro en medio
de los vivos. El amor propio acreditó mas
esta invencion , que fué generalmente admi-
tida y practicada. Creíase entonces que el
alma quedaba errante al rededor del cuerpo,
al qual anteriormente estuvo unida , mien-
tras este guardase su forma , y se conser-
vase entero. Muy presto grangeó esta opi-
nion mucha acogida al arte de embalsamar ;
pero tardaron poco en manifestarse sus per-
judiciales conseqüencias , de modo que la au-
toridad pública se declaró contra esta prác-

tica hasta prohibirla del todo (1). Verdad es que á los principios los cuerpos embalsamados se guardaban léjos de las Ciudades, metidos en vasos de vidrio, ó barro hechos de intento, los quales se colocaban al último de alguna cavidad aislada, ó en arena seca, ó debaxo de toba, que el agua no podia calar. Pero estos usos primitivos luego degeneraron, y llenáronse muy presto las casas de estos vasos; guardáronse como el depósito de las familias, y la prenda mas sagrada de la fé pública. Sin embargo esta supersticiosa costumbre se estilaba solo en las casas de los ricos y magnates (2); el pueblo, esto es, la clase mas numerosa en todas las naciones, prosiguió enterrando los cuerpos; no faltando naciones enteras que

(1) Muchos hechos manifiestan el empeño de conciliar las ceremonias fúnebres con las opiniones de los filósofos. Heráclito queria que los cuerpos se quemasen, á fin de que se resolviesen mas pronto en sus principios elementales. Tales Milesio, que no admitia mas elemento que el agua, estuvo por la inhumacion: era opinion suya, que las entrañas de la tierra encerraban disolventes capaces de reducir un cuerpo á sus primeros principios. Los discípulos de Pitágoras, imbuidos de misteriosas ideas acerca de la naturaleza de las plantas y legumbres, ponian al rededor de los cadáveres hojas de pita y chopo. Los Cynicos y Pirrónicos no tenian sobre este punto opinion propia.

(2) Se apartaba de esta ceremonia todo lo que tenia fama de impuro: no se hacia uso alguno de ningun texido de lana, sino de lino. En cuerpos embalsamados se han hallado pequeñas estatuas de cobre, mármol ó barro que representaban Osiris ó Pluton, Isis ó Proserpina. A veces tambien

siguieron generalmente y sin discontinuar la práctica de la inhumacion.

Muchas enfermedades contagiosas habian manifestado en diferentes épocas la necesidad de trasladar los cadáveres léjos de las poblaciones. La muchedumbre de muertos despues de una sangrienta batalla habia precisado á quemarlos, y contentarse con guardar sus cenizas; cuyos exemplares se autorizaron con maña para abolir la costumbre, muy acreditada ya, de embalsamar los cuerpos; y fueron tanto mejor admitidos, quanto no repugnaban con la opinion general. Así mudaron poco despues de semblante las cosas: el fuego fué llenando de cenizas las sepulturas y las urnas; y los mismos pueblos que antes usaban la simple inhumacion, siguieron la práctica de quemar los cadáveres. Habíase reparado que las guerras porfiadas, las freqüentes emigraciones, la ruina y restauracion de las Ciudades, no podian

se encerraban en las sepulturas crecidas sumas de dinero, ó muebles de gran valor: los Españoles han hallado en las Indias Occidentales sepulturas llenas de oro y de cosas de muchísimo precio: los Judíos enterraban con sus muertos tesoros inmensos. Plutarco y Estrabon refieren que los Reyes de Persia y Macedonia mandaban encerrar sus tesoros en sus sepulturas; cuyo estilo fué tambien muy comun entre los Romanos, y se siguió en la mas remota antigüedad. Los antiguos Gentes acostumbraban poner en la boca de los difuntos una moneda que llamaban *Obolum* ó *Trientem*. De aquí es, que hablando Virgilio de los muertos suele llamarlos *inopem turbam*. Spond. p. 59. 61. 70. y III.

menos de trastornar con el tiempo toda la superficie de un país, siendo forzoso que los huesos sepultados desde muchos siglos debaxo de tierra quedasen al cabo descubiertos. El temor de tanta profanacion dió origen á la práctica general de hacer cenizas los cáveres, mirándose desde entonces como mas asegurado su descanso.

No paró aquí la precaucion: túvose por conveniente echar del recinto de las Ciudades estas cenizas, á pesar de la suma veneracion con que se miraban, y destináronse para encerrar las urnas los sitios que antes sirvieron de sepulturas ordinarias. Por mucho tiempo las orillas de los caminos reales se llenaron de sepulcros y lápidas sepulcrales con inscripciones: así sabia facilmente todo caminante las acciones gloriosas de sus antepasados, y habia para todos exemplos é incentivos de emulation: una vista que diese todo ciudadano inútil á las cenizas de los ilustres varones, le daba en rostro con su inutilidad. Así tambien se apartaba de las Ciudades la carnicería, el incendio, la destruccion, porque tenia que salir el pueblo de sus murallas para defender estos sagrados depósitos; teniéndose por delito dexarlos expuestos á los insultos de los enemigos.

La Religion introduxo nuevos dogmas, que fomentaron estos usos. La Filosofia adoptó diferentes opiniones acerca de la naturaleza

de los espíritus y la eficacia de las llamas; creyóse que con esto volvian prontamente los cuerpos á sus principios elementales: el alma, decíase, fuera en un instante de su cárcel, purificada con el fuego, y desembarazada de la carga de un cuerpo perecedero, vuela con rapidez ácia su esfera, y va á unirse al alma del universo. Los Egipcios admitieron esta práctica, y con su industria hallaron modo de guardar las cenizas de sus muertos en el incombustible amianto. Sin embargo, á vista de lo costosos que eran la hoguera y los aromas, es de presumirse que el pueblo jamas gozó esta distincion.

Si recorremos las historias, hallarémolos que en todos tiempos los soldados se emplearon en la construccion de los caminos, y que siempre se hicieron subterranos léjos de las Ciudades. Es tambien cierto que en muchas naciones se destinaron fondos públicos para construir sepulturas y mantener las hogueras, que ardian quasi de continuo en los estados muy populosos.

En medio de tantos estilos introducidos en diferentes pueblos por el capricho y la vanidad, la naturaleza, las leyes y la religion han constantemente convenido, segun se infiere de lo dicho, en apartar los muertos de los vivos, y nunca se han olvidado las miras con que las sepulturas se hicieron léjos de los pueblos.

B

Refiramos ahora lo que sobre este particular practicaron los Hebreos, Griegos y Romanos, tres naciones cuya historia ofrece cosas sumamente notables, en las quales hallarémos el origen de nuestros usos en punto de ceremonias fúnebres.

Sepulturas de los Hebreos.

El Christianismo tuvo sus primeros principios entre los Judios, y la primitiva Iglesia se formó de proselitos de Grecia y del Lacio. Si seguimos el rastro de las antiqüedades judaycas, que siempre se conservaron inviolables y puras, llegarámos á los tiempos mas remotos en que fué práctica general la inhumacion. Por un delito atroz entró la muerte en el mundo; Cain, despues de poner su mano homicida en su hermano, creyó que ocultaria su delito con cubrir de tierra el cuerpo del inocente que acababa de asesinar (1); cuyo funesto exemplar acaso introduciria la costumbre de enterrar los cuerpos de los que falleciesen, en campos desiertos y sitios deshabitados. Las ridículas tradiciones de los Rabinos, admitidas de algunos historiadores nuestros, han acreditado la fábula de los huesos y de la calavera de nuestro primer Padre, que aseguran fué

(1) Joseph. *Antiq.* l. 1. c. 3.

escrupulosamente guardada de Noe hasta el diluvio. Abrahan compró á los hijos de Het la cueba de Hebron, donde depositó el cuerpo de Sara difunta; en ella fueron sepultados despues él mismo, Isaac, Rebeca y Lia. El sepulcro de Rachêl se puso en el camino de Jerusalem á Efrata. Jacob compró tambien á los hijos de Sechêm una tierra donde mandó levantar un sepulcro, en el qual le enterró con mucho aparato su hijo Joseph, despues de trasladar su cuerpo desde Egipto donde habia muerto; y allí mismo se enterraron igualmente Joseph y todos sus hermanos (1). Es de creer que en tiempo de la captividad de Egipto tuviesen los Israelitas sus sepulturas en algun sitio apartado, conforme á la costumbre de los pueblos entre quienes se hallaban; contribuyendo sus largas incursiones en los desiertos á radicar todavía mas esta práctica. Moyses fué enterrado de orden del mismo Dios en el valle de Moab, del lado de Feger; su hermana María lo fué en Cades; Aaron en Or; su hijo Eleazar, y tambien Josue en las montañas de Efrem. Despues de entrados los Judíos en la tierra de promision, despues de establecida la Ley Judayca y la inauguracion de las ceremonias

(1) Se cree, por lo que enseñan los Comentadores, que las reliquias de todos estos ilustres Patriarcas de que hemos hecho mencion, se juntaron en la cueba de Hebron con los huesos de Abrahan. Calmet *ad Act. Apost. c. 7. 16.*

religiosas, se conoció que Dios mismo vedaba, como peligrosa, la vecindad de los cadáveres. Según los usos de aquel Pueblo bastaba tocar no mas un cuerpo muerto para contraer una impureza legal, que no se purgaba sin lavar sus vestiduras el que en ella incurria. Enterrar los muertos en las casas particulares era contaminarlas, de cuyo reglamento provenia el poner tanto cuidado en apartar los muertos de sus habitaciones; temíase en tal extremo toda comunicacion con ellos, que era prohibido á los viajeros caminar por encima de los parages donde habia muertos sepultados, para cuya observancia se señalaban con columnillas aquellos sitios, y todos los años daban de blanco á sus sepulturas. Sin embargo era lícito á los Hebreos enterrarse en casas de campo, en cuyas sepulturas hacian los grandes señores, y los hombres principales de la nacion ostentacion de su luxô. El ama que crió á Rebeca, y Débora fueron enterradas al pie de un árbol, cuyo destino tuvo tambien el cuerpo del desgraciado Saul (1). Los Sacerdotes se enterraban en sus haciendas, y alguna vez en la sepultura de los Reyes (2).

(1) Se enterró en un bosque cerca de Jades-Galaad (*l. 1. de los Reyes 31. 11.*), desde donde David trasladó sus huesos, ó reliquias á la sepultura de Cis, padre de Saul, que estaba en el distrito de Benjamin. *L. 2. de los Reyes 21. 12.*

(2) *11. Paralip. 24. 16.*

Cuebas hechas en las montañas de Sion, debajo de los cimientos del templo, y en los jardines Reales sirvieron de sepultura á los Reyes de Judá. Ni con el transcurso de los tiempos, ni á pesar de la variedad de sucesos que aquel Pueblo experimentó, no se hizo en este punto ninguna notable novedad; y si paramos la consideracion en estos tres textos de la Escritura, lo mas que sacaremos es, que se introduxeron entre los Hebreos algunos estilos estrangeros, como quemar y embalsamar los cuerpos (1). El Paralipómenon y las obras de Jeremías hacen mencion de la ceremonia de quemar los cuerpos, como rito introducido en obsequio de los Reyes (2), que acaso duraría poco, y solo se practicaría con alguno de ellos. Los pueblos de Jades-Galaad quemaron los cuerpos de Saul y Jonatas para libertarlos de la rabia de los Filisteos (3); otros fueron embalsa-

(1) A lo que dice Spondano (*Cæmet. Sacr. p. 158*) los Hebreos quemaban perfumes sobre los cadáveres, y esto se llamó *Combustio*: de aquí, añade el mismo autor, se ha inferido sin fundamento que aquella nacion acostumbraba quemar los cadáveres.

(2) Un fuego continuo, y muy á propósito para consumir los cadáveres y demas inmundicias de la Ciudad, ardia de continuo en la profunda hoya de Tofet, que era parte del valle de Hennon (*Isaias 30. 33.*). Esta tradicion ha dado origen al nombre é idea de lo que se llama *geenna* ó *gehenna*. *Calm. Dict. Bibl. art. Cedron.*

(3) Hiciéronlo en esta ocasion precisados de la necesidad. *L. 2. de los Reyes 21. 10.*

mados, bien que no sería por el mismo motivo. El hedor horrendo que despedía el cuerpo del Lázaro, quatro dias despues de muerto, da por otra parte motivo de conjeturar que las aguas de olor que se echaban á los cadáveres, únicamente servian para apretar mas los paños en que los envolvian.

Consta, pues, que los entierros se hicieron constantemente en las cuebas y en el campo (1). Eliseo fué enterrado en una cueba con otros cadáveres, entre los quales hubo uno que, segun refiere la Sagrada Escritura, cobró milagrosamente la vida con tocar al Profeta: para el jóven Tobías se habia abierto una hoya en la misma tierra donde descansaban los otros desgraciados maridos de Sara: muy conocido es el monumento que Simeon levantó en Medina para los Macabeos. El hijo de la desconsolada Viuda de Naim fué llevado fuera de la Ciudad al lugar de la sepultura de toda su familia; y allí le halló Christo. El espantoso endemoniado, de quien hablan los Evangelistas, el qual despues de romper sus cadenas se escapó al desierto, vivia, segun dicen, en medio de las sepulturas. Lázaro fué enterrado en las inmediaciones de Betania. Joseph ab Arimatia, hombre principal entre los Judios, habia mandado se le abriese una sepultura en medio

(1) Calm. *Dict. Bibl. art. Sepulcrum.*

de una peña que habia en una huerta vecina á Gólgota, donde fué sepultado Jesucristo. Muchos Santos Varones, que resucitaron á la muerte del Salvador, tenian sus sepulturas fuera de Jerusalem, pues refiere la Sagrada Escritura que luego despues de recobrada la vida se volvieron á la Ciudad.

Cada Ciudad tuvo siempre fuera de su recinto su cementerio público. Hay quien asegura que el de Jerusalem estaba en el valle de Cedron, en cuyas inmediaciones compraron los Fariseos el campo de Vasage para sepultura de los estraños. Los Christianos deben mirar como un exemplar muy autorizado un uso tan constante en un Pueblo que le habia recibido de Dios, y que guardó escrupulosamente.

Sepulturas de los Griegos.

La práctica mas antigua de los Griegos fué la inhumacion. Pausanias, en quien se lee una lista puntual de las sepulturas mas conocidas en aquellos tiempos, dice que estaban en el campo al raso, ó en las riberas del mar, al pie ó en la cumbre de las montañas. Con el tiempo tambien se introduxo entre ellos la costumbre de quemar los cuerpos (1), y guardaron las urnas donde depo-

(1) Algunos Escritores aseguran que este estilo empezó en

sitaban sus cenizas en casas particulares, en lo interior de las Ciudades, y tal vez tambien en los templos. Estos exemplares fueron raros al principio, concediéndose únicamente esta distincion á los Administradores de la República, y á los Generales que hubiesen salvado la patria. No obstante, la inhumacion se usó, mas que en otras partes, en Grecia, donde se siguió inviolablemente el estilo de trasladar los cadáveres fuera de los poblados. Los Tébanos, los Macedonios, los habitantes de Chêrsoneso y quasi todos los Griegos practicaron lo propio (1); atendiendo á este objeto como un punto esencial de su Código. Cécrope en Atenas mandó que los cuerpos se trasladasen fuera de la Ciudad. Solon adoptó y mandó se guardase religiosamente tan acertada providencia, siendo muy pocos los que en Atenas se enterraron en lo interior de la Ciudad, lo que solo sucedió en los últimos tiempos de la Repúbli-

tiempo de Hércules, quien quiso llevar al Rey Licinio las tristes reliquias de su hijo Argivo, muerto en una batalla (Hom. *Scoliastr. Iliad.*). Pero los mas creen que tuvo principio en la guerra de Troya, donde la horrible carnicería, y el exemplo de los Argivos obligaron á que se hiciera así por ser lo mas fácil. Véase Porter. en su *Archæologia*, l. 4. c. 6.

(1) Solo Licurgo permitió las sepulturas en las Ciudades, los Templos y en los parages públicos donde concurría el pueblo, con lo qual fué su ánimo inspirar valor á los mozos de Esparta, haciéndoles familiar la imágen de la muerte. Lo mismo hubiera conseguido siguiendo en punto de sepulturas los estilos de los otros Pueblos de Grecia.

ca, dispensándose esta honorífica distincion á algunos héroes. Por este fin se dexaron en el Cerámico las sepulturas de aquellos valerosos ciudadanos que se habian sacrificado por la patria (1). Platon, en su República, lleva en esto el rigor á tal extremo, que prohíbe se entierre muerto alguno en las tierras buenas para la labranza, encargando se guarden para esto las areniscas, áridas, é inútiles.

Las mismas leyes regian en la grande Grecia. Los Cartagineses hallaron fuera de Siracusa y Agrigento sepulcros de los vecinos de estas Ciudades (2). La Religion echó entre aquellos pueblos el sello á esta práctica (3). La santidad de los sepulcros, mu-

(1) Acia los últimos tiempos del gobierno de Atenas, Sophocles no halló sepulturas en la Ciudad, aunque sitiada por los Esparciatas; y en tiempos menos remotos no pudo Sulpicio conseguir en aquella Ciudad sepultura para Marcelo.

(2) Los Tarentinos siguieron los mismos estilos. Habiendo preguntado, no sé con que ocasion, al Oráculo, este les dió por respuesta que serian mucho mas felices *si cum pluribus habitarent* (Polyb. l.8.) La mente del Oráculo era que aumentasen la poblacion de su Ciudad; pero ellos creyeron que se les mandaba enterrar los muertos en su recinto. Era este por cierto un modo extraño de poblarla.

(3) Ninguna nacion se esmeró mas que la Griega en dar á los muertos los honores de la sepultura. Los Atenienses lograron muchas veces gran parte del fruto de señaladísimas victorias para cumplir con esta obligacion; y ocasiones hubo en que despues de una memorable victoria capitularon á su General por no haber cuidado con bastante eficacia del entierro de los soldados muertos en la funcion. Todo hombre que violaba una sepultura, se hacia reo de un sacrilegio que los

chos de los quales se transformaron en templos de Deidades (1), mirándose como un asilo para los infelices y los acusados; el respeto que se profesaba á los Manes y las cenizas de los antepasados; las penas con que las leyes amenazaban á los que quebrantasen este estilo, las maldiciones que los Sacerdotes les echaban; en una palabra, la doctrina religiosa y la mitología de los Griegos todo se enderezaba únicamente á mantener la observancia de las leyes que mandaban trasladar léjos de las habitaciones de los vivos las sepulturas de los muertos.

Sepulturas de los Romanos.

Los Romanos adoptaron los usos de las naciones que ocupaban Italia; ó, por mejor decir, guardaron la práctica que la naturaleza les habia enseñado de enterrar los muertos. Se cree que recien establecidos en Italia aprovecharon los subterranos de sus

Dioses jamas perdonaban. Los Augurios que sacaban, las oraciones y votos que hacian sobre las sepulturas, manifiestan la solicitud con que los ministros de la religion habian encargado los entierros. En los Escritores Griegos, los Poetas particularmente, hay especies muy curiosas sobre este particular (*Anthol. et Brodæus Epigr. gr.*) Añadirémos que los juramentos hechos sobre las sepulturas se tenian por tan sagrados como los que se hacian sobre los altares; y bien sabido es que Alexandro, antes de salir para la guerra de Asia, sacrificó sobre la sepultura de Achiles.

(1) Arnob. l. 6. Non. Marcel. c. 6. n. 92.

habitaciones, donde colocaron en vasos de suficiente cabida los cadáveres. Pero no es esto tan cierto, que falten fundamentos para asegurar que solo les era permitido levantar sepulcros en sus casas de campo (1).

Numa tuvo el suyo en el monte Janículo (2), que todavía no estaba en el recinto de la Ciudad; los Reyes sus sucesores le tuvieron en el campo de Marte entre la Ciudad y el Tiber. Según Apiano (3) solo los Reyes de Roma podían enterrarse en aquella montaña, y no particular alguno, como no se hubiese hecho señalado con acciones gloriosas y acreedoras al agradecimiento público; por lo que tuvieron este honor Valerio Públicola y Tuderto, el primero con el privilegio de trasladar igual derecho á sus descendientes. Sin embargo, consta por la historia que no se atrevían á disfrutar esta distinción, sino en quanto se hacia necesaria para perpetuar la memoria de los servicios que habian hecho á la República. Las Vestales gozaban la prerogativa de enterrarse en el recinto de la Ciudad, enterrándose en una tierra, llamada por este motivo *la tierra*

(1) Nadie ignora la dificultad que cuesta entender este pasaje de Virgilio, *Ædibus ante suis refer hunc...* (Eneid. 6. 152.) y no es menos obscuro el verso 328 del mismo libro, *Quam sedibus ossa quierunt*. Así en Amm. Marcellin. l. 22. se lee *ædes*, y no *sedes*.

(2) Aurel. Victor. 2. *Orig.* G. R. Numa.

(3) *De Bell. Civ.*

del delito (1), las que quebrantasen el voto que hacian de castidad. Estendióse muy pronto esta honra á los Generales, haciéndola muy comun el orgullo y la ambicion entre los magnates de la nacion.

La ley de las doce Tablas, bien fuese una recopilacion de leyes hecha para los Griegos, ó, lo que parece mas probable, el resultado de pesquisas hechas acerca del antiguo derecho de Italia (2), renovó la antigua práctica, que habia padecido alguna interrupcion, quando prohibió formalmente quemar ó enterrar cuerpo alguno dentro de la Ciudad; dando á entender las mismas palabras de la ley (3), que desde el siglo quarto de la República se estilaba promiscuamente la hoguera y la inhumacion. En muchas ocasiones se habrian visto los huesos enterados, descubiertos y ultrajados en las porfiadas guerras que los Romanos tuvieron con naciones bárbaras. El horror que sus máximas religiosas no podian menos de inspirarles de tales profanaciones, la prudencia de los Magistrados, todo influyó en determinarlos á quemar los cadáveres (4): pues no habia otro

(1) Dionis. Halicarn. l. 8. 90. Ovid. *Fast.* 6.

(2) Vico, Bonamy, Terrasson, &c.

(3) *Hominem mortuum in urbe ne sepelito neve urito.*

(4) Asi explica Poree el estilo que adoptaron los Romanos de enterrar los muertos en el recinto de las Ciudades, para resguardarlos de los insultos de los bárbaros. Poree *cart. 2. edic. de 1745. Véase J. V. Grav. Orig. Jur. Rom. l. 2. c. 78.*

medio de precaver los males que indefectiblemente debían seguirse del genio guerrero y de la superstición del pueblo.

Por fortuna la Religión y el Gobierno obraron acordes para acreditar cada día más el uso de la hoguera. Usóse enterrar una corta parte del cuerpo, un dedo v. gr. á fin de juntar la práctica de todas las ceremonias (1). Pero como importaba resguardar la Ciudad de los incendios, preservarla de las exhalaciones de muchos cadáveres ardiendo en las llamas, y convenia quitar de la vista de los vecinos el triste espectáculo que de continuo les presentaban tantas ceremonias fúnebres, destinó la ley el campo raso para las sepulturas y las inhumaciones; consintiéndose apenas que se hiciese la ceremonia en los extremos del arrabal vecino á la casa del difunto. La Religión dió por motivos de tan útil providencia lo sagrado de sus derechos y el respeto debido á las Deidades que presidian en las Ciudades (2).

(1) Algunas de las mas ilustres familias de Roma no admitieron esta nueva práctica. La familia Cornelia, v. gr. prosiguió enterrando sus muertos hasta el tiempo de Sylla, el primero que mandó se quemase su cadáver. Los Historiadores dicen que lo hizo por rezelo de que se desenterrase su cuerpo, como él habia desenterrado el de Mario. Cic. 2. de Leg. 5. Varr. 4. de L. L. ubi Scalig. et Turneb.

(2) Por máxima de religion era poluto todo lo que era consagrado á la divinidad, luego que tocaba un muerto. Los Sacerdotes tenian escrúpulo de asistir á los entierros, ó de en-

Estaba mandado respetar los muertos, por cuyo motivo su asilo era inviolable, y sagrada su sepultura (1). Llegó á tanto el escrúpulo religioso de los Romanos en esta parte, que no contentándose con tributar muestras de respeto á las sepulturas, quisieron en un parage donde hubiese un muerto; teníanse por indignos de ofrecer sacrificios á los Dioses en contaminándose con el contacto de qualquiera cosa que hubiese tenido alguna relacion con un cadáver. Estas preocupaciones obraban el mismo efecto que las que servian de fundamento al respeto con que se miraban las sepulturas; pues si aquellas apartaban de las Ciudades las sepulturas, estas apartaban de las sepulturas los ciudadanos. El Jurisconsulto Paulo dice en sus Sentencias (l. 1. tit. 21. §. 2.) *Corpus in civitatem inferrí non licet, ne funestentur sacra civitatis*: lo mismo prohiben los Emperadores Diocleciano y Maximiano en la ley 12 del Código sobre los lugares religiosos: *Ne sanctum municipiorum jus polluantur*, cuya ley mandaron guardar los Emperadores Christianos, como lo prueba una ley del Emperador Teodosio, de la qual se hablará mas adelante (*Véase Gotofredo sobre el Código Teodosiano, l. 9. tit. 17. c. 6.*), y el que desearé otro monumento de mayor antigüedad, acuda á la *Recopil. de las Epigr. Griegas* de Brodeo, l. 1. 2. y á Junio en sus *Quæstiones Políticas* 109. &c.

A los motivos de Religion se agregaron razones políticas y morales, que Varron especifica en su Obra sobre la lengua Latina, y trae el Emperador Teodosio en la ley que acabo de citar. El fin de todas era uno mismo.

(1) No podemos poner en duda el sumo respeto con que los Romanos miraban las sepulturas; pues le prueban patentemente las fórmulas con que estos monumentos se consagraban á los Manes, las penas contra los que robasen algo en estos lugares sagrados, y el escrúpulo con que se abstenian de hacer en ellos alguna necesidad corporal. Finalmente, no se podian trasladar á otro lugar los cuerpos inhumados sin el consentimiento de los Sacerdotes, para lo qual en las Provincias era indispensable el permiso del Magistrado.

ron que los lugares destinados para los entierros fuesen sagrados; de modo que en qualquier sitio que se enterrase un difunto, todo el terreno de al rededor estaba desde el mismo instante separado de la circulacion del comercio.

En el Consulado de Duilio, antes que alucinado con los tesoros de Asia conquistada, mirase el Pueblo Romano con desprecio, y su gobierno con indiferencia la agricultura, las casas mas ilustres tenian en sus haciendas las sepulturas de sus familias, las quales iban cogiendo cada dia mas terreno. Así la tierra, por falta de cultivo, no daba nada: y como fuesen muchas menos las tierras cultivadas, tuvo que atajar el Gobierno este desorden. No se hicieron desde entonces mas sepulturas en las heredades: las de las familias mas esclarecidas, como los Metelos, Claudios, Scipiones, Servilios, Valerios, &c. se trasladaron á las orillas de los caminos, á los quales sirvieron de mucha hermosura sus adornos. Diéronse desde esta útil providencia á los caminos reales los nombres de Via Flaminia, Aurelia, Julia, Lucilia, Apia, Laviniana. No obstante, muchos colocaron sus sepulcros en las cuestas de las huertas, algo mas arriba del campo de Marte; y la Religion, que no llevaba mas fin que el bien de la República, adoptó gustosa este nuevo plan (1).

(1) Renovóse poco despues por el mismo motivo la ley de

El Pueblo Romano tuvo tambien hogueras y sepulturas comunes (1). Algunos ciudadanos ricos, entre otros Gemelio Bebio (2), compraron el favor del pueblo dándole tierras que sirviesen de sepultura comun. La República costeaba la sepultura y el funeral de los grandes varones, haciendo el mismo favor por caridad los Sumos Pontífices á los ciudadanos pobres (3).

Hiciéronse sin embargo algunas excepciones á favor de algunas personas. Las Vesta-

las doce Tablas contra el estilo de enterrar en las Ciudades, el qual con pretexto de resguardar las sepulturas de toda profanacion, hubiera inficionado los parages concurridos: *Quod iniquum esse putarunt locum publicum privatâ religione obligari. Cic. de Leg. l. 2.*

En otras ocasiones, humillándose la política, reconoció el imperio de la Religion. Refiere Eliano que esta sirvió de especioso pretexto á los patricios para desechar la famosa ley agraria, propuesta por los Gracos; alegóse que repugnaba con el buen orden el mudar de dueño los sitios donde descansaban las cenizas de los muertos; siendo este reparo el que mas estorbó el repartimiento de las tierras. *Elian. Var. Hist. l. 11.*

(1) *Hoc miseræ plebi stabat commune sepulcrum. Horat. l. 1. od. 8.*

Tales eran los pozuelos (*puticuli*) de que habla la historia. Dábase este nombre á hoyas grandes adonde se arrojaban los cadáveres de la plebe; ora fuesen hoyos profundos como pozos; ora se les diese este nombre por el hedor horrendo que arrojaban á las inmediaciones. Los sitios donde se quemaban los cuerpos se llamaban *ustrine* ú hogueras públicas. Los pozuelos estaban en los Esquilios: allí fué enterrado Mecenas, despues de quitadas todas las sepulturas pequeñas, y junto á él Horacio.

(2) *Reines Insc. clas. 7. 20.*

(3) *Id. clas. 6. 32. 17. 1.*

les gozaron en todos tiempos el privilegio de enterrarse en el recinto de la Ciudad; el mismo tuvieron siempre los Generales que merecieron los honores del triunfo, los Sacerdotes, y con el tiempo todos los Ministros del culto público. Como esta distincion lisonjeaba el amor propio, todos la pretendieron, y no podia menos de concederse á los Césares, que todos desde Augusto fueron elevados al apoteosis. No obstante, leemos que los cuerpos de algunos fueron sepultados fuera de los muros de Roma; el de Domiciano fué llevado á la Via Latina; el de Septimio Severo á la Via Apia; y el de otro Emperador á la Via Laviniana.

Muy presto esta distincion dexó de serlo, por la excesiva facilidad con que se concedió, ó porque la usurparon muchos, aprovechándose de las frecuentes revoluciones que padeció la Ciudad de Roma. El Emperador Adriano tuvo que prohibir otra vez con un rescripto ó constitucion la inhumacion en las Ciudades (1). No hizo mencion mas que de las Capitales; pero Antonino Pio (2), á quien se atribuye una ley contra los entierros en los poblados, incluyó en su pragmática las Ciudades y Villas de su dilatado Imperio (3). El estilo de quemar los muertos fué menos

(1) Ulp. *leg.* 3. §. 5. *D. de Sep. viol.*

(2) Capitolin. *en la Vida de Antonino Pio*, c. 13.

(3) Véase el Comentario de Gotofredo al Código Teodosia-

comun en tiempo de este Emperador (1); fuélo todavía menos en el de sus sucesores, cesando por fin del todo en tiempo del Emperador Graciano (2). Diocleciano y Máximiano tuvieron tambien que atajar los excesos que en todas partes se cometian contra esta ley (3).

Sepulturas de los primeros Christianos.

Los dogmas de la Religion y las leyes del pais autorizaban la inhumacion en las tres naciones que formaron la primitiva Iglesia; y si bien los grandes y los ricos adoptaron la práctica de la hoguera, la sepultura fuera de los poblados fué para todos de indispensable obligacion. Si hubo excepciones, fueron muy pocas, y jamas á favor del pueblo, ni de los que morian sin ser condecorados con alguna dignidad.

Como el desprecio mas injusto y menos no, l. 9. tit. 17. c. 6; y en la misma obra, las Controversias de los sabios Jurisconsultos sobre las dos leyes que indicamos.

(1) Parece que entonces se acabó tambien el estilo de embalsamar.

(2) Gotofredo, *loc. cit.* cree que esto se practicó todavía en el reynado de Teodosio. Macrobio l. 7. c. 7. asegura que de su tiempo no habia monumento alguno que lo probara: *Licet urendi corpora defunctorum usus nostro tempore nullus sit.* Esto nos mueve á creer que el estilo de quemar los cuerpos no se abolió del todo hasta fines de los siglos tercero y quarto.

(3) L. 12. *Cod. de Rel. et sumpt. funer.*

merecido fué el primer galardón de esta Religión santa y venerable, la qual con sus rápidos y milagrosos progresos ha ilustrado despues todo el universo (1), la sepultura de los primeros Christianos no pudo ser otra

(1) Las leyes Romanas privaban de la sepultura á los que morian sentenciados á muerte por algun delito; el lugar adonde se arrojaban sus cuerpos, arrastrándolos agarrados con un garfio, se llama *scala gemoniæ*, y era reputado por infame (*L.48. ff. tit.24. de Cadáv. punit.*) No podia menos de ser consecuencia necesaria del sistema religioso de los Griegos el mirar como la mayor calamidad la privacion de la sepultura (*Véase Homero odys. λ. v.66.*); siendo entre ellos la mas terrible imprecacion desear á alguno que fuese privado de los honores de la sepultura, por lo que fué esta privacion el mayor castigo de los delinquentes, y en particular de los desertores y sacrílegos. (*Potter. Archéolog. Gr. l. 4. c. 1.*)

Tenian los Griegos y Romanos por tan sagrada esta obligacion, que despues de una batalla inhumaban tambien los cadáveres de sus enemigos; y siempre que los Generales querian animar á sus soldados, les prometian los honores de la sepultura.

El respeto con que los Egipcios miraron en todos tiempos las sepulturas, les sugirió un medio de vengarse de sus enemigos; no conociendo modo mejor de ultrajar su memoria, que mandar exhumar sus cadáveres, y darles baquetas. *Sp. p.450.*

Los estilos de los Judíos fueron diferentes. Ningun delito privaba en aquel pueblo, segun el curso regular de las leyes, de la sepultura al que le hubiese cometido. Alguna vez se aplicó esta pena á los incircuncidados, irreconciliables enemigos del pueblo Judío. Josué arrojó á la cueba de Maceda cinco Reyes atados unos con otros (*Jos. 10. 24.*); Joram, Jezabel, Joachim fueron privados de la sepultura de orden de Dios (*Reg.4. 9. y 24.*), y era para ellos el mayor suplicio (*Fer.8. 2. Eccl. 6. 3.*). Algunos Autores escriben que el valle de Tofet era para los Judíos lo que la *scala gemoniæ* para los Romanos (*Fer. 7. 22.*).

al principio que la del pueblo, ó de los particulares menos distinguidos. Luego que llegaron á formar un cuerpo distinto y conocido, tuvieron sus ceremonias fúnebres particulares, con alguna mezcla de las de los Judíos y Gentiles; y así se introduxo entre los Christianos la inhumacion, que era la única práctica de los Judíos, por cuyas leyes se gobernaban en todos los puntos que no eran objeto de una sancion ó creencia particular. Si á mas de esto se considera su corto número, su extremada pobreza, el miedo que tenían de los Judíos, y su declarada aversion á todo lo que podia oler el paganismo (1), será muy fácil persuadirse á que la sepultura de los Christianos fué, como llevamos dicho, la comun de los pueblos entre quienes vivian.

Ananías, de quien se hace mencion en las Actas de los Apóstoles, espiró á los pies de San Pedro. Algunos Christianos llevaron su cuerpo para darle tierra, y junto á él enterraron el de su muger Safira. El Diácono Esteban fué enterrado con sumo cuidado por los Christianos, que lloraron amar-

(1) Tertuliano da otra razon que algunos han tenido por terminante. Creíase que despues de la muerte quedaba todavía el alma, ó parte de ella, junto al cuerpo que habia animado; y se tenia por acto de piedad no tocar á estas preciosas reliquias. *Propterea nec ignibus funerandum ajunt, parcentes superfluo animæ.* De An. 51.

gamente sobre su sepultura. La relacion de estos dos entierros no hace mencion alguna del sitio donde se hicieron (1).

Entretanto las persecuciones que los Christianos padecieron en el Imperio Romano, la cruel matanza de que dió el exemplo, tantas veces seguido, el cruel Neron, aumentaron el número de los Mártires; viéronse los fieles rodeados de innumerable multitud de muertos, expuestos á los desprecios é insultos de los Gentiles.

Los impulsos del reconocimiento y del mas tierno afecto ayudaron á los de la naturaleza y la Religion. Determináronse los Christianos á buscar estos cuerpos, para libertarlos del furor de un pueblo irritado; al principio los escondieron en las casas de los particulares para trasladarlos de noche á sepulturas públicas, cuyos officios pedian el secreto mas misterioso, y la guardia mas vigilante. Las Catacombas, que acaso algunos han equivocado sin fundamento con los *puteolos* de los antiguos Romanos, parecieron adecuadas para asegurar el descanso de estos venerables despojos (2).

(1) Parece probable, segun el texto de San Lucas, que le enterraron en el mismo sitio donde fué lapidado; esto es, fuera de la Ciudad.

(2) De ellos habla Pomponio Festo *de Interpretati*. Las Catacombas eran subterranos hechos de intento en las inmediaciones de Roma para servir, en sentir de algunos, de sepul-

Los Christianos se juntaban con frecuencia en estos lóbregos asilos para celebrar sus misterios. Por el horror de estos parages, y su lóbrega obscuridad, decia San Gerónimo que se le figuraban la imágen del infierno (1).

Por todos motivos se hacen venerables el lugar de la sepultura y las ceremonias de los entierros de los primeros Christianos. La dignidad de sus sacramentos, las augustas ceremonias con que se consagraban al Criador, su participacion al santo Sacrificio del Altar, que en aquellos parages se ofrecia, una conducta santa y sin tacha, tan comun en aquellos siglos de fervor, todo grangeaba á los Christianos la veneracion mas merecida. Fuera de que siempre se destinaron lugares particulares para las cenizas de los Mártires, y de todos los fieles que muriesen en olor de santidad; no permitiéndose á otro alguno sepultarse en el mismo sitio, por no confundir los despojos de unos y otros. De aquí provino la costumbre de distinguirse los

tura para los Gentiles, que despues las abandonaron. Es voz griega en su origen, que significa *boya profunda*. No se han de equivocar las Catacombas con los Cementerios; son dos voces de significado muy diferente, que los Escritores Eclesiásticos han constantemente distinguido.

(1) Refiere San Gerónimo, que todos los Domingos iba á visitar las Catacombas. “ Quando me hallaba, dice, en aquella profunda obscuridad, me parecia que se cumplia en mí esta proposicion del Psalmista: *Descendit in infernum vivens*. Hieron. in *Ezech.* c.4. Greg. Turon. l.1. H. Fr. c.39.

cuerpos de los Mártires con alguna señal que manifestase de que género de tormento habia muerto.

Era obra de Religion entre los Judíos levantar Sinagogas y Oratorios cerca de los sepulcros de los que habian vivido una vida ajustada, ó ir allá á rezar en comunidad (1). Los Griegos ofrecian sacrificios junto á los sitios destinados para sepulturas; y es opinion bastante fundada que los templos de las Deidades de la fábula se levantaron sobre las sepulturas de los héroes de la antigüedad (2). Los Romanos acostumbraban fabricar sobre los *apogeos* salas donde juntarse para tributar los últimos honores á los muertos, y celebrar los convites que se daban en semejantes casos. Tambien tenian capillas y altares donde sacrificaban á los Dioses Manes.

Movidos naturalmente de estos exemplares fabricarian los primeros Christianos encima de sus Catacombas aquellos retiros, que los apasionados de la antigüedad no ven sin veneracion, adonde iban de tropel y meditaban en los misterios de su Religion, y de los *agapes* que se estilaban en las exêquias. Así levantaron altares sobre los sepulcros de los Mártires; santificaron las ceremonias de

(1) Basnage *Hist. de los Judíos*, l. 7. c. 24. Niccol. *de Sepult. Hebr.* l. 4. cap. 6.

(2) Vide Prud. antes citado.

los Gentiles , haciendo á un tiempo una obra de caridad y un acto de religion.

Sin embargo de esta solicitud no se descuidaron los Christianos en precaver los males que podian provenir de juntar tantos cuerpos en un mismo sitio , y usaron la precaucion de llenar de tierra los huecos que habia en diferentes partes de las Catacombas (1).

Entretanto iba creciendo el número de los fieles , y no afloxaba el empeño de la persecucion : si daba algun momento de treguas, parecia que fuese para proseguir con mas furor : llegó á ser extraordinario el número de los Mártires , y ya no cabia en las primeras sepulturas. Habiendo abrazado la Religion Christiana algunos de los principales vecinos de la Ciudad , suplieron esta falta con sus riquezas y heredades : muchos patricios, algunas piadosas señoras Romanas ofrecieron tambien para lo mismo grandes heredades. Este es el origen de los Cementerios (2). En

(1) Vide Boldetti , Arringo , Marangoni , &c.

(2) Se cuentan mas de quarenta Cementerios al rededor de Roma antigua , cuyos nombres se han conservado en las Historias Eclesiásticas. Vide Baron. *ad an.* 226. Panv. Hospin y Prud. *hym.* 11. trae de ellos muy puntual descripcion.

La voz *Cementerio* viene de una palabra griega que significa *dormir*, y significa *sitio donde se descansa*. Ha sido muy reparada en todos tiempos la gran semejanza que hay entre el sueño y la muerte. Refiere Pausanias que en el ataud de Cýpleto estaba grabada una figura de muger que representaba la noche , con

estos mismos sitios se levantaron altares é hicieron capillas, que servian de asilos, donde se hacian las ceremonias fúnebres, y celebraban las juntas, cuyo asunto eran actos de Religion.

Ya tenia por aquellos tiempos la extravagante é inquieta ambicion abolida la observancia de la ley de las doce Tablas; pero el Emperador Antonino Pio mandó se guardase en todo el Imperio. Como toda ley nueva ó renovada se obedece con puntualidad, se trasladaron los cadáveres fuera de la Ciudad; pero no tardó en quebrantarse la providencia, y al cabo de siglo y medio Diocleciano y Maxímiano tuvieron que mandar su cumplimiento con nuevas pragmáticas.

Las circunstancias críticas en que se hallaron los Christianos en los tres primeros siglos de la Iglesia, su situacion respecto del gobierno y la legislacion de los Césares, contribuyeron á mantener el estilo que habian seguido desde el nacimiento del Christianismo.

La Iglesia tuvo al fin dias tranquilos y serenos, despues que Constantino la dió la paz con abrazar la Religion Christiana. Los templos de los ídolos, que desde algun tiempo tenian perdido su favor, no eran ya concurridos; y llegaron muy en breve estos edi-

dos niños en brazos; á la derecha uno blanco dormido, este era el sueño; á la izquierda uno negro, tambien dormido, este era la muerte. Spond. p. 66.

ficios , despues de purificados , á ser el santuario del verdadero Dios. Los mismos altares donde se habian celebrado los santos misterios de la Religion en la obscuridad de las Catacombas y de los Cementerios fueron trasladados á las Ciudades (1). Esta fué la primer vez que las sepulturas de los Mártires ocuparon el lugar de las deidades profanas , esta la revolucion que substituyó los héroes de la Religion Christiana á los héroes del siglo. No se celebraba en las Iglesias mas que un sacrificio , no habia mas que un altar ; y se hubiera graduado de atentado contra la unidad de la Religion hacer cosa alguna que pudiera divertir la atencion de los fieles congregados (2).

Desde entonces se puso mucho cuidado en adornar los Cementerios , y con el tiempo llegaron á ser templos particularmente

(1) Desde el siglo segundo los Christianos tuvieron Iglesias, cuyo sitio se sabe ; pero se ignora su forma. En el siglo tercero conocemos la Iglesia de Antiochia , que Diocleciano mandó derribar. Luego no siempre se levantaron los altares sobre las reliquias de los Mártires ; las sepulturas no se trasladaron á las Iglesias hasta despues de restituida otra vez la paz á la Iglesia.

(2) Ign. ad Philadelph. Euseb. H. E. l. 10. c. 4. Este fué el origen de las Basilicas y de las principales Iglesias , de las quales pendian las demas que eran como anexos suyos. Todos los Christianos de un mismo distrito no conocian mas que un altar , y un solo sacrificio que ofrecia un mismo Obispo. Solo se sabe que habia en los arrabales Oratorios , que pendian de alguna Iglesia principal.

consagrados (1). El Papa Julio tuvo que mandar disponer poco despues tres Cementerios á lo largo de los mismos caminos donde antes estaban las sepulturas de las familias Romanas: hiciéronse todavía mas, y la época de su establecimiento está señalada en las inscripciones que se les pusieron.

Parece que con los obstáculos se avivaba mas el deseo de trasladar las sepulturas dentro de las Ciudades. Renovóse con viveza la memoria del fervor primitivo, túvose por envidiable distincion enterrarse junto á aquellos varones cuya memoria era venerada: todos quisieron asegurar para sí, despues de muertos, los parages donde aquellos Santos habian dirigido sus oraciones á Dios: finalmente llegó la confianza de los fieles hasta persuadirse á que las emanaciones de los cuerpos gloriosos tenían virtud de enfervorizar sus corazones é infundirles la piedad (2).

Epoca de las primeras alteraciones en punto de sepulturas en las Ciudades y las Iglesias.

Una nueva solicitud aumentó en las Ca-

(1) Los sitios donde estaban los sepulcros llegaron á ser templos, aun entre los Gentiles: de aquí es que algunos han usado como sinónimas las voces *templo* y *sepulcro*. Virgilio dice:

Prætereà fuit in tectis de marmore templum,

Conjugis antiqui miro quod honore colebat.

(2) Véase mas adelante, donde se habla de las averiguaciones que sobre esto hicieron San Agustin y San Gregorio.

tacombras el número de las sepulturas. Hasta entonces no se habia dispensado en este particular distincion alguna á los Sacerdotes, los Obispos, los Príncipes, ni tampoco á los Papas, menos quando les merecian esta honra su piedad, su liberalidad y sus afanes por la Religion. Quando la Iglesia, movida de reconocimiento, concedió á Constantino el privilegio de enterrarse en el vestíbulo de la Basílica de los Santos Apóstoles, que él mismo habia mandado edificar, fué mirada esta concesion como señaladísimo testimonio de honor y distincion; sobre cuyo punto se explica San Juan Chrisóstomo (1) en términos que ponderan á los fieles toda la importancia de un favor que el mayor Príncipe del Orbe miró como un nuevo timbre de su suprema dignidad. Igual favor lograron despues algunos sucesores de Constantino; pero fué mucho tiempo reservado para los Príncipes, que con empeño protegieron la Iglesia. Merecióronle algunos bienhechores á quienes era deudora la Religion de singularísimos beneficios, por haber gastado con largueza para adornar los altares; y la celebracion

(1) *Constantinum magnum filius ingenti honore se adfecturum existimavit, si eum in Piscatoris vestibulo conderet, quodque imperatoribus sunt in aulis janitores, hoc in sepulchro Piscatoribus sunt imperatores. Atque illi quidem veluti domini interiores loci partes obtinent, hi autem veluti accolae, et vicini præclarè secum agi putant, si ipsis vestibuli janua adsignetur. Hom. 26. in ep. 2. Cor.*

de las augustas ceremonias de la Religion: mereciéronla los Obispos, cuya novedad en la disciplina de la Iglesia autorizaban su santidad, y la eminencia de su grado. Como la Religion y la piedad eran los motivos de tan honorífica distincion, era natural la sollicitasen igualmente todos los fieles. El Sacerdocio, la vida claustral, costumbres puras, fueron los primeros títulos con que se consiguió. Los legos, que por su estado no gozaban prerrogativa alguna que se la proporcionase, la solicitaron ofreciendo á las Iglesias crecidos dones, y distribuyendo limosnas quantiosas (1).

Revolucion tan rápida no fué general. Iglesias hubo que no quisieron quebrantar las reglas antiguas, cuya observancia podian zelar con mas ó menos empeño los Papas y Obispos; siendo esta la razon de hallarse en la Historia Eclesiástica exemplares que parecen contradictorios. En algunas Iglesias no se habia hecho todavía uso de esta excepcion á ciertas épocas (2), quando otras

(1) Lo mismo piensa Thomasino, quien señala esta época como la de la relaxacion de la disciplina en punto de sepulturas. *Part. 3. l. 1. c. 65. n. 2. S. Greg. cit.*

(2) Empezó, pues, esta excepcion para honrar á los que habian dado pruebas de piedad exemplar. Muratori ha demostrado que no se introduxo este estilo en el pontificado de San Gregorio, por la supersticion ó codicia de los Eclesiásticos, como dice Keppero. Los exemplares mas antiguos que refiere, y que no pasan del siglo quinto ó quarto,

ya la habian concedido á todos los Eclesiásticos, y muy en breve se extendió á los seculares mas respetables. Como los Obispos quedaron árbitros de esta disposicion, no es dificultoso de entender por que en una Iglesia solo las dignidades eminentes ó una piedad exemplar servian de título para pretenderla, quando en otras se lograba con menos fundamento (1). A pesar de estas variaciones no se mudó el sitio donde se mandaron poner á los principios las sepulturas públicas, y fueron siempre pocos los fieles que lograron enterrarse dentro de las Ciudades.

*Como se introduxeron las sepulturas
en las Ciudades é Iglesias.*

Antes de esta época ningun muerto se habia atrevido á penetrar en lo interior de las

todos son de personas señaladas por su piedad. Hubo muchos Obispos que por humildad no quisieron disfrutar esta prerogativa diciendo que no la merecian. Véase Muratori *Anecd. t. 1. disq. 17. y t. 2. disq. 3.*

(1) Con el tiempo creció tanto el desórden, que se concedió indistintamente á los Gentiles y á los Christianos, á los impios, y á los que habian vivido una vida exemplar, la sepultura en lo interior de los templos. San Gregorio Nacianceno clama contra esta impiedad; y San Hilario (*in Matth. c. 8.*) habla de ella con horror. Los Concilios y Santos Padres siempre encargaron se procediera en esto con mucho escrúpulo, por no hacer demasiado comun esta distincion. En tiempo de San Gregorio Magno fué todavía mayor el desórden, y le castigó alguna vez Dios, segun dice el Santo (*Dial. l. 4. c. 50.*)

Iglesias, nadie habia sido osado mezclar los cuerpos de los profanos (1) con los de los Santos y los Mártires, ni quebrantar con esto la unidad de los altares y de los sacrificios; y las sepulturas estaban dispuestas á lo largo de las paredes, junto y fuera de las Iglesias. Como fuesen muy concurridas para cumplir con las obligaciones de la Religion, muy en breve se hizo preciso resguardar á los fieles de la inclemencia (2),

(1) La prueba de esto se halla mas arriba. Citarémos otros dos pasages que lo confirman. *Singulare hoc erat quorundam sanctitatis privilegium: alias enim Ecclesias mortuorum cadaveribus pollui non patiebantur.* (Marten. de Antiq. Monach. Rit. l. 5. c. 10. §. 9. seqq. 2.). Lo mismo atestigua el Diácono San Efren en términos muy expresivos. *Si quis, inquit, fallacibus rationibus ausus fuerit sub altari me conlocare, supernum ac cæleste altare talis numquam videat; non enim decet, vermem putredine scatentem in templo et sanctuario me poni; sed neque in alio loco templi permittatis reponi.* (Test. c. 2. Vide Marten. loc. cit.). Asegura Van-Espen que los Emperadores Christianos afearon siempre la costumbre de enterrar en las Ciudades, temiendo el contagio. *Imperatores Christiani sanctitatem civitatum violari credebant per corpora mortuorum, quod nimio suo fætores civitates infecerunt.* (T. 2. sect. 4. tit. 7. c. 2.)

Non defunctorum causâ, sed vivorum inventa est sepultura, ut corpora et visu et odore fæda amoverentur. Senec. Excerpt. Op. t. 2.

(2) Este es el origen de las capillas, adonde se retiraban los fieles quando querian recogerse, meditar ó rezar sobre las sepulturas. Al principio estuvieron separados de las Iglesias estos edificios, despues las arrimaron por medio de pórticos ó arcos que se estilaban particularmente en la edificacion de las Basílicas, y formaron las naves laterales, que aun hoy dia señalan la importancia y antigüedad de una Igle-

con cuya mira se fabricaron los vestíbulos y pórticos ; siendo esta la causa porque los Cementerios siempre estuvieron inmediatos á las Iglesias Parroquiales. Todavía hay rastros de este punto de antigüedad. En algunos vestíbulos se echan de ver aun hoy dia los quartitos subterranos , y los arcos que se tiraban por afuera á lo largo de las paredes de los templos , conocidos con el nombre de *exedras* , y se veían todavía en algunas Iglesias quando Balusio escribió (1).

Parece cierto que el número de las inhumaciones se habia multiplicado con exceso en Constantinopla y las demas Ciudades del

sia ; al fin se cerraron por todos lados , y formaron todo un cuerpo con lo demas del edificio. Los sepulcros y caxas , que se habian trasladado á dichas capillas , se transformaron en altares , cuyo número habia crecido muchísimo en el pontificado de Gregorio Magno (Thomasino l. 3. c. 66. 5.). Fundándose en algunos versos de San Paulino , Obispo de Nola , cree Muratori que habia entonces quartitos ó salas interiores , que eran parte del templo. Murat. *diss.* 17. *cit.*

(1) Conviene prevenir que los Cementerios , aunque distantes de las Ciudades , nunca estuvieron del todo separados ; miráronse siempre como dependientes ó accesorias necesarias de las Parroquias. Ademas de las pruebas que acabamos de dar , podemos citar la bendicion que hallamos en el Ritual Romano , la que ha tenido siempre por necesaria la Iglesia para los lugares donde se hubiesen de enterrar los Christianos , en los quales los eclesiásticos siempre han exercido su ministerio y autoridad , como en sitio santo y religioso (Thomass. c. 65. 8). En las cercanias de los Cementerios solian edificarse capillas y oratorios. Muchos de estos terrenos estaban fuera de los muros de las Ciudades , en cuyo recinto se hallaron encerrados despues de ensanchadas.

Imperio , pues de acuerdo con los Emperadores Graciano y Valentiniano II. el gran Teodosio , Príncipe de piedad exemplar , cuyo zelo del bien de la Religion es generalmente conocido , se vió precisado á renovar los edictos de sus antecesores , y publicar la famosa constitucion que se lee en el Código Teodosiano (1). Su intento fué precaver la infeccion de la atmósfera , que no podia menos de seguirse de tantas ceremonias fúnebres. Prohibió enterrar los muertos en lo

(1) La fecha de esta ley es del año 381 de Jesuchristo : se halla en el *Código Teod. l. 9. tit. 17. c. 6.* y dice así : *Omnia quæ supra terram urnis clausa vel sarcofagis corpora detinentur extra urbem delata ponantur , ut et humanitatis instar exhibeant , et relinquant incolarum domicilio sanctitatem.* No solo quiere que las sepulturas se trasladen fuera de las Ciudades , sino que tambien señala determinadamente la Iglesia de los Santos Apóstoles de Constantinopla , y los pequeños edificios que desde algun tiempo se habian levantado en el recinto de las Ciudades en obsequio de los Santos Mártires. No quiso aquel sabio Emperador que este exemplar sirviese de pretexto á la vanidad y la ambicion para eludir la ley. No podemos adoptar el sistema de algunos que pretendieron entonces que la ley del Emperador exceptuaba los altares levantados en honra de los Santos Mártires , porque son muy terminantes las palabras de la ley : *Ac ne alicujus fallax , dice , et arguta solertia ab hujus se præcepti intentione subducat , atque Apostolorum vel Martyrum sedem humanis corporibus existimet esse concessam , ab his quoque ita ut à reliquo civitatis noverint se atque intelligant esse submotos.* De aquí sacó el Emperador Justiniano la ley que insertó en el nuevo Código. Es la *ley 2. Cod. de Sacros. Eccles. Nemo Apostolorum et Martyrum sedem humanis (humanis) corporibus existimet esse concessam.*

D

interior de las Ciudades , y, lo que es todavía mas , mandó que los cuerpos , las urnas y los sarcófagos que habia en la Ciudad de Roma se trasladasen fuera de sus muros. Deseaba el Emperador que , tocante á esto , Roma moderna no se diferenciase de Roma antigua ; y su constitucion se observó muy pronto en todo el Imperio (1).

Quando recorremos las épocas de la Historia Eclesiástica , hallamos que el estilo de enterrar en las Iglesias habia ya cundido mucho. En unas , porque le habian introducido piadosas intenciones ; en otras , porque eran de corta extension los Cementerios inmediatos ; pero esta exención siempre se autorizó con el mérito ó la necesidad , y jamas se concedió sino despues de muy rigurosas pruebas (2). San Ambrosio hizo enter-

(1) Gotofredo en su comentario á la ley antes citada , y Muratori (*tertiâ disquis.*) creen que esta constitucion se hizo solo para Constantinopla ; y quiere Muratori que la mira de Teodosio al promulgar esta ley no fué otra que prohibir las sepulturas en las Ciudades. Repararémolos que Muratori ha enmendado las palabras de la ley , pues dice *relinquant (mortuorum corpora) civitatum domicilio sanitatem* , cuyo texto dice *sanctitatem*. *Nimirum* , inquit , *ne cadavera pestiferis exhalationibus urbem inficerent , neve cum incolarum viventium salute fætor mortuorum corporum conflictaretur*. Murat. *ibid. disq. 3.*

(2) Beda *H. l. 2. c. 3.* trae un caso , el qual prueba que no se daba sepultura en los templos sino quando no se podia mas. San Agustin , Apóstol de Inglaterra , se enterró en el pórtico de la Basílica cuyo Obispo era. Todos los que despues de él

rar su hermano Satiro en la Basílica de Milan, junto al martir San Victor; mandó que á él se le enterrase junto á las reliquias de San Gervasio y Protasio, que habia colocado debaxo del altar; Marcelina su hermana deseó se la trasladase desde Roma á Milan para enterrarse con sus hermanos (1). San Paulino, Obispo de Nola, mandó poner, á ruego de una señora, en la Iglesia de San Felix, junto al sepulcro de los Mártires (2), los cuerpos de Cenegio y Celso, hijos de dicha señora. San Cesareo, Obispo de Arles, fué enterrado en la Iglesia que habia hecho edificar, en la qual mandó poner sepulturas para las vírgenes que se consagrasen á Dios, y para Cesarea hermana suya (3). Leemos que por el mismo tiempo muchas personas se enterraron fuera de las Iglesias. San Fulgencio, Obispo, discípulo que fué de San Agustin, que murió despues de su maestro, fué el primero de su Iglesia que se enterró en su recinto; en esta Iglesia mas que en otra se guardaron los santos cánones y las leyes de los Emperadores. Debemos tambien presumirnos que las infracciones de estas le-

han ocupado la Silla de Cantorberi, se han enterrado en el mismo pórtico, hasta que faltando sitio para las sepulturas, fué preciso ponerlas en lo interior de la Iglesia.

(1) Bar. *ad an.* 342. Spond. *ib.*

(2) Aug. *lib. de Cur. agend. pro mort. c. 1.*

(3) Vit. *l. 1, c. 29. l. 2, c. ult.* Fleur. *ad an.* 542.

yes fueron muy pocas ; y si de las expresiones de los antiguos historiadores parece inferirse que muchas personas se enterraron junto á los Mártires , hemos de dar otra interpretacion á sus palabras , y creer que estas inhumaciones se hicieron cerca de las Iglesias donde descansaban las reliquias de estos santos varones. Los Religiosos , cuyas reglas se hicieron en tiempos de fervor , y que las guardaron escrupulosamente , han obrado en este punto con rigurosísima severidad : los que vivieron en cuebas y desiertos se enterraron en los bosques y en medio de las montañas : no tuvieron otra sepultura San Antonio Abad , San Pablo y San Pacomio, sino quando la pública veneracion levantó capillas donde venerar sus preciosas reliquias. Esto mismo hizo Teodoreto , segun él mismo refiere , junto al sepulcro de Santiago. Los demas Religiosos que vivieron juntos en Monasterios con reglas mas conocidas , se mostraron mucho tiempo adictos á la disciplina antigua de la Iglesia ; enterráronse en Cementerios comunes fuera del recinto de los Monasterios , adonde trasladaban los muertos en carros. El mismo San Benito no gozó en esto distincion alguna , y hasta mucho tiempo despues de él no se pensó en enterrar difunto alguno en lo interior de los Monasterios ; siendo Walfredo , Abad de Palazzolo en Toscana , el primero que en el siglo octavo

se mandó enterrar en sus claustros. No paró aquí la novedad; muy en breve se introduxeron las sepulturas en las Iglesias, y finalmente en el coro, ó, lo que parece mas probable, en el capítulo, de cuya innovacion no se halla sin embargo señal alguna antes del siglo nono (1).

Usos tan opuestos, y que suponen principios contrarios, provenian de controvertirse todavía entonces con empeño la cuestión movida ya mucho antes del tiempo de San Agustin, sobre hasta que punto podia ser util enterrarse en los parages destinados para sepultura de los Santos Mártires. San Agustin preguntado acerca de esto por San Paulino, escribió con esta ocasion la obra sobre el cuidado que se debe á los muertos, en la qual enseñó una doctrina muy opuesta á la que se introduxo en la media edad, y en siglos mas tenebrosos. La misma cuestión se renovó en tiempo de San Gregorio Magno: fué tambien controvertida con porfia en el pontificado de Nicolas I. á quien consultaron los Búlgaros sobre este particular. De la respuesta de este Pontifice no se puede sacar otra consecuencia sino que toda la utilidad dimana de la ajustada conducta del di-

(1) El que lea con cuidado algunos pasages de San Gregorio, echará de ver que en su tiempo Religiosas y algunos Abades, que tenian derecho de enterrarse en sus Iglesias (*l. 2. dial. 23*), no quisieron por modestia valerse de un privilegio, que hablando con verdad á nadie es debido.

funto, y de las fervorosas oraciones de los fieles (1).

En medio de esta diferencia de estilos, es constante que siempre se guardó la prohibicion del Emperador Teodosio, la qual restituyó este punto de disciplina á su primer observancia. La general fué mandar llevar los muertos fuera de las Iglesias: teniéndose por prerrogativa de mucha distincion la honra de enterrarse junto á sus paredes (2).

Parece probable que la constitucion del Emperador Teodosio se guardó mas tiempo, ya porque fué sumo el respeto que se tuvo á la memoria de aquel gran Príncipe, ya porque procuraron sus descendientes quanto pudieron que su ordenanza tuviese su pleno y entero cumplimiento. Los escri-

(1) Véase á San Agustin en la obra dirigida á Paulino sobre el cuidado con que se ha de mirar por los muertos (c. 1.). San Gregorio (*Dial. l. 4. cap. 50, 52, 53*), y San Nicolas en su respuesta á la consulta de los Búlgaros. Mucho mas habia dicho ya San Maxîmo, Obispo de Turin (*serm. 55*). *Ideò, dice, hoc à majoribus provisum est, ut sanctorum ossibus nostra corpora sociemus, ut dum illos tartarus metuit, nos pœna non tangat; dum illos Christus illuminat, nobis tenebrarum caligo diffugiat.* Y añade: *Cum sanctis ergo martyribus quiescentes evadimus inferni tenebras eorum propriis meritis attamen consocii sanctitate.*

(2) Esto es cierto particularmente respecto de la Basílica de los Santos Apóstoles de Constantinopla, conforme lo aseguran muchos Escritores. (*Véase mas adelante*). Por lo tocante á lo que sucedió en Francia, trae la historia que en los siglos once y doce, Príncipes de mucha recomendacion pidieron se les enterrase debaxo del pórtico de las Iglesias.

tos de Gregorio Magno dan á entender que fué en su tiempo quando empezaron á cundir los abusos ; las crecidas ofrendas de los ricos sirvieron de título para conseguir un honor solamente tributado al mérito ó á las primeras dignidades. Pero mucho tiempo antes de Gregorio Magno estaba ya sin fuerza la prohibicion de Teodosio , pues el mismo Príncipe la renovó en Italia , aconsejado del docto y piadoso Casiodoro (1). Y de hecho, en Italia es mas comun que en otras partes la infraccion de las providencias eclesiásticas y políticas en punto de sepulturas.

Estas consideraciones sugieren una reflexión muy importante acerca del asunto que tratamos. A pesar de la diferencia que hay entre Gentiles y Christianos tocante al modo de pensar acerca del destino que nos espera despues de esta vida ; á pesar de las variedades que han introducido en las ceremonias y estilos de la Iglesia las diferentes coyunturas en que esta se ha hallado , se echa de ver que los Príncipes mas ilustrados han constantemente mantenido con su autoridad , en punto de sepulturas , lo que mas convenia al bien de los pueblos. Las antiguas constituciones eclesiásticas , las cartas de los Pontífices (2), la tradicion inalterable que hacian

(1) Cassiod. *l. 3. g. sæc. 5. et 6. inc.*

(2) Aquí no hablamos del decreto de Pelagio II. año 580, que trae Loaysa *Not. Concil. Bracar.* Los Papas limitaron

vanidad de guardar, todo concurría al parecer á preservar las Ciudades de la infección de los cadáveres; pero léjos de desterrarse el abuso, se fué arraigando cada dia mas. Las infinitas razones por que ya no se tenia horror á los cadáveres, las lisonjeras esperanzas de entrar á la parte de los méritos de los justos ocupando un lugar en sus sepulturas, las distinciones que resultaban á favor de los que se habian tenido por dignos de tanta honra, avivaron en unos los afectos de piedad, y exáltaron en otros el amor propio, y logró por último la costumbre dominante dexar conculcada la ley. La que en otros tiempos fué prerogativa peculiar de los Emperadores, lo fué tambien de la última clase de ciudadanos; y lo que al principio era distincion, se hizo un derecho comun y general.

Decisiones de los Concilios contra los abusos y daños de las sepulturas.

Desde el siglo sexto, en el qual hemos visto muy introducido ya en las Ciudades el abuso de las sepulturas, no solo Sínodos, mas tambien Concilios procuraron desterrarle, y mantener la observancia de su á las personas de virtud eminente la licencia de enterrarse en las Iglesias, y precavieron la simonía que en esto pudiera cometerse.

antigua disciplina de la Iglesia (1). Un canon famoso del Concilio Bracarense (2), no solo prohíbe los entierros en las Iglesias, sino que prueba igualmente que las Ciudades tienen también el derecho de prohibir á qualquier particular tener su sepultura en el recinto de sus muros.

Aquí viene bien recordar el privilegio que han gozado los Mártires en los primeros tiempos del Christianismo de excluir todo cuerpo del sitio donde ellos estaban sepultados. El Concilio Altisidiorense (3) quiso impedir las inhumaciones en lo interior de los Baptisterios; ya se llamasen así los edi-

(1) No se han ceñido los Concilios y Sínodos á apartar de las Ciudades las sepulturas; han dado también reglamentos de policía tocante á los entierros que se hacian en los Cementerios, y á los banquetes que se daban despues del fallecimiento de las personas de consideracion. San Chrisóstomo siempre prohibió á las muchachas, y el Sínodo Iliberitano no permitia á las mugeres asistir á los entierros en los Cementerios. *Eo quòd sub obtentu orationis scelera latent committerent* (canon 35). *Quoniam novit ingeniosus diabolus per bona opera suum virus disseminare.* Spond. p.283.

(2) An. Christi 563. Concil. Bracar. can. 18. *Firmissimum usque nunc retinent hoc privilegium civitates Gallie, ut nullo modo intra ambitum murorum civitatum cujuslibet defuncti corpus sit humatum.... Placuit... corpora defunctorum nullo modo intra Basilicam sepeliantur; sed si necesse est, de foris circà murum Basilicæ usque adeò non abhorret.*

(3) An. Christ. 585. c. 15. ib. *Non licet in baptisterio corpora sepelire.* En el mismo Concilio se prohibió poner un muerto sobre otro, esto es, sobre un cuerpo todavía no consumido. Fleur, *ad b. an.*

ficios contruidos inmediatos á las Basílicas para administrar el Sacramento del Bautismo, ya se diese este nombre á las mismas Iglesias, en cuyos vestíbulos se empezaron á poner en este siglo fuentes bautismales. Por los términos con que Gregorio Magno se explica en sus escritos, da á entender que en este particular no pensaba como el vulgo, pues recuerda con frecuencia y sentimiento que las ofrendas, voluntarias al principio, se habian hecho entonces el único medio de conseguir la sepultura en las Iglesias (1). Pasóse un siglo, y no bastaron las barreras con que se procuró atajar este abuso, el qual tenía echadas profundas raíces en Occidente, donde era quasi general, quando apenas se conocia en Oriente.

Una nueva época, feliz para la Iglesia, llamó en otra circunstancia la atención de los Obispos ácia este objeto. Carlo Magno se dedicó á fines del siglo octavo y principios del noveno, á restaurar las ciencias, las artes y la disciplina eclesiástica, del mismo

(1) L. 7. ep. 4. Conf. Thomassin. l. c. Las palabras del Santo Pontifice Gregorio son las siguientes, ep. 56. *Si quando aliquem in Ecclesiâ vestrà sepeliri conceditis, siquidem parentes ipsius, proximi, vel hæredes pro luminaribus sponte quid offerre voluerint, accipere non vetamus; petere vero, aut aliquid exigi omninò prohibemus, ne, quod valde irreligiosum est, aut venalis fortassè, quod absit, dicatur Ecclesia, aut vos de humanis videamini mortibus gratulari, si ex eorum cadaveribus studeatis quærere quolibet modo compendium.*

modo que acababa de restituir al Imperio su antiguo lustre. Es notorio que mandó celebrar freqüentes Concilios en diferentes partes de sus Reynos, cuyas decisiones componen los capitulares de que se hace tanta mencion en la historia.

Teodolfo, oriundo de Italia, Obispo de Orleans, varon muy conocido en su siglo, y muy estimado de Carlo Magno, se quejaba de que las Iglesias de Francia se habian quasi convertido en Cementerios (1). Por lo mismo pidió, que ningun Clérigo ni

(1) An. Ch. 794. Prevenimos que en este reynado se guardaron escrupulosamente todos los cánones, particularmente los que providenciaban en punto de sepulturas (Theodolph. *Cap. ad Par. c. 9*). Estas son sus palabras: *Loca divino cultui mancipata et ad offerendas hostias præparata, cæmeteria, sive polyandria facta sunt; undè volumus ut ab hac re deinceps abstinenceatur, et nemo in Ecclesiâ sepeliatur, nisi fortè talis sit persona sacerdotis aut cujuslibet justis hominis, quæ per vitæ meritum talem vivendo suo corpori defuncto locum adquisivit.*

Si esta ley se hubiese cumplido, hubiera habido pocas ocasiones de temer el contagio; pero no tardó el amor propio en desear lo que solo correspondia á pocas personas por su eminente virtud. Esto es cabalmente lo que sucederá siempre que la opinion dispensare las prerogativas.

Corpora vero, prosigue Teodolfo, quæ antiquitus in Ecclesiis sepulta sunt nequaquam projiciantur, sed tumuli qui adparent profundius in terram mittantur, et pavimento desuper facto, nullo tumulorum vestigio adparente, Ecclesiæ reverentia conservetur. Ubi vero est tanta cadaverum multitudo, ut hoc facere difficile sit, locus ille pro cæmeterio habeatur, ablato indè altari, et in eo loco constructo ubi religiosè et purè Deo sacrificium offerri valeat.

seglar fuese enterrado en la Iglesia, como no se hubiese señalado por la santidad de sus costumbres. Por lo que mira á los sepulcros, los mandó derribar, prohibiendo que en lo sucesivo levantasen mas que la superficie de la tierra; y añadió, que quando este precepto no se pudiese guardar, se quitara el altar, se le trasladara á otra parte, sirviendo el primero solo de Cementerio (1). Los Capitulares de Carlo Magno, de los quales se hizo poco ha memoria, con el fin de atajar los altercados que se habian originado entre Teodolfo y los demas Prelados de Francia, privaron á los legos de la sepultura en lo interior de las Iglesias, prohibiéndola despues á toda clase de personas indistintamente (2).

El sexto Concilio Arelatense (3), y el Concilio Moguntino (4) solo permitieron enterrarse en las Iglesias á los Obispos, Abades, y los eclesiásticos ó legos de la primera distincion. Hincmaro, Arzobispo Remense, el mayor varon de su siglo sin duda alguna, sacó de las obras de San Gregorio luces muy importantes sobre este punto;

(1) Segun San Chrisóstomo los Cementerios estaban fuera de las puertas de las Ciudades.

(2) An. 797, l. 1. c. 159, y l. 5. c. 48. *Nullus deinceps mortuus in Ecclesiâ sepeliatur.*

(3) An. 813. can. 21. *de sepeliendis in Basilicis mortuis constitutio illa servetur quæ antiquis Patribus constituta est.*

(4) An. eod. Conc. Mog. c. 20.

y empeñado en desterrar este abuso, intentó hacer jurar á los Obispos súbditos suyos que no exígirían en adelante cosa alguna por las sepulturas (1). El Concilio Meldense (2) habla en los mismos términos. Hincmaro dice tambien positivamente, que se debe caminar con suma reserva en punto de sepulturas en las Iglesias (3).

Las ofrendas de los Christianos, que al principio fueron voluntarias, se hicieron pronto necesarias con la continuacion. Erardo, Arzobispo Turonense, prohibió en su Diócesis exígir cosa alguna por la sepultura, en qualquier parage que se concediese (4).

El Concilio de Nantes permitió se levantasen sepulcros en los vestíbulos y pórticos, prohibiendo expresamente construirlos en las Iglesias (5).

(1) An. 845.

(2) *Conc. Meld. an. eod. c. 72.*

(3) Hincmaro prohibió y quitó las sepulturas hereditarias, sobre cuyo punto encarga al cuidado de los Curas Párrocos hacer los reglamentos que tengan por convenientes. *Nemo Christianorum præsumat, quasi hæreditario jure, de sepulturâ contendere, sed in sacerdotis providentia sit.*

(4) Lo mismo mandaron todos los Obispos, y todos los Sínodos, que arreglaron el mismo punto de disciplina.

(5) Esto sucedió á fines del siglo noveno, bien que otros dicen que acaeció dos siglos antes. Las palabras de este Concilio merecen trasladarse aquí. *Prohibendum est etiam secundum majorum instituta, ut in Ecclesiâ nullatenus sepeliantur, sed in atrio aut in porticis, aut in exêdris Ecclesiæ. Intrâ Ecclesiam verò et propè altare ubi corpus Domini et sanguis conficiuntur, nullatenus sepeliantur* (Labbé t. 9. Conc.) Todos los

El Concilio de Tribur (1) exhorta á los nobles á que se contenten con tener sus sepulturas junto á la Catedral, ó, si lo desean, junto á los Conventos y Monasterios. Esta gracia la dispensaban en las Galias solo los Obispos y Curas Párrocos. De la respuesta de Nicolas I. á los Búlgaros (2) se infiere que en Italia bastaba no haber perdido enteramente la reputacion para tener esta honra, quando en la Galia era preciso haberse dado á conocer por una piedad singular.

No variaron menos los estilos en el Levante sobre este particular. Por los versos atribuidos á San Gregorio Nazianceno podria creerse que desde el siglo quarto se adoptó la práctica de enterrar en las Iglesias, conforme lo dice él mismo de su hermano Cesareo (3); y San Gregorio Niseno refiere que su hermana Macrina fué sepultada junto á los Santos Mártires, en la misma Iglesia donde ya se habia enterrado su madre (4),

No obstante, vemos que en el mismo tiempo los Emperadores y Magnates del Rey-

Concilios concuerdan en mandar se siga la tradicion de los antiguos; esto es, se guarde esta prohibicion. En los mismos términos se explica el Concilio Arelatense citado antes.

(1) An. Ch. 895. c. 15.

(2) 866. un poco antes de los dos Concilios que se acaban de citar.

(3) Orat. 10.

(4) *In Vit. B. Macrin.*

no se enterraron fuera de los templos. Las sepulturas del mismo Teodosio, de sus hijos Arcadio y Honorio, de Teodosio el Mozo, de Eudoxía y Joviano se colocaron en el pórtico de la Basílica de los Santos Apóstoles de Constantinopla (1).

De tiempo en tiempo fué preciso mandar la observancia de esta práctica, como lo hacen patente las cartas de Balsamon á Mario, Patriarca de Alexandría, á quien dice (2), que los antiguos estatutos vedaban los entierros en las Iglesias consagradas por el Obispo, y donde descansaban las reliquias de los Santos. La ley se explica en estos términos: *Nullus in Ecclesiá mortuus sepeliatur* (3), y el canon tan conocido quando dice expresamente: *Non licet quemquam sepelire in Ecclesiá, ubi scilicet corpus martyris depositum est* (4).

El Emperador Leon, llamado el Filósofo, que concluyó la grande obra empezada por su padre Basilio de Macedonia, es á saber la recopilacion y publicacion de las Basílicas, levantó en una de sus ordenanzas la antigua prohibicion de enterrarse en las Igle-

(1) Niceph. l. 14. c. 58.

(2) Resp. ad interr. 38.

(3) Basilic. l. 5. t. 1. c. 2. l. 6. Cod. Theod. de Sep. viol.

(4) Si en los hechos que referimos, en punto de sepulturas, hay algunos que no concuerdan con otros, esto solo prueba que ha habido leyes, y algunas excepciones; pero el sistema de la Iglesia sobre este asunto nunca varió.

sias. Los términos en que se explica hacen muy patente el descrédito é inobservancia de esta prohibicion: mas quiso dispensar una ley que no se guardaba, que no dexar desayrada la autoridad empeñándose en que se guardara, aunque la tenia por muy provechosa (1).

Por fortuna no se cumplió la nueva ley del Emperador Leon en Occidente, y dexó muy presto de guardarse en Oriente (2); bien que hemos de confesar que en lo succesivo hubo mucha relaxacion. Es igualmente cierto que la Iglesia siempre movida de los mismos fines, jamas cesó de recordar quanto pudo los estilos antiguos, y lo prueban con evidencia las disposiciones de los Concilios celebrados desde el siglo décimo hasta el décimo octavo en muchas partes del mundo Católico. Hay un Concilio de Ravena celebrado en tiempo de Gilberto y de Silvestre II. en 995; el sexto de Winchester en 1076;

(1) An. Ch. 886. nov. 53. *Ne igitur ullo modo inter similes leges hæc lex censeatur sancimus; quin potius ut à consuetudine certè contemnitur, sic etiam decreto nostro prorsus reprobatur.* Al mismo tiempo da dos razones de su inobservancia. La primera es el sentimiento de ver demasiado apartados los cuerpos de sus parientes; la segunda, el gasto de trasladarlos, que no podia menos de ser gravoso para los pobres.

(2) Martini *Hist. Jur. Civ. c. 8. §. 19.* Gravina ha escrito que estas leyes nuevas solo han servido de abultar la recopilacion del Derecho Civil. *J. V. Grav. de Ort. et prog. Jur. Civ. l. 1. c. 136.*

el famoso Sínodo de Tolosa (1) en 1093, que decretó se hiciesen dos Cementerios, uno para el Obispo y los grandes Señores, otro para el comun de los vecinos; un Concilio de Londres, celebrado en 1107; uno de Coñac, en 1255 y 1260; uno de Buda, en 1269; uno de Nimes, en 1284; uno de Chester, en 1292; uno de Aviñon, en 1326; uno de Narbona, en 1551; uno de Toledo, en 1566; uno de Malinas, en 1570. Hay por fin las Juntas del Clero Galicano celebradas en Melun, en 1579; un Sínodo de Ruan, en 1581; uno de Reims, en 1583; uno de Burdeos y Tours, del mismo año; uno de Bourges, en 1584; uno de Aix, en 1585; uno de Tolosa, en 1590; otro de Narbona y uno de Burdeos, en 1624; cuyos Concilios y Sínodos han mandado todo lo mismo sobre este punto, y enseñado la misma doctrina (2).

(1) Parece que en Tolosa se ha procedido sobre este punto con mas circunspeccion que en las demas partes.

(2) Sería mucha prolixidad traer aqui enteros los cánones de todos estos Concilios, de los quales algunos se refieren directamente, y otros por incidencia al asunto que aqui tratamos. Muchos prohiben vender la sepultura. Un canon del Sínodo de Ruan prohibe los entierros en las Iglesias, y solo permite se haga excepcion á favor de los Eclesiásticos exemplares, de las personas de autoridad, y de los hombres de virtud eminente: *Cæteri religiosè in cæmeteriis tradantur.* Un canon del Concilio Burdigalense no concede sepultura en lo interior de las Iglesias sino á los Obispos, á los Curas Párrocos, los Regulares, los Patronos, excluyendo á todos los demas, como no tengan particular permiso del Obispo. La misma providencia confirma el canon 20 de otro Concilio

E

He omitido de intento el primero y quarto Concilios de Milan, celebrados por San Carlos Borromeo, Arzobispo de aquella Ciudad, para edificacion de todo el Orbe Christiano.

En el discurso de tantos siglos que han pasado desde el pontificado del Papa Gregorio hasta el Concilio de Trento, siempre se ha procurado apartar de la Iglesia la sospecha de querer sacar la mas leve retribucion de las sepulturas en las Iglesias. Se proscribieron las exâcciones, pero hubo siempre ofrendas voluntarias, que no se tuvo por conveniente desechar; la dificultad de conseguir de las Iglesias que no las admitiesen, fué el poderoso obstáculo con que tropezaron los Obispos zelosos de la antigua disciplina. La ambicion contrarestó con nuevos obstáculos á San Carlos, que no le dieron lugar de remediar del todo los abusos contra los quales se clamaba mucho tiempo habia. Si por una parte se hubiese podido curar del amor al interes á los dependientes de

celebrado en Burdeos el año de 1624. Este es el canon del Concilio Turonense: *Laicis omnibus, etiam nobilibus, minime liceat sepulturas in Ecclesiis jure proprio sibi vindicare, quum sepultura sit propriè et merè jus spiritale ecclesiasticum.* Quasi en todos estos Concilios se citan los Papas y los Santos Padres que en todos tiempos han afeado ó prohibido toda paga para lograr sepultura en las Iglesias, y mirado estas retribuciones como una relaxacion de la disciplina. Véase Thomassin. *loc. cit.*

la Iglesia ; si por otra los Christianos no hubiesen hallado en la diferencia de sepulturas un incentivo de su amor propio , hubieran mudado muy presto de semblante las cosas, y se hubieran restablecido los antiguos Cementerios. El Santo Obispo de Milan lo deseó con ansia , y en su primer Concilio se echa de ver el ahinco con que procuró restaurar sobre este punto la antigua disciplina (1).

Con este empeño contrarestó sin rebozo la ambicion de los grandes , que apadrinaban el abuso. No ignoraba el Santo Prelado que al principio se habian puesto por motivos piadosos las sepulturas en las inmediaciones de las Iglesias , que en lo succesivo el deseo de distinguirse las habia introducido en lo interior de los templos , y que por fin, habiéndose hecho fácil y general el permiso , se apeló para distinguirse , como único medio , á la posicion de las sepulturas y á la magnificencia de su decoracion. Los sagrados cánones habian previsto estos desórdenes , y en todos tiempos procuraron precaverlos.

Quiso el Santo Obispo que se quitasen del sitio de las sepulturas los escudos de armas, los retratos , las representaciones , y todos los adornos , invencion de la vanidad , tan re-

(1) An. Ch. 1565. *Morem restituendam curent (Episcopi) in cæmeteriis sepeliendi* , c. 61.

pugnantes con la triste y miserable situacion de un difunto. El mismo dió el exemplo en su Catedral, pues reformó una sepultura levantada en memoria de uno de sus antepasados por Pio IV. Obispo de Roma, y solo exceptuó lo que pudiese contribuir á la gloria de los Reyes y la magestad del Soglio. En el quarto de sus Concilios (1) exhortó otra vez á los Obispos á que observasen las leyes respetables, y los preciosos estilos de los tiempos primitivos. La reforma fué quasi generalmente admitida, y el Papa Pio V. prohibió con una de sus constituciones (2) toda pompa fastosa en las sepulturas de los Christianos; permitiendo únicamente levantar sepulcros de mármol, con tal sin embargo que en ellos no se enterrasen los cuerpos de las personas para quienes se hubiesen erigido (3).

(1) 1576.

(2) Const. incip. *Cum primum Apostolatus*, §. 8.

(3) Así ios Latinos llamaban *cenotaphium* un sepulcro vacío levantado en obsequio de un muerto ilustre, privado por algun acaso de la sepultura. Entonces, despues de hechas las ceremonias acostumbradas, se llamaba al muerto tres veces; y este es el motivo de poner Virgilio en boca de Eneas estas palabras:

*Tunc egomet tumulum Rhæteo in littore inanem
Constitui, et magnâ manes ter voce vocavi.*

Habia otra especie de *cenotaphium* que se construia para perpetuar la memoria de alguna accion memorable, y la fama del varon que hubiese hecho algun servicio señalado á la patria.

De todas estas autoridades debe inferirse que la práctica de enterrarse en las Iglesias que se estila en estos tiempos, debe desterrarse como contraria á las máximas de la Religion.

De todas estas autoridades debe inferirse que la práctica de enterrar en las iglesias que se están en estos tiempos, debe considerarse como contraria a las máximas de la Religión.

El Concilio de Arles, en el año de 453, declaró que no se debía sepultar a nadie en las iglesias, sino en los cementerios que se habían establecido para este efecto. Este Concilio fue confirmado por el Concilio de Orange, en el año de 482, y por el Concilio de Arles, en el año de 533. En el Concilio de Arles, en el año de 533, se declaró que no se debía sepultar a nadie en las iglesias, sino en los cementerios que se habían establecido para este efecto.

El Concilio de Arles, en el año de 533, declaró que no se debía sepultar a nadie en las iglesias, sino en los cementerios que se habían establecido para este efecto. Este Concilio fue confirmado por el Concilio de Orange, en el año de 482, y por el Concilio de Arles, en el año de 533.

El Concilio de Arles, en el año de 533, declaró que no se debía sepultar a nadie en las iglesias, sino en los cementerios que se habían establecido para este efecto. Este Concilio fue confirmado por el Concilio de Orange, en el año de 482, y por el Concilio de Arles, en el año de 533.

DISERTACION HISTÓRICA,
EN LA QUAL SE EXPONE
SEGUN LA SERIE DE LOS TIEMPOS
LA VARIA DISCIPLINA
QUE HA OBSERVADO
LA IGLESIA DE ESPAÑA
SOBRE EL LUGAR
DE LAS SEPULTURAS
DESDE LOS TIEMPOS PRIMITIVOS
HASTA NUESTROS DIAS.

*POR DON RAMON CABRERA PRESBITERO,
y Licenciado en Sagrados Cánones.*

DISERTACION HISTORICA

“ Antiguamente los Emperadores , é los Reyes de los
” Christianos hicieron establecimientos é leyes , é mandaron
” que fuesen fechas Eglesias , é los Cementerios fuera de las
” Cibdades , é de las Villas , en que soterrasen los muertos;
” porque el fedor de ellos non corrompiese el ayre , nin
” matase los vivos. *Ley II. Part. I. tit. XIII.*

” Queremos tambien que de ninguna manera se entierren
” dentro de las Basílicas los cuerpos de los difuntos , sino que
” en caso de ser necesario , se haga por fuera al rededor de
” los muros , lo qual no es tan horroroso. Porque si hasta
” ahora se ha conservado á las Ciudades inviolable el privile-
” gio de que en el recinto de sus murallas no se entierre nin-
” gun cadaver de qualquiera que sea , ¿con quanta mayor rã-
” zon deberá merecernos esto mismo la reverencia debida á
” los venerables Mártires ? *Conc. I. de Brag. can. XVIII.*

ADVERTENCIA.

A cada paso nos hace ver la experiencia quan cierta es aquella sentencia que nos dexaron escrita (1) los Padres del IV. Concilio de Toledo: *que la ignorancia es fecunda madre de todo género de errores*; y señaladamente lo estamos tocando con la mano en las preocupaciones de que está poseido un sinnúmero de fieles acerca del sitio en que deben ser enterrados sus cadáveres. Viven persuadidos á que esto ha de ser por precision en los Templos Santos, no en el campo, que á su modo de pensar antes deberia destinarse para sepultura de las bestias, que para Cementerio de Christianos. Entienden asimismo, que sacar los cadáveres fuera de la poblacion no es otra cosa que exponerlos á ser pasto de las aves y las fieras.

Nada los mueve, ni el propio interes, ni el exemplo de las demas Naciones Católicas. Si se les dice, que enterrándose los cuerpos muertos en medio de poblado, estamos en un continuo y manifiesto riesgo de padecer enfermedades pestilentes, segun lo han demostrado los mas célebres Médicos de Europa, al punto responden que estas son unas fantasmas con que algunos extranjeros tiran

(1) *Can. XXV.*

á intimidar al pueblo para extinguir por este medio una costumbre tan antigua y religiosa como es la de sepultarse en las Iglesias.

Para sacar de su errado pensamiento á esta clase de gentes, ya que no se dexan convencer de las razones físicas que los sabios Médicos han alegado á favor de la salud pública, ni dan fe á los casos prácticos acaecidos fuera de España, sería muy oportuno ponerlas delante de los ojos una multitud de exemplares domésticos, donde viesesen claramente las fatales conseqüencias que suelen acarrear las sepulturas colocadas entre nosotros mismos: pues tal vez estos les harian mas fuerza. ¡Quantos y que funestos se podrian citar aquí si hubiera habido un poco de curiosidad en recogerlos! Algunos apunta el Autor de una *Disertacion* sobre este mismo asunto, que el año pasado se publicó en esta Corte; y de todos ellos el mas notable es el acaecido en la Parroquia de San Martin de esta Corte en 1782. Parece que estando el sepulturero haciendo el hoyo para enterar el cadáver del Marques de Teran, cayó allí muerto de repente. ¿A que otra causa se podrá con fundamento atribuir semejante desgracia que á los venenosos efluvios que sin duda alguna salieron de la sepultura?

Quando se objeta á las gentes arriba mencionadas, que en la mayor parte de las Provincias Católicas se ha resuelto despues de

un maduro exámen construir Cementerios comunes fuera de los pueblos , no encuentran reparo en responder , que estas son unas novedades introducidas por unas personas empeñadas en trastornarlo todo , y en desterrar de las Repúblicas , con el pretexto de perniciosos , los usos mas antiguos y piadosos ; y al argumento que se toma de lo que se practica fuera de España , contestan diciendo , que en los Reynos estrangeros no está la Religion tan atendida como en la Península.

Me ha parecido que el medio mas adecuado de combatir estas falsas ideas , es manifestar que lo que se reputa como una costumbre inveterada y religiosa , es un detestable abuso , que habiendo nacido tarde , ha ido creciendo mas y mas hasta tomar el disforme cuerpo que hoy echamos de ver ; y por el contrario , que aquello que se vituperaba como cosa nueva , es lo mismo que usaba España quando en ella se pusieron los fundamentos de la fe , y lo que de comun acuerdo mandaron despues continuar observando nuestros Legisladores Civiles y Eclesiásticos. Tal es el objeto á que se ha de encaminar la presente *Disertacion* , en la que siguiendo el orden de los tiempos se va á exponer qual ha sido en España desde la promulgacion del Evangelio hasta ahora el lugar destinado para dar sepultura á los Católicos. Se ha tenido por conveniente , á fin

de tratar el asunto con algun método , dividi-
dirla en quatro capítulos respectivos : el pri-
mero á la dominacion de los Romanos Gen-
tiles : el segundo á la de los Romanos Cató-
licos : el tercero á la de los Godos Arrianos;
y el quarto á la de los Príncipes siguientes
hasta nuestros dias.

CAPITULO PRIMERO.

*Del lugar de las sepulturas de los Españoles
Christianos baxo la dominacion de los
Romanos Gentiles.*

Quando Jesuchristo fundó su Iglesia, de
ninguna manera quiso abolir aquellos esta-
blecimientos políticos , que no ofendiendo ni
levemente siquiera á la Religion que iba á
introducir , cedian por otra parte en benefi-
cio de los Pueblos. Tales eran las leyes ci-
viles que mandaban dar sepultura á los ca-
dáveres fuera de los muros. Todos saben , ó
deben á lo menos saber , que con las pestí-
feras exhalaciones que arrojan de sí los cuer-
pos muertos , suele inficionarse la masa del
ayre , y que en llegando esta á corromper-
se es preciso que sobrevengan notables da-
ños á la salud pública. Ademas de esto no
es fácil señalar en la Ley Evangélica un pre-
cepto á que se oponga el dar sepultura á los
Christianos fuera de poblado ; antes bien esta

práctica, si hemos de confesar la verdad, es muy conforme con aquel precepto capital en que se nos encarga el amor de nuestros próximos; pues por él estamos obligados á remover quanto á nuestro modo de pensar amenace estrago á la salud de los otros hombres nuestros hermanos, ó pueda ocasionarles alguna incomodidad, en especial si esta es grave.

De estos principios, no menos seguros que constantes, como que están fundados en aquella verdadera y sabida máxima de San Optato Milevitano: *No está el Imperio en la Iglesia, sino la Iglesia en el Imperio*; esto es, que la Iglesia se acomoda sin la menor violencia á qualquiera especie de gobierno político, con tal que no sea contrario á sus santísimas instituciones, sale forzosamente que los Españoles, si al tiempo de recibir el Evangelio estaban en la costumbre de enterrar fuera de los pueblos, proseguirían despues observando lo mismo. Pues tal era por cierto el uso de aquella Era.

Quando en estas regiones se plantó la Ley Evangélica, España era una de las Provincias sujetas á los Romanos, y por el mismo caso en gran parte de ella reynaban las leyes y costumbres de este Imperio: las quales disponian que á ninguno se diese sepultura en el ámbito de las poblaciones (1). En

(1) *Ley XXXI. de las XII. Tablas.*

efecto se sabe que las muchas Colonias que aquí poseían los Romanos, no se gobernaban por otra legislación que por la de su matriz Roma. Los Municipios y demas pueblos independientes de la potestad legislativa de los Romanos es de sospechar que fuesen poco á poco adoptando aquellos usos del Imperio Romano (si es que ya no los tenían) cuyo fin no era otro que mantener el Estado en el mejor orden de policía.

Pero aun concediendo contra todas las reglas de la verisimilitud que estos pueblos libres hiciesen formal empeño de no admitir alguna de las costumbres Romanas, y que la suya en punto de sepulturas fuese la de enterrar los muertos en el mismo centro de las poblaciones; esto lo mas que pudo subsistir es hasta el Emperador Antonino Caracalla, el qual extinguiendo por medio de una solemne constitucion la diferencia que se hacia de Colonias, Municipios y otras especies de pueblos, ordenó que todos los vasallos del Imperio fuesen iguales, y que á todos se los reputase no de otro modo que si hubieran nacido dentro de Roma (1). Luego desde ahora á lo menos empezaria á ser universal por toda España el uso de enterrar los cadáveres fuera de los muros.

Efectivamente el Jurisconsulto Ulpiano,

(1) *Ley XVII. del Dig. de Statu Homin.* Heinecio *Apénd. al lib. I. de las Antig. Rom. cap. I. §. XV. y sig.*

que escribía por aquella edad , pregunta en la ley III. del Digesto , §. V. *de Sepulc. violat.* si el Rescripto del Emperador Adriano , que prohibía enterrar dentro de las Ciudades , debería extenderse á aquellos pueblos cuyas leyes Municipales determinaban lo contrario , y resuelve por la afirmativa : fundándose en esta razon poderosísima : *que el Rescripto de Adriano era general , y que esta especie de Rescriptos debe prevalecer en todo lugar.* La interpretacion de Ulpiano no era meramente *doctrinal* , que pudiese ser rechazada como la de qualquier Doctor privado ; era una de aquellas que los autores Juristas llaman *autoritativa* , es decir , era tal que tenia fuerza de ley , porque desde el Emperador Augusto gozaban de esta prerogativa las interpretaciones de los Jurisconsultos Romanos (1).

Con las razones alegadas hasta aquí teníamos lo suficiente para sacar por consecuencia , que en los primeros siglos de la Iglesia tenían los Christianos Españoles sus entierros fuera de poblado. Pero las Memorias Eclesiásticas de aquellos felices tiempos , que por fortuna se conservan , nos suministran varios exemplares , que ponen el asunto en un grado de verdad incontestable. Los Santos Mártires , estos invictos defensores de la Fe , *cuyos cuerpos eran , y con razon , en el*

(3) Heinec. *Antig. Rom. lib. I. tit. II. §. XXXVIII. y sig.*

aprecio de los Católicos, un tesoro de mucho mas valor que el oro, y que las piedras preciosas, segun la expresion de la célebre Carta de la Iglesia de Smirna acerca del martirio de San Policarpo (1), eran sepultados en campo raso, y por lo comun en el mismo parage en que triunfaban de los tiranos, ó no muy léjos de allí.

San Torquato, uno de aquellos siete Varones Apostólicos, que vinieron á España á esparcir por ella las primeras semillas del Evangelio, fué enterrado en un campo que llaman *Face Retama*, distante dos leguas de Guadix (2). Los dos insignes hermanos Eme-terio y Celedonio, que padecieron en Calahorra, fueron sepultados en el mismo lugar del martirio, que está junto á un riachuelo, que antiguamente se decia *del Arenal*, por las muchas arenas que juntan allí sus aguas, y hoy, mudado el nombre, se llama *Cidacos* (3). Lós Santos Facundo y Primitivo, mártires de Leon, siendo Emperadores Marco Aurelio Antonino, y Lucio Vero Cómmodo, fueron enterrados en la ribera del rio *Cea* junto al camino (4). Sabino Obispo de

(1) Euseb. lib. IV. cap. XV. de la Hist. Ecles.

(2) Suarez Hist. de Guadix, cap. II. num. 9.

(3) Aurel. Prudencio en el Himno I. del libro intitulado *Peri-Stephanon*. Españ. Sag. tom. XXXIII. trat. LXIX. cap. XIX. n. 29.

(4) Españ. Sag. tom. XXXIV. trat. LXX. cap. XVII. num. 29 y sig.

Sevilla recogió el cuerpo de Santa Justa, mártir Hispalense, que dió la vida por los años 287, baxo el Presidente Diogeniano, y le sepultó fuera de la Ciudad, ácia la parte del Nordeste, en el parage que hoy se nombra *Prado de Santa Justa*, y allí tambien colocó las cenizas de Santa Rufina, hermana de Santa Justa (1).

Santa Eulalia de Barcelona fué enterrada cerca del mar en un sitio que se llamaba *Campo de Santa Eulalia* (2). San Severo Obispo de la misma Ciudad, y San Cucufate tuvieron su sepultura en un lugar nombrado *Castro Octaviano*, que está en el Decanato del Vallés ácia Tarrasa á dos leguas de Barcelona (3). Los diez y ocho mártires de Zaragoza Quintiliano, Matutino, Urbano, Fausto, Felix, Primitivo, Ceciliano, Fronton, Apodemo, Casiano, Publio, Marcial, Suceso, Januario, Evoto, Optato, Luperco y Julio fueron depositados en el campo dentro de una caxa de mármol, y en el mismo sitio se pusieron el cuerpo de Santa Engracia, y las santas masas de los innumerables Mártires (4). Los prodigiosos niños San Justo y San Pastor, mártires de Alcalá, fueron de-

(1) *Españ. Sag. tom. IX. trat. XXIX. cap. XI. n. 5 y 6.*

(2) *Españ. Sag. tom. XXIX. trat. LXV. cap. IV. num. 85.*

(3) *Españ. Sag. tom. XXIX. trat. LXV. cap. VIII. n. 95. cap. IV. n. 50.*

(4) *Españ. Sag. tom. XXX. trat. LXVI. cap. X. n. 15 y sig.*

gollados como á una milla de la antigua *Compluto*, ácia el Oriente, en un sitio llamado *Campo loable*, y allí se les dió sepultura, y despues se levantó la Ciudad de Alcalá (1). Los cuerpos de los mártires Eborenses Vicente, Sabina y Christeta fueron enterrados en Ávila fuera de la puerta que hoy se dice *de San Vicente* (2). Santa Leocadia fué sepultada en la vega de Toledo junto á la orilla del Tajo (3). Los gloriosos cuerpos de Santa Victoria y San Zoil, mártires de Córdoba, fueron enterrados, el de la primera por los Christianos junto á la puerta del rio de dicha Ciudad (4), y el del segundo por los Gentiles en sus mismos sepulcros, á fin de que ignorando los Christianos donde estaba, no pudiesen recogerle (5). San Vicente, Diácono del Obispo de Zaragoza San Valerio, fué sepultado en la ribera del mar de Valencia (6). Pudieran traerse en comprobacion del asunto otros varios exemplares; pero se omiten de intento por no dar en el inconveniente de la prolixidad.

Podrá quizá sospechar alguno, que la dura situacion en que se hallaban los primeros

(1) *Españ. Sag. tom. VII. trat. XIII. cap. III. num. 31.*

(2) *Españ. Sag. tom. XIV. trat. XLII. num. 50.*

(3) *Españ. Sag. tom. VI. trat. VI. cap. ult. num. 10.*

(4) *Españ. Sag. tom. X. Apénd. III.*

(5) *Españ. Sag. tom. X. trat. XXXIII. cap. IX. num. 50.*

(6) Aurel. Prud. en el Himn. V. del cit. lib. *Peri-Stephanon.*

Católicos Españoles, los forzaba á conformarse en esta parte con los usos del Imperio Romano contra lo que prescribían las leyes del decoro correspondiente á unos cuerpos que habian tenido la dicha de ser templos vivos del Espíritu Santo. *En los principios, se dirá, andaba la Fe, segun lo expresan las actas de Santa Leocadia (1), como palpitando, y por entre los escondrijos, tanto que los Christianos tenían sus juntas, y celebraban los misterios de su Religion en lugares apartados de la vista de los Gentiles.*

Para desvanecer esta cavilosa sospecha se responde en primer lugar, que los primeros Católicos Españoles de ninguna manera creyeron que se faltase al decoro christiano sepultando sus cadáveres fuera de las poblaciones; porque en tal caso no hubieran podido menos de abandonar una práctica semejante al punto que Constantino dió la paz á la Iglesia. Desde entónces no hubo el mas leve motivo de temor. Pero léjos de verificarse así, todo lo contrario sucedió, como se manifestará en el capítulo siguiente.

Se responde en segundo lugar, que era tal la santidad y perfeccion de los primeros creyentes, que á pesar de qualesquiera peligros se hubieran abstenido de enterrar sus

(1) *Españ. Sag. tom. VI. Apénd. I. Num. I.*

cadáveres fuera de poblado, si hubieran llegado á percibir, que executando esto, se contravenia en algun modo al conveniente decoro. Así debemos conjeturarlo en vista de la Carta LXVIII. del Bienaventurado San Cipriano dirigida al Presbítero Felix y Pueblos de Leon y Astorga, y al Diácono Lelio y Pueblo de Mérida. Por ella aparece que los fieles de la Iglesia de España tenían en los primeros tiempos para sus entierros sitios peculiares y apartados de los sepulcros de los Gentiles, pues se vé que uno de los crímenes sobre que se hacia causa al depuesto Obispo de Mérida Marcial, era que mandaba enterrar los cadáveres de los Católicos en los profanos sepulcros de los Gentiles. El motivo de semejante separacion no pudo ser otro, á lo que se dexa entender, que el no parecerles decoroso que se mezclasen los huesos de los Católicos con los inmundos cadáveres de los paganos: luego los Católicos Españoles atendian en los primeros siglos al decoro que era debido á sus cadáveres, sin embargo de las duras circunstancias en que se veían: luego no era su situacion la que les compelia á dar tierra á sus cadáveres fuera de las poblaciones.

Ultimamente, los Católicos Españoles de aquella primera edad, segun se confiesa arriba, no se detenian en celebrar las juntas y misterios de su Religion, y aun quita-

ban de los mismos patíbulos los cuerpos de los Mártires para darles tierra en sus sepulcros, no obstante de ser todo contra los edictos y disposiciones de los Paganos. Pues ¿que mayor dificultad se encuentra en que los primeros Españoles enterrasen sus cadáveres dentro de los pueblos, si en su dictámen lo hubiera exigido así el decoro christiano?

Resulta, pues, que lo que precisaba á los primeros fieles á enterrar sus cadáveres en los campos fué meramente la obligacion que juzgaban tener de observar las leyes que miraban al bien público. Y si los Paganos en el cumplimiento de estas llevaban alguna otra mira supersticiosa, los Christianos prescindian de estos respetos, conteniéndose en las razones de pública utilidad, como aun en este mismo punto se verificaba.

Los Romanos para prohibir las sepulturas dentro de los pueblos tenian, ademas de los motivos de pública utilidad ya insinuados, otros diferentes objetos, quales eran el que no se profanasen sus sacrificios, y no se violasen ni sus Magistrados, ni sus Sacerdotes; porque estaban en la vana creencia de que los ojos de estos Ministros públicos quedaban contaminados solo con la vista de los cuerpos muertos. A causa de lo qual Tiberio César, tocándole por razon de su pontificado pronunciar el elogio fúnebre de su hijo Dru-

so, se cubrió la cara con un velo (1). De aquí provenia tambien que los entierros se hiciesen de noche; porque como entonces no se celebraban los sacrificios, cesaba el miedo de que llegasen á ser profanados. Pero á ninguna de estas credulidades de la ciega Gentilidad asentia el Pueblo Christiano; antes bien las detestaba reputándolas por unas preocupaciones muy propias del genio supersticioso de los Romanos, y opuestas á la enseñanza que con sus mismos hechos habia dado Jesuchristo. Sabian que este Señor, que es la misma pureza, tomó la mano de la hija de Jayro ya difunta con el intento de restituirla á la vida (2): que para conceder igual beneficio al hijo de la Viuda de Naim, tocó el féretro en que le conducian (3): finalmente, que mandó abrir á su presencia el sepulcro de Lázaro, no obstante que como despues de su muerte habian ya pasado quatro dias, echaba de sí un olor fétido (4). Todo esto sabian, y en atencion á ello no se proponian en la observancia de las leyes Romanas acerca del sitio de las sepulturas otro fin que el bien y comodidad de sus conciudadanos, y de esta manera conseguian pu-

(1) Senec. *de Consol. ad Marciam cap. XV.* y Justo Lipsio en las notas sobre este lugar.

(2) *S. Marc. cap. V.*

(3) *S. Luc. cap. VII.*

(4) *S. Juan cap. XI.*

rificarlas de la superstición gentílica.

Esta doctrina, que á primera vista parece agena del propósito de la presente *Dissertacion*, se ha dado con el intento de satisfacer al escrúpulo, que tal vez podría nacer á alguno sobre si la costumbre de enterrar los muertos fuera de los pueblos, la qual tomaron los Católicos de los Gentiles, tiene ó no algun resabio de superstición y paganismo.

Finalmente, podrá acaso imaginar alguno, que la causa de dar tierra los Católicos Españoles de la primera edad á sus cadáveres fuera de las poblaciones, era porque no habiendo entonces Iglesias, lo mismo era enterrar en el ámbito de los pueblos, que en campo raso, mediante que tan profano era uno como otro sitio. Pero se responde, que es del todo falsa la suposición que se hace de que en los primeros tiempos no habia Iglesias en España. Esta region era donde en el segundo siglo del Catolicismo estaba tan difundido el Evangelio, que, segun asegura Tertuliano (1), en todas sus Provincias se reconocia á Jesuchristo. En otras naciones donde no habia penetrado tanto la Religion Católica, se contaba un suficiente número de Iglesias, como lo demuestra con testimonios irrefragables Julio Lorenzo Selgavio (2). Pues

(1) Tertulian. *cap. VII. contra los Judíos.*

(2) *Antig. Christ. lib. II. cap. I. §. VI.*

¿quien podrá persuadirse que solo en España no las hubiese? Efectivamente habia Iglesias en España desde los primeros siglos; y lo convence así el canon XXXVI. del Concilio Iliberitano, que segun la mas fundada opinion se celebró antes de la persecucion de Diocleciano. Allí se prohíbe que no se pinten imágenes en las paredes de las Iglesias. Luego visto es que en los primeros siglos no faltaban Iglesias en España.

CAPITULO II.

Del lugar de las sepulturas de los Españoles Christianos baxo la dominacion de los Romanos Católicos.

Las razones de pública utilidad, que induxeron á los Romanos Gentiles á echar fuera de los pueblos sus sepulturas, esas mismas obligaron á los Emperadores Christianos á no consentirlas dentro de las murallas. Conociólo así el Rey Don Alonso el Sabio, y lo manifestó por estas notabilísimas palabras en la ley II. Part. I. tit. XIII. *pero antiguamente los Emperadores, é los Reyes de los Christianos hicieron establecimientos é leyes, é mandaron que fuesen fechas Eglesias, é los Cementerios fuera de las Cibdades é de las Villas, en que soterrasen los muertos; porque el fedor de ellos non corrompiese el ayre. nin matase los vivos.*

Abrazó Constantino la Religion Católica, y con el designio de propagarla por sus vastos dominios, dió las órdenes mas executivas para que así en Constantinopla, como en otras partes, se levantasen Iglesias, y para que en algunos templos, que habian estado hasta entónces dedicados á las falsas deidades del Paganismo, se erigiesen altares en honra y gloria del único y verdadero Dios. No faltaron varones religiosos, que imitasen el zelo y exemplo de Constantino. A estas Iglesias, que por lo comun estaban dentro de los pueblos, se trasladaron en algunos las reliquias de los Santos Mártires. He dicho *en algunos pueblos*, porque no en todos se executó así, y señaladamente en nuestra España, como despues se mostrará mas por extenso, los sagrados huesos de los Mártires no fueron transportados á las Iglesias construidas en lo interior de los pueblos, sino que se les edificaron Basílicas sobre los mismos sitios en que pelearon por la Fé.

Era ardiente en extremo la devocion que tenian los Católicos con estas generosas víctimas de la Fe; y como á esto se agregasen otras piadosas ideas en que estaban imbuidos, les nacieron vivísimos deseos de que sus cadáveres fuesen colocados cerca de las reliquias de estos bienaventurados. Solicitaronlo con teson, y al cabo hubieron de tener efecto, quando menos en Constan-

tinopla , sus reiteradas instancias.

No tardó en llegar á oídos del gran Español Teodosio , y antes que el abuso pudiese cobrar fuerzas , ordenó , estando en Heraclea , la siguiente ley , que dirigió á Pancracio , Prefecto de la Ciudad de Constantinopla (1): *Todos los cadáveres* (son las mismas palabras de la ley fielmente traducidas en Castellano) *que están colocados en la tierra dentro de urnas ó sarcófagos , se sacarán y pondrán fuera de la Ciudad , para que sirvan como de una imágen de nuestra mortalidad , y se conserve al domicilio de los habitantes la santidad que le es debida. Qualquiera que menospreciare esta ley , ó fuere osado á maquinare alguna cosa contra lo en ella resuelto , será en lo sucesivo multado en la tercera parte de su patrimonio. El Prefecto de la Ciudad , que lo consintiere , incurrirá en la pena de cincuenta libras de oro. Y para que ninguno por su dolosa y sutil astucia se exíma de lo determinado en esta ley , pensando que se permite enterrar los cuerpos en las Basílicas de los Apóstoles , ó de los Mártires , tendrán todos entendido que igualmente se los excluye de estos lugares , que de los otros sitios de la Ciudad.*

Dice Jacobo Gotofredo (2) , que en estas palabras latinas de la expresada ley : *et re-*

(1) *Cod. Theodos. lib. IX. tit. XVII. ley VI.*

(2) En el comentario de esta ley.

linquant incolarum domicilio sanctitatem, que he vertido en esta forma: y se conserve al domicilio de los habitantes la santidad que le es debida, está envuelta la misma sentencia que en estas otras del Jurisconsulto Paulo: *ne sacra civitatis funestentur* (1); esto es, para que no se contaminen las cosas sagradas de la Ciudad, bien que baxo diverso sentido, es á saber, en las palabras de la ley de Teodosio baxo un sentido católico, y en las palabras de Paulo baxo un sentido pagano. Pero apénas se hace creible que cupiese en Teodosio un error tan grosero, como sería en este caso el estar en la persuasion de que el domicilio de los habitantes contiene algo de *sagrado*, que pudiera ser manchado con la introduccion de los cadáveres en él. Menos creible es lo que escribe (2) el erudito Domingo Cavalario, Catedrático de Decretales en la Universidad de Nápoles, que Teodosio tomó con buena fe de las leyes antiguas de los Romanos la expresada sentencia, y que en ella se percibe cierto sabor de Teología Gentílica.

Luis Antonio Muratori quisiera (3) que en lugar de *sanctitatem* se leyese *sanitatem*, sin tener para una correccion de esta especie

(1) *Lib. I. de las Sent. recib. tit. de Sepulc. et Lug.*

(2) *Instit. Canon. tom. IV. cap. de Sepult.*

(3) Murat. alegado por Selvagio en el *Lib. II. de sus Antig. Christ. Apénd. del cap. XII. Not. n. 9. del §. II.*

otra causa que la de evadirse de la dificultad. Pero esto no tanto es desatar quanto cortar el nudo.

El Selvagio intenta probar (1), que el sentido de las palabras latinas arriba insertas es el siguiente: *y se dexen á los ciudadanos la santidad únicamente de sus templos, y no se multipliquen los lugares santos con la multiplicidad de sepulturas colocadas dentro de los pueblos.* Para dar algun color á su interpretacion procura establecer esta doctrina que los Emperadores Christianos prohibieron enterrar los muertos en lo interior de las poblaciones, porque no querian que se hiciesen santos casi todos los sitios de los pueblos, sino que se dexasen libres para domicilio de los habitantes. A lo qual era indispensable se contraviniese, permitiendo poner las sepulturas de muros adentro; porque, dice el Selvagio, segun el estilo de los Christianos, uniforme en este punto con el de los Paganos, son santos y religiosos los lugares destinados para sepulturas. La interpretacion de Selvagio mas tiene de ingeniosa que de sólida. El fundamento en que estriba es absolutamente falso. Asienta este Autor, que los Emperadores Christianos prohibieron las sepulturas dentro de los muros por evitar que se hiciesen santos casi todos los sitios interiores de

(1) Selvagio en el lugar que se acaba de citar.

los pueblos. Mas hoy dia en que á todos los fieles se da tierra dentro de los muros, ¿son por ventura santos casi todos los sitios interiores de los pueblos? ¿Falta á los vecinos terreno donde construir sus habitaciones? La experiencia muestra que no: luego el fundamento de Selvagio está destituido de verdad.

Yo discurro que el propósito de Teodosio en esta expresion: *y se conserve la santidad debida al domicilio de los habitantes*, sería tal vez decir: *y no se vulneren los derechos que deben gozar los habitantes de que no se infesten los lugares de su domicilio con la podredumbre y hedor de los cadáveres*. Parecen favorables á esta expresion las siguientes palabras del docto y célebre Canonista Van-Espen: *creian los Emperadores Christianos que con los cuerpos muertos se violaba la santidad de las Ciudades; porque estas se inficionaban con el demasiado hedor de los cadáveres*. Este modo de pensar tiene tambien su apoyo en la ley VIII. del Digesto de *Rer. divis.* donde se lee: *Este nombre santo no tanto significa cosa divina y celestial, quanto intacta é incorrupta. Santo es aquello que está resguardado y defendido contra las injurias de los hombres*. Véase tambien la ley IX. §. III. de *Rer. divis.* y á San Isidoro de Sevilla lib. XV. cap. IV. de sus Orig.

Habiendo advertido Gotofredo, que la transgresion que se notó en Constantinopla,

fué la que obligó á Teodosio á expedir su ley , y que la persona á quien se dirigió fué el Prefecto de esta Ciudad, no dudó escribir (1) , que la mencionada ley se hizo solo para Constantinopla. Pero este sabio Jurista debió tener presente , que quando se trata de interpretar una ley , no se ha de mirar únicamente á sus palabras , sino tambien á la razon en que se funda : de tal suerte , que si esta fuere general y comprehensiva , se extenderá á otros casos y lugares , aunque la contraccion de las palabras parezca que lo resista. La razon , pues , que da Teodosio es *para que se conserve al domicilio de los habitantes la santidad que le es debida.* ¿Y no tenían igual derecho á esto los habitantes de los otros pueblos incluidos en el Imperio de Teodosio , que los ciudadanos de Constantinopla ? Parece que no cabe duda en esto: luego á todos comprehendió Teodosio en su intencion ; esto es , así á los Constantino-politanos , como á los demas vasallos de sus dominios.

Pero limítese quanto se quiera la ley de Teodosio , y supongamos que Constantinopla fué su único objeto ; lo cierto es que en esta ocasion no fué necesaria en España. Porque dado que los fieles de esta nacion se hallasen animados de los mismos afectos que los de otras Provincias en orden á enterrarse en las

(1) En el lugar citado.

Basílicas de los Santos Mártires , y que no en valde lo hubiesen intentado , lo qual en realidad de ningun documento nos consta, mas en medio de esto jamas se podrá decir que alcanzaron poner sus sepulturas dentro de los muros. Las Basílicas de los Mártires de nuestra España no solian construirse en lo interior de los pueblos , sino fuera de sus puertas , en los mismos parages en que estos valerosos Campeones del Christianismo habian vertido su sangre por la Fe , y allí perseveraron por algunos siglos sus sagradas reliquias.

Las Iglesias que se consagraron en memoria de los Santos y Santas Mártires Torquato de Guadix (1) , San Facundo y Primitivo de Leon (2) , Eulalia y Severo de Barcelona (3) , Vicente, Sabina y Christeta de Avila (4) , Leocadia de Toledo (5) , de los cuerpos y masas de los Cesaraugustanos (6), todas ellas fueron levantadas en los mismos sitios de los martirios.

(1) Suarez *Hist. de Guadix* , cap. II. §. IX.

(2) *Españ. Sag. tom. XXXIV. trat. LXX. cap. XVII. num. 29 y sig.*

(3) *Españ. Sag. tom. XXIX. trat. LXV. cap. VI. n. 45. y cap. IV. n. 85.*

(4) *Españ. Sag. tom. XIV. trat. XLII. cap. IV. n. 50.*

(5) *Españ. Sag. tom. VI. trat. VI. cap. ult. n. 10.*

(6) *Españ. Sag. tom. XXX. trat. LXVI. cap. X. n. 15. de las notas sobre la Historia de los innumerables Mártires.*

En el mismo parage en que padecieron San Emeterio y Celedonio se construyó el *Baptisterio* de Calahorra; esto es, uno de aquellos edificios donde antiguamente se ponian las fuentes bautismales. Es digno de leerse sobre este punto el Poeta Christiano Prudencio en el Himno VIII. del *Peri-Stephanon*, cuyo genuino título restituyó así Nicolas Heinsio: *De loco, in quo Martyres passi erant, nunc Baptisterium est Calagurri*. Contigua al Baptisterio estaba en vida del citado Prudencio la Iglesia Catedral de Calahorra (2).

Santa Eulalia de Mérida tuvo su Basílica fuera de los muros, como consta de Paulo Diácono, quien, aunque de paso, indica (2) que para ir á la Iglesia de la Santa era indispensable salir por las puertas de la Ciudad. La Basílica de San Acisclo y Santa Victoria, mártires de Córdoba, estuvo situada fuera de esta Ciudad, segun lo da á entender San Isidoro en su Cronicon de los Godos tratando del Rey Agila; y en dictámen del Maestro Florez (3), fué al Oriente junto al rio y puerta de Martos, en el parage en que hoy dia está el Convento de Dominicos llamado de San Acisclo y Victoria.

Luego que los fieles de Valencia empeza-

(1) *Españ. Sag. tom. XXXIII. trat. LXIX. cap. XIX. num. 31.*

(2) *Cap. XVIII. de Vit. et mirac. Patr. Emerit.*

(3) *Españ. Sag. tom. X. trat. XXXIII. cap. IX. n. 26.*

ron á gozar los frutos de la paz que dió Constantino á la Iglesia, erigieron una Basílica en honor de San Vicente, el Diácono del Obispo de Zaragoza San Valerio. Hasta estos dias se habia conservado el Santo Mártir Vicente oculto en su sepulcro sin altar, ni otro género de culto público. El Padre Maestro Florez dice (1) *que fué depositado en una pequeña Iglesia, no permitiendo otra cosa el furor de la Gentilidad; pero que cesando finalmente la persecucion, y creciendo la devocion de los fieles con la paz de la Iglesia, fué trasladado á otra Iglesia extramuros de la Ciudad.* Sin duda que darian fundamento al Maestro Florez para escribir que fué depositado en una pequeña Iglesia, estas palabras que se hallan en las Actas (2): *ad quamdam parvulam detulerunt Basilicam.* Absolutamente ignoro en que tiempo se formó este documento, y solo sé por lo que ofrece el §. II. que se escribió despues de la venida de Daciano á España, y con arreglo á lo que su autor encontró en relaciones auténticas. Y por cierto que hubo de ser mucho despues de la venida del Presidente Daciano; pues parece denotarlo así varias expresiones de las Actas. Prudencio, que fué no muy posterior al martirio de San Vicente, solo de-

(1) *Españ. Sag. tom. VIII. trat. XXV. cap. VII. n. 130.*

(2) §. XII.

clara en el Himno V. del *Peri-Stephanon* (1), que por de pronto adornaron los fieles un sepulcro, y que, habiéndoseles dado ya la paz, erigieron en el mismo lugar donde yacia el Santo un altar, á cuyos pies se colocaron sus sagrados huesos.

Ni es creible otra cosa si se atiende á la miserable esclavitud baxo que gemia entónces la Iglesia de España. ¿Quién podrá persuadirse que se permitiese fabricar una nueva Iglesia en un tiempo en que por edictos públicos, como es notorio, se mandaban derribar las que habia de antes? ¿Como se puede creer que el Presidente Daciano tolerase que se levantara un altar en memoria de San Vicente, quando sabemos que pasó tan adelante su furor, que no omitió ninguno de quantos medios le inspiró su ingeniosa y diabólica crueldad para que no recogiesen los Christianos las reliquias del invicto Mártir, ni las diesen el culto debido?

(1) Dum cura sanctorum pia
Deflens adornat aggerem
Tumuloque corpus creditum,
Vitæ reservat posteræ.

Sed mox subactis hostibus,
Jam pace justis reddita,
Altar quietem debitam
Præstat beatis ossibus
Subjecta nam sacrario,
Imamque ad aram condita,
Cœlestis auram muneris
Perfusa subter hauriunt.

Mandó Daciano echar á las bestias el cuerpo de San Vicente á fin de que le devorasen ; y viendo el rabioso Presidente que no salia con su intento , determinó que le arrojasen al mar , ó bien para que sirviese de alimento á los peces , ó bien para que sacudiéndose contra una roca se hiciese pedazos , y de qualquiera de estos modos se impidiese que los Christianos venerasen las reliquias del Santo Mártir.

Sabiendo Asturio , Arzobispo de Toledo, por revelacion divina donde reposaban los cuerpos de Justo y Pastor , Mártires de Alcalá , mandóles edificar una Iglesia , en la que sobre el cuerpo de cada uno de los Santos erigió su respectivo altar. El Maestro Florez se inclina á creer (1) , bien que con alguna duda , que antes de Asturio hubo ya Iglesia dedicada á los Santos Mártires , la qual , dice , vino á arruinarse prontamente. Estriba en dos fundamentos : el primero es las Actas del martirio ; y el segundo estas palabras , que hablando de los Santos pone San Ildefonso en la Vida de Asturio (2) , *quos et tellus aggeris presserat* : las quales en dictamen del Maestro Florez significan *un monton de piedras y tierra ocasionado por alguna ruina*. Pero en esto quizá padeció equivocacion el Maestro Florez. *Agger* no sig-

(1) *Españ. Sag. tom. VII. trat. XIII. cap. III. n.34. y sig.*

(2) *Cap. II. de los Var. Ilust.*

nifica precisamente *un monton de piedras y tierra formado con ocasion de alguna ruina*, sino en general un monton, ó de tierra sola, ó meramente de piedra, ó de tierra y piedra juntas. En el lugar presente, en que á la palabra *aggeris* se añade *tellus*, se determina la significacion vaga de la voz *aggeris* á significar un monton de tierra. De suerte que esta expresion de San Ildefonso: *quos et tellus aggeris presserat*, hace este sentido: *sobre los quales cargaba una porcion de tierra amontonada*: que es lo que sucede con todo cadáver que se mete dentro de la tierra. Y así parece que se satisface al segundo fundamento del Maestro Florez. Por lo que mira al primero, que es el testimonio que resulta de las Actas, se responde que nada se puede probar con ellas en tanto que no se haga ver que fueron escritas antes del Obispo Asturio: y esto es de temer que jamas se pueda manifestar.

Harto se ha dicho para que alguno haya podido observar que los Christianos Españoles nunca dieron entrada á la costumbre que por algun tiempo permaneció en Roma de quemar los cuerpos muertos hasta reducirlos á cenizas. Muy al contrario sucedia con los Españoles Gentiles, á quienes no fué desconocida la *ustion*. Así lo testifican varias *ollas cinerarias*, cascos de ellas, pedazos de ladrillos, carbones, y otros rastros de este jaez,

que se han encontrado en las campiñas y montecillos de las cercanías de Rianxo, en Vertal, en el monte de Sespon y otros pueblos de Galicia.

Estas ollas eran por de fuera de barro blanco, y por dentro de verde vidriado. Estaban metidas dentro de tierra en una especie de nicho que se hacia, ó con ladrillos, ó con piedras. Encima de las ollas se echaba bastante porcion de tierra hasta formar como un montecillo en figura circular, que se elevaba quatro ó seis pies sobre el suelo. Estos montecillos, de los quales vió dos el Padre Maestro Sarmiento Benedictino á cien pasos geométricos del puente de Brea, en Castilla se llaman *Mamblas*, y en Galicia *Mammas* de la voz latina *Mammula*, porque la tierra con que se cubrian las ollas cinerarias, se amontonaba de tal manera, que su figura era muy parecida á la de un pecho de muger, que es lo que significa *Mammula*.

Las ollas de barro servian para la gente comun. Las personas de distincion usaban urnas de materia mas preciosa, como de mármol, ú otra especie de piedra. Quien desee informarse bien de las figuras de estas urnas, podrá recurrir al tom. V. part. I. lib. II. de la *Antigüedad explicada del P. Montfaucon*, y allí las encontrará de la misma forma que son las que se muestran por Hidrias de Caná de Galilea en el Escorial, en la Catedral de

Oviedo , y en Cambre , Priorato de Monges Benitos. Ademas, el que tenga noticia de lo que eran el *Lituo* y *Pátera* de los Gentiles, podrá decidir si hay algo de esto entre las labores que tiene por fuera la Hidria de Cambre , la qual puede verse dibuxada en el *Viaje Santo de Morales*, tit.42 , y las figuras y explicacion del *Lituo* y *Pátera* en Florez tom. I. de Medallas cap.VII. num. 5.

CAPITULO III.

Del lugar de las sepulturas de los Españoles Christianos baxo la dominacion de los Godos Arrianos.

A principio del siglo V. se vió la España inundada de aquella increíble avenida de bárbaros , que habiendo salido del Septentrion, donde tenian su morada , se derramaron por varias Provincias del Imperio Romano. Pero no fué lo mismo saltar en la Península que hacerse dueños de toda ella. Costóles muchos años de guerras continuas y sangrientas conseguir este triunfo , el qual no lograron completamente hasta el reynado de Svintila , quien despues de haber subyugado á los Navarros, arrancó á los Romanos los pueblos que aun mantenian en España (1).

(1) Véanse la Historia de los Godos por San Isidoro de las ediciones Real y de Florez , y el Cronicon Albendense en los lugares en que se trata de Svintila.

En todo el tiempo que corrió durante la conquista, apénas pudieron los bárbaros poner su atención en otra cosa que en las armas. De aquí procedió que dexasen vivir á los Españoles segun sus antiguas leyes Romanas; y esto no solo en los primeros años de su llegada á España, en los que rigiéndose puramente por los usos y costumbres que habian recibido de sus mayores, no tenian leyes que poder comunicar á otros, mas aun despues que Eurico y Leovigildo promulgaron las suyas; porque no fué su voluntad obligar á los Españoles (1) á su observancia, sino solo á los Godos, á quienes únicamente las dirigieron, segun aparece de San Isidoro (2).

No se intentó semejante cosa hasta el segundo año del reynado de Chindasvinto, quien habiendo coordinado el famoso cuerpo de leyes, que se nombra *Fuero Juzgo*, mandó que

(1) Olao Verelio en su *Runografia*, cap. III. alegado por Sarmiento en las *Memorias para la Historia de la Poesía Española*, num. 221, hablando de los Godos, dice, que no solian compeler á los vencidos á que guardasen sus leyes: *Unde devictis populis nec leges suas, nec linguam, aut litteras obtrudebant.*

(2) En el Cronicon de los Godos, donde tratando de Eurico y Leovigildo, escribe: *Sub hoc Rege (Eurico) Gothi legum instituta habere cæperunt: nam antea tantum moribus et consuetudine tenebantur. — In legibus quoque ea quæ ab Eurico incondite constituta videbantur, correxit: plurimas leges prætermittas adjiciens, plerasque superfluas auferens.*

en lo succesivo sentenciasen los Jueces por las leyes contenidas en él , y no por las Romanas , ni por otras. Debió no tener efecto la determinacion de este Monarca : pues la hallamos renovada despues por su hijo Recesvinto (1).

Antes de la introduccion del Fuero-Juzgo los naturales de España no conocian otros Códigos Legales que el de Teodosio el Joven, primeramente el publicado por este mismo Emperador , y despues el abreviado por disposicion del Rey Alarico , y por esto llamado *Breviario Alariciano*. Duraba la observancia de este último Código en tiempo de San Isidoro : lo qual se colige del mucho aprecio que hicieron de él los Concilios Hispalense II. y Toledano IV. ambos presididos por el referido Santo Doctor : el Hispalense en el can. I. donde no solo se cita la ley II. lib. V. tit. V. del Breviario Alariciano , sino que se copian á la letra algunas de sus palabras (2), y en el can. III. que se refiere á la ley I. lib. V. tit. IX. el Toledano IV. en los can. XXXIV. y XLVI. que son alusivos á las leyes únicas , lib. II. de las Novelas , tit. VIII. y V. Compruébase tambien el mismo asunto con estos versos , que se dice haber esta-

(1) Véanse las leyes V. y IX. del lib. II. tit. I. del Fuero-Juzgo.

(2) A saber estas : *His quos barbarica feritas captiva necessitate transvexit.*

do puestos en la Biblioteca de San Isidoro:

THEODOSIUS, PAULUS, ET GAYUS.

*Conditur heic juris series amplissima legum,
Veridico Latium quæ regit ore forum.*

Dos cosas son las que se deducen de este documento: primera, que Roma y las Provincias dependientes de ella se gobernaban por el Breviario Alariciano; pues segun el epígrafe de los versos referidos, Teodosio, Paulo y Gayo regian el Foro Latino, y cabalmente el Breviario de Alarico se componia de las leyes de Teodosio, de las sentencias recibidas del Jurisconsulto Paulo, y de las Instituciones de Gayo (1): la segunda, que igualmente estaba en uso este Código entre los Españoles Católicos; pues, como poco ha se apuntó, tambien pertenecieron estos al Foro Romano hasta el segundo año del reynado de Chindasvinto; y por este respeto sin duda se les daba en aquel tiempo el nombre de Romanos en contraposicion de los Godos (2).

De todas estas premisas se concluye que durante la dominacion de los Godos Arrianos tendrian los Católicos Españoles sus en-

(1) Tambien se disfrutaron los Códigos Gregoriano y Hermogeniano para la formacion del Breviario de Alarico.

(2) Véanse las leyes VIII. y IX. lib. I. tit. I. la ley I. lib. I. tit. II.

tierros fuera de las poblaciones. Porque ya se atiende al tiempo en que florecia el Código publicado por Teodosio el Joven, ya se mire al tiempo en que, desechado este cuerpo legal, se substituyó en su lugar el Breviario de Alarico, siempre se verificará que conservó todo su vigor la ley de Teodosio el Grande, que queda inserta en el capítulo antecedente; pues es cierto que se recopiló en uno y otro Código: en el Teodosiano, porque este abrazó todas las leyes de los Emperadores Católicos desde Constantino hasta Teodosio el Joven; y en el Alariciano, como se advierte en el lib. IX. tit. XVII. *de Sepulc. violat.* (1)

Yo no sé que hiciesen alguna tentativa los Católicos Españoles, mientras reynaron los Arrianos, para eludir la ley de Teodosio. Lo que se puede afirmar con toda certeza es, que por los años de 561 se propasaron algunos á enterrar los cadáveres dentro de las Basílicas de los Mártires, las que, como se ha visto, estaban entónces situadas fuera de los pueblos. Tratóse de esta novedad en el Concilio I. de Braga, y por los términos fuertes en que se explican los respetables Obispos que se juntaron allí, se ve claro que les hizo mucha disonancia, y aun llegó á causarles una

(1) De los Códigos Teodosianos no subsiste sino el abreviado por mandato de Alarico: el grande de Teodosio se cuenta por perdido.

especie de horror santo. Queremos tambien, dicen los Padres en el can. XVIII. *que de ninguna manera se entierren dentro de las Basílicas de los Santos los cuerpos de los difuntos, sino que en caso de ser necesario, se haga por fuera al rededor de los muros, lo qual no es tan horroroso. Porque si hasta ahora se ha conservado á las Ciudades inviolable el privilegio de que en el recinto de sus murallas no se entierre ningun cadáver de qualquiera que sea, ¿con quanta mayor razon deberá merecernos esto mismo la reverencia debida á los venerables Mártires (1)?*

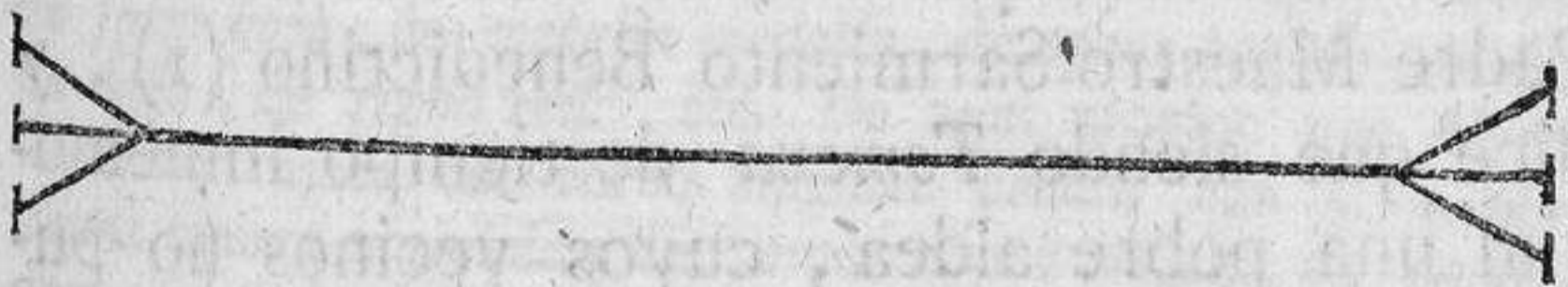
De este canon, que se ha procurado traducir á la letra, parece se pueden sacar las conseqüencias siguientes: 1.^a que por ningun pretexto ni causa permitia el Concilio se enterrasen los cadáveres en lo interior de las Basílicas de los Santos Mártires, aun quando se alegase ser de personas señaladas por su inculpable vida. *De ninguna manera*, dice el cánon, *se entierren dentro de las Basílicas de los Santos los cuerpos de los difuntos.* Y mas abaxo: *Porque si hasta ahora se conserva á las Ciudades el privilegio de que en el recin-*

(1) *Item placuit ut corpora defunctorum nullo modo in Basilica Sanctorum sepeliantur; sed si necesse est, foris circa murum Basilicæ usque adeo non abhorret. Nam si firmissimum hoc privilegium usque nunc manet civitates ut nullo modo intra ambitus murorum cujuslibet defuncti corpus humetur, ¿quanto magis hoc venerabilium Martyrum debet reverentia obtinere?*

to de sus muros no se entierre ningun cadáver de qualquiera que sea, ¿con quanta mayor razon deberá merecernos esto mismo la reverencia debida á los venerables Mártires? Es decir: ningun cadáver, sea de quien fuere, se entierra dentro de los muros de las Ciudades: luego con mucha mayor razon se deberá no sepultar á nadie dentro de las Basílicas de los Mártires: 2.^a que el motivo de semejante prohibicion fué porque estaban persuadidos los Padres á que así lo requería el respeto debido á los Santos Mártires: ¿con quanta mayor razon, prosigue el canon, deberá merecernos esto mismo la reverencia debida á los venerables Mártires? 3.^a que tuvieron por una cosa horrorosa que se abriesen las sepulturas, no solo dentro de las Basílicas, sino aun fuera de ellas al rededor de sus muros. Esta cláusula de que usan los Padres, *lo qual no es tan horroroso*, es una proposicion comparativa, que equivale á decir: *es cosa horrorosa enterrar los cuerpos de los difuntos dentro de las Basílicas de los Mártires; y tambien lo es, aunque no tanto, enterrarlos fuera de ellas junto á los muros*: 4.^a que en atencion á esto, solamente se permitia enterrar al rededor de los muros de la Iglesia en casos de necesidad, esto es á mi modo de entender, en caso de morir alguno en opinion de santidad: sino que en caso de ser necesario, continúa el canon, *se haga por fuer-*

ra al rededor de los muros : 5.^a y última , que el canon habla de las Basílicas construidas fuera de los pueblos ; pues afirma positivamente que entonces se conservaba inviolable á las Ciudades el privilegio de no enterrar los muertos en el recinto de las murallas.

En suma , dos son las cosas que establece el canon : la primera que á nadie se entierre dentro de la Iglesia ; y la segunda , que en caso de ser necesario se haga por fuera al rededor de los muros. A una y otra resolución se dió en lo sucesivo puntual cumplimiento , como lo demuestran varios monumentos sepulcrales , que se han encontrado en diversas ocasiones. El año de 1745, descepando una viña perteneciente á la Iglesia de San Pedro de Tomeza (que es una Feligresía al medio dia , y á media legua de Pontevedra) se encontró un sepulcro de piedra bastante capaz , cuya tapa tenia á lo largo de parte á parte este signo algo relevado,



y la siguiente inscripcion tambien á lo largo.

† HIC REQUI
 ... SCIT CORPUS:
 ERMENCON.....
 ... TRANSIIT: CAL MAI
 ERA DCLXII: QUICUMQ̃
 HOC.....

Faltan algunas letras á la voz *Ermengon* á causa de haberse quebrado la tapa. Diria tal vez *Ermengondis*, ó *Ermegondi*, que parece nombre Suevo, ó Gótico. La magnificencia del sepulcro indica ser de persona de alta clase. El signo, que se ha dicho estar á lo largo de la tapa, se encuentra en otros sepulcros, y señaladamente en el que se tiene en el Poyo por de Santa Tramunda.

Halláronse otros muchos sepulcros, unos de piedra, y otros de ladrillos muy finos, y de una fábrica particular. Todo lo cuenta el Padre Maestro Sarmiento Benedictino (1), y dice que siendo *Tomeza* de tiempo inmemorial una pobre aldea, cuyos vecinos no pudieron erigirse aquellos sepulcros tan suntuo-

(1) En el viage que hizo á Galicia el año de 1745, el qual está en el tom. I. de sus Obras MS. que posee el Excelentísimo Señor Duque de Alba, Marques de Villafranca.

esos, es de inferir que *Tomeza* sería el sitio donde tenían sus entierros primero los Romanos, y después los Suevos. Añade que así como de *sepulcrum* se derivó *sepulcretum* y *sepulcreta*, así también *Tomeza* vendrá de *Tumba* en esta forma: *Tumba*, *Tumbetum*, *Tumbeta*, *Tumeta*, *Tometa*, *Tomeza*, que significa sitio de sepulcros, tomando á la gótica el plural neutro por singular vulgar (1).

Propone Sarmiento esta etimología de *Tomeza* como una conjetura superficial: ni yo pretendo venderla por más. Tengo presente que el campo de las etimologías es tan dilatado, que cada uno puede formárselas á su antojo para aquellos fines á que le conduzcan; pero sin embargo de eso no debe colocarse entre las de puro capricho la que trae Sarmiento de la voz *Tomeza*.

Por los años de 1754 el Padre Maestro

(1) Es observacion de Mr. du Cange citado por Sarmiento en el num. 295. de sus *Memorias para la Historia de la Poesía Española*, que los Godos y Longobardos corrompian los plurales latinos en singulares vulgares. Y efectivamente así ha sucedido en nuestra lengua Castellana, en la que del plural *Castella* se formó el singular *Castilla*, de *capita* cabeza, de *folia* boja, de *metalla* medalla, de *opera* huebra, de *ligna* leña, de *signa* seña, &c. De aquí provino que Alvaro Cordobes usase del verbo singular *cecinit* con el nombre plural neutro *vaticinia*; de *servit* con *Tartara*, de *recurrat* con *secla*, &c. Tomólos á la Española por singulares femeninos, declinándolos así: *vaticinia*, æ, *Tartara*, æ, *secla*, æ. Prueba de ello es la siguiente expresion que se halla en sus escritos: *dogmas commentitias ingerere*, donde se ve que *dogmas* se pone por acusativo plural de *dogma*, æ.

Fr. Domingo Cid , Lector de Teología en el Colegio de Benedictinos del Poyo , observó con la mayor prolixidad por encargo del Maestro Sarmiento unos nueve sepulcros que como catorce años antes se habian descubierto en la Lanzada. Los tales sepulcros estaban juntos y paralelos : dividíalos un tabique de fuerte argamasa , y ladrillos finísimos: contenian nueve esqueletos , mirando todos á Poniente , circunstancia que le hizo dudar á Sarmiento si serian de Gentiles , porque estos ponian los cadáveres de cara á Poniente , ácia donde segun ellos estaban los campos Elisios. Por otra parte dice que acaso serian de Christianos Suevos , ó Romanos los mencionados esqueletos , y que si el Santuario de la Lanzada es muy antiguo , tal vez el sitio en que se encontraron los cadáveres sería el cementerio de la Lanzada.

Tambien observó que en la Iglesia de San Vicente *dò Grove* , que segun su traza no puede menos de ser muy antigua , habia un atrio al rededor , y en el suelo de este una losa como de sepulcro , con una cruz esculpida al medio de la cabecera de parte de Poniente , y una inscripcion de ocho letras, que no acertó á leer , por serle desconocidos los caracteres. Reconociólos el Padre Maestro Sarmiento , y dudó si serian Romanos antiguos , ó Góticos , ó Suevos : bien que atendiendo á la cruz que tiene el sepulcro , se in-

clina mas á creer que en aquellas letras estará contenido el nombre de algun Christiano Suevo. Halló asimismo en el atrio un sepulcro entero de piedra con su caja, encima de cuya tapa estaba á lo largo el mismo signo de relieve que en la del sepulcro de San Pedro de *Tomeza* (1).

En la Iglesia de San Mamed de Moldes, anexo de Mourente, en la fachada de medio dia casi á la raiz de la tierra por defuera, se conserva una losa en la que se lee la siguiente inscripcion:

*Hic: jacet famul:
DI: P: Bionli: pbr: L: istam
Eccle Am INcep:*

Cerca del sitio donde está la losa en un muro de la Iglesia se nota un hueco, dentro del qual pudo estar la caja cuya cubierta sería acaso la expresada losa (2).

De este mismo lugar se sacó en cierta

(1) Así lo refiere el Maestro Sarmiento en su segundo viage á Galicia en 1754, que está en el Tom. I. de sus Obras MS. ya citado.

(2) Sarmiento en el Viage de 1745.

ocasion una caxa sepulcral , que se llevó á la Ferrería de Pontevedra ; y habiéndose puesto junto á la fuente , sirve para lavar. Por último es muy del caso el cap. LXVIII. de la Coleccion de Cánones , que entre los años de 573 y 589 (1) formó aquel célebre Obispo de la Iglesia de España San Martin Bracarense. Allí se prohíbe celebrar el santo sacrificio de la Misa por las ánimas de los difuntos en el campo sobre sus sepulcros ; y se manda que se haga precisamente en la Iglesia , ó en las Basílicas de los Mártires (2) : luego en este tiempo estaban las sepulturas de los fieles en el campo fuera de las Iglesias , y aun de las Basílicas erigidas á las reliquias de los Santos Mártires.

Se objetará tal vez que el Concilio I. Bracarense , de que se ha hecho mencion , fué Provincial , y por consiguiente que sus cánones no deben extenderse á mas Iglesias que á la Metropolitana de Braga , y á sus sufraganeas. Pero se responde que los Concilios Provinciales que antiguamente se tenian en España , venian á ser como unos Concilios

(1) *Españ. Sag. tom. IV. trat. III. cap. III. §. V. n. 85.*

(2) *De eo quod non liceat super monumenta mortuorum Missam tenere.*

Non oportet clericos ignaros et præsumptores super monumenta in campo ministeria portare , aut distribuere Sacramenta , sed aut in Ecclesia , aut in Basilica , ubi Martyrum reliquiæ sunt depositæ , ubi pro defunctis oblationem offerre.

Nacionales cuyas determinaciones obligaban á todo el cuerpo de la Nacion; porque cada Provincia tenia el cuidado de recoger y hacer propios los Concilios celebrados en las otras, como lo expresan con las palabras mas terminantes los Concilios Bracarense II. en el §. III. del Prefac. (1) Toledano VII. en el Exôrdio, num. 1. (2), y Toledano IX. en el Prefac. (3): luego es claro que el canon del Concilio Bracarense I. debe reputarse como si hubiera sido hecho por un Concilio Nacional, y por lo mismo que su decision no hablaba solo con Braga, sino con todas las Provincias de la Iglesia de España.

Efectivamente consta que San Saturio fué enterrado por los años de 568 en una cueba sita al pie de una montaña, que baña el Due-

(1) :::: *aut certè speciales Synodos, per suas unusquisque Provincias, pro secandis contentionibus :::: collegerunt :::: per singulas quoque diffinitas canonum sententias, mediante inter eos Dei spiritu, conscripserunt, quas oportet nos legere et intelligere, et tenere.*

(2) *Nam licet tantæ Constitutiones Canonum exstent, quæ ad omnem possent correctionem sufficere, si quis eas dignetur libenter attendere, tamen... non parum proficit ad emendationem multorum, si dum ea quæ constituta sunt, per fraternam collationem ad memoriam reducantur, et illa magis adjiciantur, quæ aut deesse videntur, aut omnino constituenda competenter existimantur.*

(3) *Ut capitula, quæ in priscis canonibus minime habeantur inserta, pari promulgarentur sententia et antiquis jungerentur regulis perenni jugitate mansura, et omni reverentia observanda.*

ro por la parte donde hoy está Soria (1). Y si el cuerpo de un Santo, como era Saturio, no mereció á los fieles que le diesen tierra dentro de alguna Iglesia, ¿se podrá alguno persuadir que merecerian esta distincion otros no tan recomendables como el de Saturio? Parece que no. Creamos, pues, que durante la dominacion de los Godos Arrianos no consiguieron los Católicos Españoles ser enterados ni dentro de las Ciudades, ni dentro de las Basílicas de los Santos Mártires.

CAPITULO IV.

Del lugar de las sepulturas de los Españoles Christianos baxo la dominacion de los Reyes Católicos desde Recaredo hasta nuestros dias.

Queda establecido en el capítulo antecedente que la ley de Teodosio se conservó en toda su fuerza hasta el segundo año del reynado de Chindasvinto, que fué el que intentó quitar las leyes Romanas, y poner en su lugar las Góticas. En estas nada aparece en contrario de lo que mandó Teodosio acerca del lugar de las sepulturas. Por lo qual, y el ser en beneficio comun la providencia que tomó este Príncipe sobre el asunto, se hace

(1) *Españ. Sag. tom. VII. trat. XIX. cap. V. num. 87.*

verosimil que Recaredo, y los Reyes que se le siguieron, cuidasen por algun tiempo de hacerla observar. Yo no diré quando empezó á decaer de su vigor, porque hasta ahora no he tenido la buena suerte de tropezar con algun documento histórico donde esto se declare. En lo que me parece que no debo detenerme es en afirmar que el canon Bracarense no acabó con el Arrianismo, sino que prosiguió, aun despues de abjurado este, por una larguísima temporada, que es lo que se intenta persuadir en los párrafos siguientes.

Díxose en el capítulo anterior, que en España los Concilios Provinciales venian á ser como Nacionales, porque acá era estilo general que cada Provincia hiciese propios los celebrados en otras. Y no paraba en esto la vigilancia pastoral de nuestros venerables Obispos, sino que tenían tambien cuidado de recoger en un volumen los Concilios celebrados en otras Naciones, como sucedió con varios de la Grecia, Africa y Francia, y tambien se recogian las epístolas de los Sumos Pontífices. Fué creciendo demasiado la Coleccion de estos apreciables documentos; y á medida de su aumento se iba aumentando asimismo la confusion. Para quitar todo embarazo, se pensó despues del IV. Concilio de Toledo, celebrado en el año de 633, en darla algun orden; y de aquí trae su principio aquella inestimable Coleccion de Cánones de

que hablan algunos , aunque muy contados, y con poco acierto (1).

Por dicha nuestra hoy existen en España varios exemplares de ella: dos pertenecientes á la Biblioteca del Escorial que vi en poder del difunto Bibliotecario Mayor de S. M. Don Juan de Santander : uno de los quales está inserto en el Códice Vigilano , monumento del año 976 ; y el otro en el Emilianense , que es posterior : dos en Toledo del siglo XI. dos en el Monasterio de Benedictinos de Ripoll que disfrutó el Arzobispo de París Pedro de Marca (2) : uno en Gerona del que

(1) Los modernos Anotadores de las Instituciones Canónicas de Selvagio en la *Diatriba Isogógica* , part. II. num. 40. hablan de esta Coleccion (que llaman difusa , para distinguirla del *Excerpta* de San Martin Bracarense ; y así la nombraré yo tambien) como de una obra diferente de la Coleccion Canónica , que se tiene por de San Isidoro ; pues escriben allí de esta forma : *Sed ineditum hunc Codicem* (esto es , la Coleccion Canónica difusa) *sicut et germanam S. Isidori Hispalensis Collectionem quam in archivis delitescere ajunt , nobis datum non est vel aspicere.* Sospechan asimismo que esta difusa Coleccion sea , ó el mismo Código de Urgel , ú otro no muy desemejante de él. Finalmente en el num. 43 dicen que juzgan verosimil sea San Isidoro el que coordinó esta Coleccion difusa. Por aquí se ve que en opinion de los Anotadores hubo en España dos grandes Colecciones Canónicas , y que , á su juicio , de ambas fué Autor San Isidoro. Pero en esto á mi parecer proceden muy equivocados. España, á lo que entiendo , no tuvo mas que una difusa Coleccion Canónica , y esta es aquella misma que se atribuye á San Isidoro , y aquella de que subsisten hoy todos los exemplares arriba expresados , siendo uno de tantos el Código Urgelense.

(2) El mismo Marca en su *Dissert. de Veter. Collect. Canon. cap. II.*

Don Joseph Taberner de Ardene , Obispo de esta Ciudad , envió copia al P. Coustant Benedictino de San Mauro (1) : otro que fué de Loaysa en la Biblioteca Real : otro en Urgel : otro en Córdoba : y quando Morales hizo su viage santo por Leon , Galicia y Asturias , poseian los Benedictinos de Carrion uno del año 948 (2) : otro mas antiguo los de Sahagun (3) : otro los de San Pedro de Montes (4) : otro la Catedral de Oviedo (5) : y otro la de Lugo , que habiéndose traído al Escorial , pereció en el lamentable incendio que padeció la Biblioteca de este Monasterio en 1671 ; pero debe permanecer en Roma un tanto de él , y en la Librería del difunto Padre Maestro Florez hay un Indice de todo lo que contenia , hecho con suma diligencia por Juan Vazquez del Marmol , y escrito de su mano (6).

Causa mucha admiracion que todavía permanezca la expresada Coleccion de Cánones , un tesoro tan inestimable , oculta en los archivos , lidiando con el polvo y la polilla , y expuesta á los estragos de la ignorancia , que no es el enemigo menos temible. Su publi-

(1) Coust. num. 140. de su Prefacio á las *Epístolas de los Sumos Pontífices*.

(2) Morales en su *Viage tit. IX*.

(3) *Citad. Viage tit. XII*.

(4) *Citad. Viag. tit. LXXVII*.

(5) *Citad. Viag. tit. XXVII. num. 2*.

(6) *Citad. Viag. tit. XXX*. y la Not. num. 2. del P. Florez.

cacion llenaría de honor á la Iglesia de España, pues se vería lo que obligado de la verdad confiesa Coustant, que de quantas Colecciones Canónicas se tiene hasta ahora noticia, ninguna merece ponerse en comparación con la Española, ya se atienda al método, ya á la extension (1): se vería, que no se ha de buscar en España la oficina donde se contrahicieron las falsas Decretales, porque ni una de ellas siquiera se encuentra en ninguno de quantos exemplares hay en España de esta Coleccion: cosa que tampoco pudo Coustant pasar en silencio (2): se vería á que punto de perfeccion llegó la ciencia eclesiástica de los Obispos y Clero de España antes de la fatal entrada de los Sarracenos: se vería últimamente que quando mas floreció la Disciplina Eclesiástica en España, no fué en el tiempo en que se abrió la puerta al Decreto de Graciano, sino en aquellos felices siglos en que todo se gobernaba por nuestra Coleccion de Cánones ¡Oxalá que estas reflexiones despierten el zelo de algun ilustre Compatriota á cuya generosidad deba la España, ó por mejor decir, todo el Orbe Católico el singular beneficio de

(1) Coustant *en el Pref. á las Epíst. de los Sum. Pontif. num. 140. Ceterum nullam hactenus Collectionem quod jam observavimus, videre nobis contigit, quæ sive monumentorum multitudo, sive ordinis ratio spectetur possit cum hujus metodo, et amplitudine contendere.*

(2) En el lugar citado.

que se saque de entre las tinieblas un monumento tan digno de haber visto dias ha la luz pública!

De este Código, que los antiguos conocian por el nombre *Liber Canonum* (1), se formó un brevísimo extracto por materias, dividido en libros y títulos, que se decia *Excerpta Canonum* (2), á exemplo sin duda de la Coleccion Canónica de San Martin Bracarense, que como era una especie de epítome, se llamaba *Excerpta Martini* (3).

Para las Iglesias de España que gemian baxo el pesado yugo de los Sarracenos, se compuso una completísima Coleccion de Cánones en lengua Arábiga, conforme en todo al *Excerpta Canonum*: de suerte que su Autor no hizo otra cosa que verter en Arabe al pie de la letra los cánones latinos, guardando el mismo orden que tiene el *Excerpta Canonum*. Se guarda un exemplar de esta Traduccion Arábiga en la Biblioteca del Escorial, de donde sacó una copia para la Real de Madrid Don Miguel Casiri, Bibliotecario de S. M. y parece que posteriormente se le dió el encargo de verterla en latin (4): tra-

(1) El Pacense en su Cronicon hablando de Chintila, le llama así, y lo mismo sucede en una lista de libros de la Cathedral de Oviedo, de que da noticia Morales en su *Viage tit. XXVII. num. 2.*

(2) Así se intitula en los MS. que hay de él.

(3) Así se cita en el *Excerpta Canonum*.

(4) Casiri *Biblioth. Arabico-Hispana Escur. pag. XVII. y*

bajo mal empleado , si llegó á executarse; pues ademas de no ser necesaria la traduccion , mediante estar ya en latin todos los cánones , unos , porque se formaron en esta lengua , y otros , es á saber , los Griegos , porque ya estaban traducidos en la Coleccion Latina , de esta manera han perdido los expresados cánones el mérito de originales , que pudieran tener , si , recurriendo á la Coleccion Latina , se hubiesen tomado de ella por el orden del *Excerpta Canonum* , que es , como se lleva dicho , lo que practicó el Traductor Arabe. Quien sepa el estado en que se hallaba la literatura de aquellos Christianos que vivian entre los Arabes , no tiene motivo para estrañar que se traduxese en Arabe el Códice de Cánones. Apénas habia uno entre mil que pudiese escribir á otro una carta en latin , siendo así que eran infinitos los que entendían con perfeccion la lengua Arábiga (1).

Estas dos Colecciones fueron los únicos Códigos por donde en España se dirigian las cosas eclesiásticas , no solo antes de la irrupcion de los Sarracenos , sino aun mucho despues de esta calamidad; pues segun el Cronicon Albeldense (2) el Rey Don Al-
XVIII. del Prefac. y en el tom. II. num. 1618. pag. 541. hasta 543.

(1) Véase á Alvar Córdoba en su *Indicul. luminos. n. 35. al fin.*

(2) *Omnem Gothorum ordinem , sicuti Toleti fuerat tam in Ecclesia quam Palatio in Oveto cuncta statuit.*

fonso, el Casto, ordenó todo lo concerniente á la policía eclesiástica conforme al estado que tuvo mientras dominaron los Godos. Fuera de esto, en el Concilio de Coyanca, celebrado en el año de 1050, se hicieron varios decretos con arreglo á lo que estaba prescrito en ciertos lugares de la Coleccion Canónica Española á que se refirieron los Padres por estas palabras: *Sacri Canones* (1). El Rey Don Fernando, el I, mandó castigar á unos que se sublevaron en la Villa de Matanza, y en otros Lugares, contra un Sayon Real, llamado Berino, con la pena que se les imponia en la Coleccion Latina, citándola por estas palabras: *Sanctissimum Canonem* (2). Alególa tambien un Arzobispo de Santiago, llamado Don Pedro, en un pleyto que tuvo con el de Braga sobre la pertenencia de quatro Obispados, exponiendo ademas que Alexandro III. la declaró auténtica por medio de una sentencia interlocutoria. Todo lo qual aparece de una epístola de Inocencio III. dirigida al expresado Arzobispo de Santiago por los años de 1199.

Los Anotadores de Selvagio tuvieron á la vista la epístola de Inocencio III. y en virtud de ella escriben (3) que no tardó mucho la España en hacerse traer el Decreto de Graciano, y que de él se valió el Arzobispo de

(1) *Can. IV. y IX.*

(2) *Españ. Sag. tom. XVI. Apénd. Escrit. XVII.*

(3) *En la Diatrib. Isagog. part. IV. num. VIII.*

Santiago Don Pedro en el litigio que tuvo con el de Braga. Estas expresiones pueden admitir dos sentidos: uno es, que España conoció el Decreto de Graciano, y que de él usó el Arzobispo de Santiago, pero sin que por eso se diga que fué recibido aquí como cuerpo legal: otro que por el mismo caso de haberse conocido en España, y haberle alegado el Arzobispo Compostelano, se debe creer que fué admitido acá como cuerpo legal. Si el sentido de los Anotadores es el primero, no puedo menos de subscribir á su dictámen; pero si fuere el segundo, entónces me es forzoso proponer las razones que no me permiten adherir á él, que son las siguientes.

El libro en que funda su intencion el Arzobispo de Santiago, es, segun se ve en el núm. 14. de la epístola de Inocencio III. el *Corpus Canonum*, por el qual título no denotaba el Decreto de Graciano, sino la Coleccion Canónica Española. Porque en el Cuaderno, ó *Corpus Canonum*, de que se valia el Arzobispo de Santiago, estaba incluido el Concilio de Mérida, á lo que se colige del núm. 3 de la citada epístola, todo entero con su prefacio, con sus cánones y subscripciones: circunstancias que se verifican en la Coleccion Española, mas no en el Decreto de Graciano. Es, pues, cosa averiguada, que por el *Corpus Canonum* no se ha de entender este,

sino aquella. Además, el *Corpus Canonum* era un Códice que Alexandro III. tuvo que declarar auténtico por medio de una sentencia interlocutoria; y esto es increíble sucediese con un Código tan moderno como era entonces el Decreto de Graciano; y no sucedió efectivamente, antes por el contrario el Decreto se tenía por auténtico; pues el Arzobispo de Santiago prueba la autenticidad del Concilio de Mérida (el qual se alegaba por el Arzobispo de Braga ser supuesto) de que en el *Corpus Decretorum*, esto es, en el Decreto de Graciano caus.X. q.III. se hubiese colocado el cánón del Concilio Emeritense, que empieza: *Priscis quidem canonibus*. Sácase, pues, de todo lo que llevamos expuesto, que el Arzobispo de Santiago significó por el *Corpus Canonum* la Colección Canónica Española, y que por el *Corpus Decretorum* entendía el Decreto de Graciano: del qual sentir son también los Correctores Romanos en la nota que se lee al pie del citado cánón *præcipientibus*. *Corpus Canonum* llama al Decreto el mismo Inocencio III. en Odorico Raynaldo al año 1202; y este nombre le da aquel antiguo Glosador de las Decretales llamado Vicente: acerca de lo qual se podrá leer la nota que pone Balucio al primero de los Diálogos *de emendatione Gratiani* por Antonio Agustín, sobre las palabras *Gratiani Decretum*. También se deduce que este Código solo se ale-

gó para probar la autenticidad del Concilio de Mérida que redondamente negaba el Arzobispo de Braga.

En ambas Colecciones, por acercarnos mas á nuestro asunto, está el Concilio Bracarense, en la Latina entre los demas Españoles, y en la Arábica esparcido por varias partes segun lo requiere el órden de materias. El cánón sobre sepulturas se colocó en el lib. IV. tit. XXXVIII.

Sin duda alguna que en cumplimiento de este cánón se enterraria á San Isidro Labrador en el Cementerio de la Parroquia de San Andres de esta Corte (1). Por la misma causa en la Bula de fundacion, impetrada por los Dominicos de Palencia, en que se les daba facultad para enterrar á los estraños que lo pidiesen, se les pondria por condicion que erigiesen un Cementerio (2). En iguales términos el Obispo de Burgos Don Mauricio, y el Cabildo de esta Santa Iglesia concedieron á Fr. Guillelmo Escoto, tercer General de los Trinitarios, y á Fr. Martin, Ministro de la Casa y Hospital de Burgos, el derecho de enterrar á los que se verificase morir en el Hospital (3).

(1) P. Fr. Nicolas Joseph de la Cruz *Vida de S. Isidro lib. II. cap. XVIII. num. 120.*

(2) Pulg. *Hist. de Palenc. tom. II. cap. XVII. en el Apénd.*

(3) Berganz. *Antig. de Esp. part. II. lib. VI. cap. VII. num. 224.*

Pero no se puede disputar á los Monges la gloria de haber sido los mas fieles y tenaces observadores de tan saludable disciplina. “ Siempre fué estilo en la Religion de San Benito , (dice el P. M. Berganza (1)), que los Monges tuviesen su Cementerio á parte , en donde eran sepultados por la razon que da San Isidoro en su regla , que es de la union y caridad : *Corpora fratrum uno sepelienda sunt loco ut quos viventes caritas retinuit unitos , morientes locus unus amplectatur.* El sitio determinado en los tiempos mas antiguos estaba fuera del Monasterio , y algunos distaban mas de mil pasos de la casa. Despues pasaron á señalarle dentro de las cercas del Monasterio en un campo ::: Por los años de 1000 se introduxo que los Monges fuesen enterrados en el claustro, y que los Abades tuviesen la sepultura en el capítulo.”

Así sucedia como lo dice Berganza. Aquel Santo Abad Franquila á quien eligió San Rosendo para fundar el Monasterio de Celanova , fué sepultado en el campo , bien que cerca de una Iglesia , que con la advocacion de San Miguel mandó construir San Rosendo junto al mencionado Monasterio de Celanova (2). A los Monges de Cardaña , segun el testimonio de Berganza (3) , se dió sepul-

(1) *Antig. de Españ. part. I. lib. III. cap. IX. num. 86.*

(2) *Moral. en su Viage tit. LIX.*

(3) En el lugar citado antes.

tura en el claustro hasta principios del siglo quince; y á los Abades en el capítulo, segun aparece del Necrologio, que en la memoria que hace del Abad Don Esteban, quinto del nombre, dice (1): *El Abad Don Esteban de Cardaña yace en Cabillo con los otros Abades.* Y las mismas palabras pone hablando del Abad Don Pedro Ximenez (2). Los doscientos Mártires de Cardaña fueron sepultados en una larga zanja que se abrió en el claustro del medio dia de este Monasterio (3).

Santa Oria ó Santa Aurea, que fué Religiosa en San Millan de Suso (que entonces era Monasterio *dúplice* de Monges y Monjas) y Amuña su virtuosa madre, no lograron mas que ser enterradas cerca de la Iglesia, segun lo expresa el Poeta Gonzalo del Berceo en la vida de Santa Oria desde el núm. 180 hasta 182 inclusivè.

*Si entender queredes toda certanidat,
Dò yace esta duenna de grant santidat,
En Sant Millan de Suso, esta es la verdat,
Fáganos Dios por ella mercet é caridat:
Cerca de la Iglesia es la su sepultura,
A pocas de pasadas en una angostura,
Dentro en una cueba só una piedra dura,
Eomo merescia ella, non de tal apostura.*

(1) Berganz. *Antig. part. II. lib. VI. cap. V. num. 177.*

(2) Berg. *Antig. part. II. lib. VII. cap. I. num. 16.*

(3) Berg. *Antig. part. I. lib. II. cap. VII. num. 88.*

*La fija é la madre , ambas de santa vida ,
Como hobieron siempre gran amor é complida ,
En la muerte y todo non han cosa partida ,
Cerca ya de Oria Amunna sepelida.*

No lograban puesto mas distinguido varios personajes seculares de la mas calificada nobleza , quienes elegian los Monasterios para depósito de sus cadáveres. Junto al Abad Franquila se colocó la tumba de un Escudero , llamado Feixoo , y no muy léjos de allí en el solar de Temez y Chantada está la sepultura de Vasco Fernandez de Temez , el qual es verisimil sea algun ascendiente de la Casa de Córdoba , pues esta deriva su origen de aquel solar (1).

En el claustro baxo del Monasterio de Sahagun hoy dia se registran varios sepulcros de piedra que muestran ser de personas muy ilustres (2). El Monasterio de Santas Creus de Monges Bernardos que está en el término del Castillo de Alba sobre las riberas del rio Gayano en Cataluña , tiene una constitucion en que se dispone que á nadie se pueda enterrar dentro de la Iglesia , sino es á Reyes , Reynas y Obispos. Este Monasterio que se llamó de Valdaura , por haber sido este sitio el primero donde tuvo su asiento , se fundó viviendo San Bernardo , quien á súplicas

(1) Moral. *en el Viage tit. LIX.*

(2) P. M. Escalona *Hist. de Sabag. lib. VIII. cap. III.*

del Gran Senescal de Cataluña Don Guillen Ramon de Moncada envió para llevar á efecto la fundacion , doce Monges del Monasterio de la Gran Selva de Francia. Es de conjeturar que traerian instrucciones del mismo San Bernardo , y que tal vez fuese una de ellas que estableciesen por constitucion que á ninguno fuera de los mencionados arriba se pudiese enterrar dentro de la Iglesia. Lo que no admite la mas leve sombra de duda es que la dicha constitucion se executó tan á la letra que solo á las Personas Reales se daba sepultura en la Iglesia , y esto fuera de la Capilla mayor. Las familias mas antiguas y principales de Cataluña se daban por satisfechas con tal que se las permitiese erigir capillas y sepulcros en el claustro. Efectivamente , en este parage tuvieron sus entierros los Condes de Cerbellon , los de Santa Coloma , los de Cervera , los de Pinós , los de Zagarriga , los de Calba , los de Montoliú , los Barones de la Laguna , los de Queralt , &c.

Pero lo que manifiesta mas que todo con quanta escrupulosidad se cumplia con la constitucion , es que ni Guillen Ramon , sin embargo de ser patrono fundador , y próximo descendiente de sangre Real , ni sus sucesores lograron sepultura en la Iglesia hasta el año de 1249 , en el que Don Guillen de Moncada , Señor de Fraga , pactó con los Monges por medio de una escritura solemne

que se trasladasen del claustro á la Iglesia algunos de su familia , y que en llegándole su última hora , y á su madre Doña Teresa , se enterrasen los cuerpos de ambos á dos dentro de la Iglesia , y desde entonces en adelante gozaron de esta prerogativa los Moncadas.

Es verdad que antes habia conseguido igual privilegio el famoso Almirante Roger de Lauria; pero es posible que fuese á influxos del Rey de Aragon Don Pedro , que habiendo escogido para su entierro la Iglesia de este Monasterio , querria no estar separado en muerte de un Héroe con el que quando vivo estuvo tan estrechamente unido. No es mucho que habiendo el Rey Don Pedro sido testigo ocular de las valerosas hazañas de este grande hombre , tuviese por muy puesto en razon premiárselas , concediéndole este honor propio de su persona , y de su Real Familia (1).

La regla general de no enterrar á nadie dentro de las Iglesias ha padecido excepcion en los Obispos y Personas Reales: bien que no ha sido siempre uniforme la disciplina observada sobre este punto. San Eugenio III. (2)

(1) *Hist. Genealóg. de los Moncadas*, part. I. cap. XVI. por el Doctor Don Esteban de Aguilar , Gotor y Zúñiga donde todas estas noticias se refieren por extenso , como tambien los varios entronques Reales de los Señores Moncadas. Posee esta Historia MS. el Excelentísimo Señor Duque de Alba , Marques de Villafranca.

(2) S. Ildefonso *en sus Varon. Ilustr.*

San Ildefonso (1) y San Julian (2), Arzobispos de Toledo, fueron sepultados en la Basílica de Santa Leocadia: Paulo, Fidel, Masona, Inocencio y Renovato, Obispos de Mérida, en la Basílica de Santa Eulalia la Emeritense (3), y San Leandro, Metropolitano de Sevilla, en el templo que se erigió en esta Ciudad á Santa Justa y Rufina (4). Y á la verdad, que siendo en aquellos primeros tiempos la pureza de costumbres una qualidad indispensable para ascender á la alta cumbre del Episcopado, parece no deberse extrañar que se colocasen junto á las reliquias de los Santos Mártires los cadáveres de los venerables Obispos. Pero no con todos se practicó lo mismo. A San Olegario, Obispo de Barcelona, se dió sepultura en el claustro de esta Iglesia (5), y en el de San Esteban de Riba de Sil, que es un Monasterio de la Orden de San Benito, á nueve Obispos que de tiempo inmemorial allí se veneran como Santos (6).

Las Personas Reales fueron sepultadas en diferentes parages, segun eran los respetos que se tenian delante. Unas veces se miraba á los beneficios hechos por ellas á la Iglesia,

(1) S. Julian *Apénd. á los Varon. Ilustr. de S. Ildef.*

(2) Felix *Apénd. á estos Varon. Ilustr.*

(3) Paul. Diacon. *de Vit. et mirac. Patr. Emerit.*

(4) *Españ. Sag. tom. IX. trat. XXIX. cap. XI. n. 12.*

(5) *Españ. Sag. tom. XXIX. Apénd. XXI. n. 13.*

(6) Moral. *en su Viage tit. LXIX.*

ya erigiendo templos y dotándolos magníficamente, ya propagando por sus dominios el nombre Católico, y entónces los Ministros del Altísimo llenos de reconocimiento abrian las puertas de los templos á los cadáveres Reales. Así se executó con los de varios Reyes, los quales (si no es fingido un epígrama que se atribuye á San Ildefonso) fueron sepultados en la Basílica de Santa Leocadia; pues segun un verso del epígrama (1) en este lugar era donde se enterraban los Reyes. Dice así:

Illa domus Reges, Pontificesque capit.

Los Reyes de que habla San Ildefonso es creible que fuesen Recaredo, Gundemaro y Svintila, que los tres murieron en Toledo (2), y de todos pudo San Ildefonso tener puntuales noticias. Otras veces se paraba la consideracion en la reverencia que se debe á la casa donde habita el Rey de los Reyes, y el Señor de los Señores Jesuchristo; y entonces los Príncipes Católicos no se atrevian á introducir sus cadáveres en las Iglesias, como

(1) Véase el *epigram. III. en el Apénd. de las Obras de San Ildefonso* dadas á luz juntamente con las de otros Padres Toledanos por el Excelentísimo Señor Don Francisco de Lorenzana dignísimo Arzobispo de Toledo, quien deseoso de restablecer la Disciplina Eclesiástica, y sana Moral, no solo ha publicado las expresadas obras, sino otras varias, haciéndose cargo de que estas son las mas puras fuentes de nuestra Religion.

(2) *Chronic. Albeldens.*

sucedió al Rey Don Pelayo , y á su muger Gaudiosa que tuvieron la sepultura en Santa Eulalia de Velamio fuera de la Iglesia (1), á Fernan Gonzalez Conde de Castilla que mandó poner su sepultura en el Monasterio de San Pedro de Arlanza junto á la puerta (2), á Don Sancho Garcia , igualmente Conde de Castilla , y al Rey Don Sancho Garcia , que fueron enterrados en San Salvador de Oña á la puerta de la Iglesia (3). En ocasiones se atendia al decoro debido , así á los templos Santos , como á los ungidos del Señor ; y entónces para cumplir con todo se elegia sepultura , ó en los claustros de los Monasterios , como lo hizo la Reyna Doña Teresa, hermana del Rey Don Alonso V. que fué enterrada en el claustro de San Payo , Monasterio de Religiosas Benitas en Oviedo (4), ó en Ermitas , como sucedió al Rey Don Bermudo el Diácono (5), ó en Capillas , que aunque inherentes á las Iglesias , estaban al fin, y en tal disposicion que al parecer no componian parte de ellas. Tales son la Capilla que nay en la Catedral de Oviedo , unida á la Iglesia llamada del Recasto , y la de San-

(1) *Viag. de Moral. tit. XXIV.*

(2) Berganz. *Antig. de Españ. part. I. lib. IV. cap. VII. num. 35.*

(3) Berganz. *Antig. part. I. lib. IV. cap. XVI. num. 133. y lib. V. cap. XIII. num. 184.*

(4) Moral. *en su Viage tit. XXVII. num. 3.*

(5) Moral. *en su Viag. tit. XXXV.*

ta Catalina que está en la de Leon, las quales sirvieron de sepultura á muchos Reyes. Trata Mariana (1) de la Capilla del Recasto, y se explica en estos términos: *En la misma Ciudad levantó (el Rey Don Alonso el Casto) otra Iglesia con advocacion de nuestra Señora, y junto con ella un claustro ó casa á propósito de enterrar en ella los cuerpos de los Reyes: ca dentro de la Iglesia no se acostumbraba.* Ambrosio Morales reflexiona sobre el corto buque de ambas capillas, su obscuridad, su humilde fábrica, y su situacion, y escribe que esto se haria por guardar la costumbre de no enterrarse nadie dentro de la Iglesia, sino en el Cementerio. Con el transcurso de los tiempos, llamando á sí todas las atenciones el esplendor de la púrpura Real, se perdieron de vista los de mas respetos: y á esto se ha de atribuir la colocacion de aquellos suntuosos sepulcros de varias Personas Reales en las Capillas mayores. Ultimamente el Rey Felipe III. mandó construir un riquísimo Panteon en el Monasterio del Escorial debaxo de la capilla mayor, y aquí por lo regular se entierran los Reyes, y Personas Reales (2).

Como uno de los títulos por donde logra-

(1) *Hist. de Españ. lib. VII. cap. XII.*

(2) Véase á Ponz *Viag. de Esp. tom. II. Cart. III.* desde el num. 62 hasta el num. 69 inclusive donde trata á la larga de este Panteon.

ron los Reyes sepultura dentro de las Iglesias, fué la fundacion y dotacion de ellas, fué muy fácil á los poderosos conseguir la misma gracia. Pero no quedaron satisfechos con haber dado este primer paso, sino que como escribe el grave y docto Arzobispo de Toledo Garcia de Loaysa (1), *se han dexado llevar tan adelante de su ambicion, fausto y soberbia, que erigiendo sepulcros de mármol con sus bustos, colocan junto al Sacramento de Christo, verdadero Dios, sus deshechos cuerpos, y desunidos miembros, que todo ello no es mas que podre.*

A los Patronos, mayormente á aquellos, que baxo el especioso título de tales exercian una absoluta dominacion en las Iglesias, atribuye Garibay (2) la introduccion de los cadáveres en los templos. Tales eran los Abades de Vivanco y Siones en el Valle de Mena, el de Rueda en la Merindad de Castilla la Vieja, los de Rosales y Riba Martin en la Merindad de Loxa, cuyo derecho Abacial, ó de Patronato, les daba facultades tan exôrbitantes que gozaban todos los diezmos y primicias, y lo que comunmente se llama *pie de altar*, no teniendo mas carga que bus-

(1) Not. al cán. XVIII. del I. Concil. Bracar.

(2) Tom. IX. de sus Obras ineditas, cap. X. del lib. intit. *De la antigüedad de los Patronos y Abades Legos de las Iglesias de España.* Posee estas Obras el Excelentísimo Señor Duque de Alba, Marques de Villafranca.

car un Clérigo, cada qual para su Abadía, que administrase á los fieles el pasto espiritual; y estos Clérigos, siendo, como eran, amovibles á voluntad de los Abades, y estando, por lo regular, mal dotados, no poseían las qualidades necesarias para cumplir con el delicado ministerio de la cura de almas. Estos Abades disponian libremente de los templos, dando en ellos sepultura á quienes querian, y en el parage que les parecia, y aun se apropiaban la cantidad que solia pagarse por razon de abrir la sepultura.

Viéndose las personas constituidas en una medianía de estado sin proporciones ni arbitrios para fundar, ni dotar Iglesias, tomaron el medio de contribuir con algo á la fábrica de ellas, y á título de bienhechores consiguieron al fin meter sus cadáveres dentro de los templos (1). Por este camino ha venido la cosa á parar á tal extremo, que por lo comun ya nadie queda fuera de la Iglesia, sino aquellos miserables que no dexan ni aun la corta cantidad que se acostumbraba pagar por razon de sepultura. Comenzó, dice Berganza (2) *el estilo* (de enterrarse dentro de las Iglesias) *por los Príncipes ungi-* dos, *y extendióse hasta la gente mas popular con poco respeto al mucho decoro que se debe*

(1) Véase el lib. III. de las Sinodales de Cuenca, tit. X. Const. I.

(2) *Antig. de Esp. part. II. lib. VI. cap. III. n. 130.*

á los templos y lugares sagrados.

Aun aquellos cuya profesion siempre ha detestado y detesta la Iglesia , y á quienes por lo mismo no puede ménos de mirar como indignos de sus gracias , los Cómicos digo, alcanzan sin la menor dificultad que se les entierre dentro de los templos : prerogativa tan singular , como se ha visto , y que de concederse á alguno , debería ser , atendidos los antiguos cánones , únicamente á las personas de conocida santidad : y no es esto solo, sino que se les permite poner epitafios en las lápidas sepulcrales , aun quando hayan sido famosos por sus estragadas costumbres. Advirtióló Mr. Peyron en cierta Iglesia del Reyno de Valencia , y lo apuntó como especie notable en el tom. I. del Viage que hizo por España en los años de 1777 y 1778. Tambien lo refieren como una cosa bastante singular los Autores del Diario de Literatura en el Num.º 12 del año 1782 , donde extractan el Viage de Peyron , y dicen que se fatigaría en vano el que buscasse en las Iglesias de Francia los sepulcros de Moliere y de Lekain. En efecto , habiendo muerto Moliere , empezaron los Cómicos á disponer un entierro magnífico ; pero Mr. Harlai , Arzobispo de París , no queria permitir que se le diese tierra en sagrado. Sabidora de esto la muger de Moliere , partió al instante á echarse á los pies del Rey , y darle queja de

la injuria que en su dictámen se hacia á la memoria de su marido. Mas el Rey la despachó diciendo que este negocio tocaba privativamente al Sr. Arzobispo, y que este era á quien debia recurrir. No obstante S. M. hizo decir á este Prelado que lo manejase de manera que se evitasen escándalos y alborotos. Al cabo el Arzobispo revocó su decreto prohibitorio; pero con la precisa condicion de que el entierro se hiciese sin pompa ni ruido. Así se executó: solos dos Sacerdotes acompañaron el cuerpo, y sin canto eclesiástico. Púsosele en el Cementerio que está detras de la Capilla de San Joseph en la calle de *Montmartre* (1). Todo esto proviene de que en Francia los Cómicos están en el concepto que los pecadores públicos. Murió de repente el Cómico Rosimond, y se le enterró sin Clero, sin luces, y sin oraciones. Con mayor severidad se trató á la célebre Cómica de este siglo la *Couvreur* muerta en el año 1730, que fué sepultada en el campo por no haberse podido acabar con Mr. Languet, Cura de San Sulpicio, que la concediese otro lugar mas decente, sin embargo de que se le importunó demasiado (2).

Pero en medio de una corruptela tan uni-

(1) Véase la nota á la epíst. VII. de Mr. Boileau sobre el verso: *Avant qu'un peu de terre.*

(2) P. le Brun en su *Tratad. sobre la Comed. part. ult. n. 7.* y el Editor en la nota puesta al fin de este número.

versal se han visto de quando en quando varones zelosos que han hecho quanto ha estado de su parte por restituir á los templos el decoro que les corresponde. El Rey Don Alonso, el Sabio, entre varios privilegios que concedió á las Iglesias en atencion á que siendo casas de Dios deben ser tratadas con la mayor distincion, puso el de que no se puedan soterrar los muertos dentro en ellas (1); y volviendo á tratar la materia mas de intento en la ley XI. Part. I. tit. XIII. resuelve así: *Soterrar non deben ninguno en la Iglesia, si non á personas ciertas, que son nombradas en esta ley, así como á los Reyes, é á las Reynas, é á sus fijos, é á los Obispos, é á los Priores, é á los Maestros, é á los Comendadores que son Perlados de las Ordenes, é de las Iglesias Conventuales, é á los Ricos-omes, é los homes honrados que ficiesen Iglesias de nuevo, ó Monasterios, ó escogiesen en ellas sepulturas, é á todo home que fuese Clérigo, o lego que lo mereciese por santidad de buena vida, ó de buenas obras. E si alguno otro soterrasen dentro en la Iglesia, si non los que sobredichos son en esta ley, débelos el Obispo sacar ende.*

Don Martin Fernandez, Obispo de Leon, congregó su Clero en el año de 1267 para consultar con él varias cosas tocantes al buen

(1) *Ley I. Part. I. tit. XI.*

régimen de su Diócesi, y entre otros particulares en que se convinieron uno de ellos fué que ningun Clérigo permitiese que dentro de su Iglesia se diese tierra á algun cadáver baxo la multa de 60 sueldos, y las penas de no entrar ni cantar en la Iglesia, de quedar aquel templo entredicho, y excomulgados los enterradores, si luego que se los amonestase no sacaban el cadáver fuera del tal templo. *Otrosí establecemos et ordenamos*, dice la Constitucion LXVI. *que ningun Clérigo non sea osado de soterrar en la Iglesia dentro algun ome finado, aunque la Iglesia haya dos naves ó tres: et el Clérigo que contra esto fecier, peche sesenta soldos, et non cante en na Iglesia, et aquella Iglesia fique devedada fasta que aquel cuerpo sea ende tirado, et aquellos que lo soterraren en na Iglesia, pues fueren amonestados, non los quisieren ende tirar, finquen descomungados fata que lo tiren.* Volvió Don Martin á convocar su Clero en 1288, y tratando con él otra vez del sitio de las sepulturas, resolvieron lo mismo que antes; bien que se advierte que ya se iba afloxando en la severidad de la disciplina; pues en lugar de las terribles penas de entredicho y excomunion, que junto con las pecuniarias se conminaron en el año de 1267, ahora se contentaron con estas últimas; y la prohibicion ademas no fué tan general; pues se exceptuaron *las personas que*

el derecho manda: esto es, á mi parecer, la que expresa la citada ley de Partida. Se advierte asimismo que no habiendo podido los fieles de la Iglesia de Leon vencer al Clero Secular á que les permitiese abrir sepulturas dentro de sus templos, acudieron á los Regulares en quienes encontraron mas condescendencia de la que era debida. Todo aparece de la constitucion XVIII. donde se lee lo siguiente: Otrosí establecemos que ninguno non sea soterrado en los cuerpos de las Eglesias, aunque haya hi duas naves ó tres, se non aquellas personas que el derecho manda: et aquellos que de otra manera fecieren tambien el Clérigo, como los que fueren en la soterracion peche cada uno sesenta soldos: et los finados que por esta razon se dexan de soterrar en suas Parroquias, et procuran que sean soterrados en las Eglesias de los Religiosos, fiquen en pecado mortal, et los Religiosos que los así sotierran, facen contra derecho escripto, et pecan mortalmiente, et los Seglares que fueren en tales soterraciones pechen sesenta soldos (1).

Don Vidal de Blanes, Arzobispo que fué de Valencia desde 21 de Julio de 1356 has-

(1) Debo estas dos Constituciones al Sabio Continuator de la *España Sagrada*, el R. P. M. Fr. Manuel Risco, del Orden de San Agustin, quien las acaba de copiar de los originales que custodia en su archivo la Santa Iglesia Catedral de Leon.

ta 9 de Febrero de 1369 , publicó tres constituciones sobre el lugar de las sepulturas, habiéndolas antes consultado con el Cabildo de su Iglesia , y en ellas estableció lo siguiente : que en el pavimento de la Sala Capitular á nadie se enterrase sino es á los Obispos, á las Dignidades , y al Canónigo de la Sede, por el que acaso entendería el Vicario Capitular : que los Canónigos fuesen sepultados en un lugar que para este fin se estaba edificando entónces , al qual da el nombre de sarcófago comun : que los demas Beneficiados de la Iglesia fuesen colocados en aquella parte del claustro que señalasen el Obispo y Canónigos : últimamente , que si alguno para sí y sus descendientes quisiere elegir sepultura en alguna capilla , tuviese la precision de fundar un beneficio de 20 libras de renta , y un aniversario de 50 sueldos. Murió Don Vidal , y en execucion de su estatuto se le enterró en el Capítulo (1). Ambrosio de Morales , quien , como se ha insinuado , sabia muy bien el respeto conveniente á los templos , y la antigua disciplina de la Iglesia acerca de este punto , mandó depositar su cadáver en la Ciudad de Córdoba

(1) Véase *el Epítom. de las Constit. Synod. de Valencia tit. XIV. const. I. II. III. en el tom. IV. de la Colec. de Concil. de Esp.* por Aguirre , edicion de Roma. Véase tambien á Escolano *Hist. de Valenc. II. part. de la Decad. I. lib. IX. cap. XI. n. 5.*

á la puerta de la Capilla de San Acisclo y Victoria por la parte de fuera (1).

El Ilustrísimo Señor Obispo de Barcelona Don Joseph Climent, sugeto en quien hemos visto resplandecer todas las prendas que constituyen un perfecto Prelado, la piedad, la doctrina, el zelo, la caridad, &c. este exemplar Obispo de nuestros dias deseaba con ansia sacar las sepulturas fuera de las Iglesias, y sentia en extremo que estuviesen mas inmediatas á los altares de lo que permiten los Sagrados Cánones. En la Visita que hizo de los lugares de su Diócesi, mandólas retirar á la debida distancia, y hubiera executado lo mismo en Barcelona si no le hubieran contenido ciertos reparos dignos de atencion.

Pero como su fin era arrancar de raiz el abuso, no llenaban su corazon estas providencias interinas, y así mandó fabricar á sus expensas al Nordeste de Barcelona fuera de la puerta nueva un Cementerio murado con su correspondiente Capilla. No llegó á poner por obra sus ideas: veía los monstruosos errores de que estaba imbuida la multitud, y que en semejantes casos usar de la potestad es una cosa violenta, y ocasionada á escándalos (2). Por tanto juzgó conveniente conducir este delicado negocio por el camino de la suavidad dando tiempo á que los fie-

(1) Florez *Vid. de Moral. num. 50.*

(2) *Elog. Hist. de este Ilustrísimo pag. 83.*

les depusiesen sus engaños. A este efecto en la breve, pero enérgica, plática que hizo con el motivo de bendecir el Cementerio, les habló en estos términos: *Antiguamente los Christianos no se enterraban en las Iglesias: despues comenzaron á enterrarse en los Cementerios de las Ciudades. Pero los Sumos Pontífices y los Concilios siempre han manifestado gran deseo de que se renueve la antigua observancia. Es muy digno de reparo que en la bendicion de las Iglesias no se incluye ni se hace mencion de las sepulturas, reservándose esta bendicion para los Cementerios. ¡Y con que solemnidad! ¡Con quantos Salmos! ¡Con quantas oraciones! Si los fieles cargaran su consideracion sobre estas prudentes reflexiones del Señor Climent, no tendrian á baxeza el enterrarse en los Cementerios. Tan erroneas son las opiniones que reynan hoy en el Pueblo Español sobre el sitio de las sepulturas: bien que no en todas partes: pues varias Comunidades Religiosas todavía no han permitido la introduccion de los cadáveres en sus Iglesias. Aun hoy dia se conserva entre los Cartuxos la antigua costumbre de enterrarse en un campo santo que tienen dentro de las cercas de sus Monasterios: lo qual en el dictámen de Berganza (1) dimana de la mucha resistencia que en los Ca-*

(1) *Antig. de Esp. part. I. lib. III. cap. IX. n. 86.*

pítulos Generales hacen á toda especie de novedades , y á qualquiera variacion de sus leyes , por leve que sea.

El Ilustrísimo Señor Don Antonio Jorge Galban, Arzobispo de Granada , representó al Real y Supremo Consejo de la Cámara que sería util en extremo que en todas las Iglesias se construyesen Cementerios para sepulturas de los fieles , pues de este modo lograrían los templos santos el aseo correspondiente , y sus suelos durarian mas , y estarian mucho mas firmes. El Ilustrísimo Señor Conde de Campománes , que entónces se hallaba de Fiscal de la Cámara , este docto Magistrado , á cuyas superiores luces y zelosa actividad es deudora toda la Nacion de tantos establecimientos útiles , no solo aprobó el pensamiento del Ilustrísimo Galban, sino que en apoyo suyo añadió , que así lo pedían las razones de la salud pública : pues haciéndose los entierros en Cementerios abiertos , se ventilarian estos parages , y por consiguiente se evitaría el peligro de la corrupcion , lo que no sucederia sepultándose los cadáveres dentro de las Iglesias ; porque en este caso , infestándose el ayre , podrian originarse muchas enfermedades , y aun epidemias. En prueba de lo qual recordó á la Cámara lo que se acababa de experimentar en la Villa y Puerto del Pasage , que está cerca de la Ciudad de San Sebastian , en la

Provincia de Guipuzcoa , cuya Iglesia , á causa de los muchos cadáveres enterrados dentro de ella , llegó á infestarse en tales términos , que fué menester cerrar sus puertas, y darla respiracion por el tejado. Y de todo vino á concluir se debia ordenar que en todas las Iglesias que se hubiesen de construir de nuevo , ó ensanchar , ó reparar en el Reyno de Granada , donde S. M. goza el derecho de patronato , se edificasen Cementerios proporcionados á los entierros que á un juicio prudente pudiesen ocurrir segun el cálculo de los tres últimos decenios , procurando guardar la decencia correspondiente, pero escusando al mismo tiempo todo género de suntuosidad , y gastos superfluos. Expuso tambien , que antes de llevar á efecto semejantes providencias , seria muy oportuno que los Prelados del Reyno de Granada dirigiesen á sus respectivos Diocesanos Cartas Pastorales , por las que se les hiciese ver que los entierros fuera de los templos tienen , ademas de la conocida ventaja de preservar al Público de varios daños , la circunstancia de ser segun el espíritu de la Iglesia. La Real Cámara , conformándose en todo con el parecer Fiscal , mandó expedir las órdenes conducentes al logro de tan importante fin. El Ilustrísimo Señor Don Joseph Molina Lario y Navarro , Obispo de Málaga , luego que recibió el aviso de esta resolucion , al punto

se dedicó á formar su Carta Pastoral , que reduxo á cinco proposiciones.

La primera , que *en lo antiguo no se enterraban los cadáveres dentro de las Iglesias, ni aun dentro de las Ciudades* ; en cuya prueba alega la ley de las XII. Tablas , la de Teodosio , el Menor , estas expresiones que á cada paso se encuentran en los Martirologios : *sepultus est via Apia , via Aurelia , &c. decimo ab urbe lapide , &c.* á San Isidoro de Sevilla que escribe *haberse prohibido las sepulturas dentro de las Ciudades , porque no se contagiassen los cuerpos de los vivos con el hedor de los cadáveres ,* y finalmente la ley de la Part. I. tit. V.

La segunda , que *quando se comenzó á extender la Religion Christiana , ya fuè permitido el colocar los sepulcros dentro de las Ciudades ; pero no en las Iglesias , sino en los Atrios y Cementerios.* Para persuadir esto se vale de los cánones XXXIV. y XXXV. del Concilio Iliberitano , donde se hace mencion de los Cementerios , del cánón XVIII. del Concilio Bracarense I. de una autoridad de San Juan Chrisóstomo por la que se advierte que los primeros Christianos se enterraban *ad limina Martyrum , y juxta vestibula Apostolorum ,* y por último de la ley II. de la Part. I. tit. XIII. Los cánones del Concilio Iliberitano hablan de los Cementerios, mas no expresan si estaban dentro , ó fue-

ra de las Ciudades. El cánón Bracarense dice con la mayor claridad que hasta entonces á ningun cadáver se habia enterrado dentro de las Ciudades; *porque si hasta ahora* (son las palabras del cánón) *se conserva á las Ciudades inviolable el privilegio de que en el recinto de sus muros no se entierre ningun cadáver.* Y aunque desde allí en adelante permitia que en caso de ser necesario se pudiese enterrar al rededor de los muros de las Basílicas de los Santos Mártires, no por eso permitia que se pudiese hacer dentro de los pueblos; porque en España, como ya queda manifestado, las Basílicas de los Mártires solian labrarse fuera de la poblacion en los mismos sitios en que estos esforzados Atletas del Christianismo triunfaron de los tormentos y la muerte. San Juan Chrisóstomo asegura que los primeros Christianos se enterraban *ad limina Martyrum, et juxta vestibula Apostolorum*; y en Constantinopla es innegable que las Basílicas de los Apóstoles, y los Mártires estaban en lo interior de la Ciudad. La ley de Partida dice que *cerca de las Eglecias tovieron por bien los Santos Padres que fuesen las sepulturas de los Christianos*; pero no señala el tiempo en que esto se verificó. De todo lo qual parece poderse inferir que España tardó mas que otras Naciones en permitir la introduccion de los cadáveres dentro de los pueblos.

La tercera, que *sin embargo de las leyes y disposiciones que prohibian las sepulturas en las Iglesias, se mudó en este punto la forma de la Disciplina en el siglo VIII. poco mas ó menos.* La qual mutacion atribuye el sabio Prelado, como á uno entre varios motivos, á la Novela LIII. del Emperador Leon, llamado el Filósofo, por la que se concedió á todos facultad de elegir sepultura, ó dentro ó fuera de la Ciudad; pero la práctica de enterrarse en las Iglesias, añade que no fué tan universalmente adoptada que en varios tiempos no haya sufrido diversas limitaciones y contradicciones por parte de los Obispos, y aun de los Concilios; y en confirmacion de ello cita el Concilio Rotomagense, celebrado en el año de 1581, por el que se vedó (1) que se enterrasen dentro de las Iglesias todos los cadáveres indistintamente, concediéndose esta prerogativa solo á los que estuviesen condecorados con alguna dignidad, tanto eclesiástica como secular, y á aquellos cuya vida santa, ó gloriosas acciones los hubiesen hecho dignos de alguna distincion: el Remense, congregado en 1583, que dispuso (2) que los entierros se hiciesen en los Cementerios, pero no en las Iglesias, sino en el caso que interviniese el consentimiento de los superiores; á los quales encarga que no

(1) *Tit. de Curat. offic. num. 31.*

(2) *Tit. de Sepult.*

sean fáciles en conceder estas licencias, y que distingan de sugetos; el I. de Milan que juntó San Carlos Borromeo, donde se amonesta (1) á los Obispos que procuren restituir la costumbre de enterrar en los Cementerios que estaba interrumpida en muchos lugares: el Ritual Romano que previene que donde está en su fuerza la costumbre de enterrar los muertos en los Cementerios, se retenga; y donde pueda lograrse, se restituya: finalmente á los Teólogos y Canonistas de *primer orden*, en cuya expresion no se puede dudar incluyó aquel Prelado al doctísimo Van-Espen; porque este insigne Canonista es justamente de quien tomó toda la doctrina que trae en prueba de su proposicion.

La quarta, que *los Cementerios siempre se han mirado en la Iglesia con el mayor respeto y veneracion*, como se convence ya de las oraciones que prescribe el Pontifical Romano para la bendicion de los Cementerios, ya de que en los primeros tiempos de la Iglesia los ricos, los poderosos, y aun los Emperadores se contaban por muy dichosos, si conseguian ser enterrados en los Cementerios, y ya tambien de que en nuestra edad no han faltado varones opulentos y distinguidos, que han elegido para su sepultura un Cementerio. El fin de esta proposicion es destruir la infun-

(1) *Part. II. cap. LXI.*

dada y perjudicialísima inteligencia en que viven muchos de que los Cementerios solo son para los pobres infelices y miserables, teniendo á mengua é infamia el enterrarse en ellos.

La quinta y última, que *aunque no fuesen, como lo son, terminantes las doctrinas y monumentos eclesiásticos, se debia por necesidad restablecer el uso de los Cementerios.* “Por-
 ”que (dice este cuerdo Pastor hablando con su Grey, á cuyo testimonio apela) ”vosotros
 ”sabeis bien, y yo lo he experimentado en
 ”el tiempo de la santa Visita que muchas
 ”Iglesias arrojan un hedor insufrible, capaz
 ”de causar varias y peligrosas enfermedades.
 ”Es tanta la multitud de cadáveres que se
 ”entierran en algunas Iglesias que su pesti-
 ”lente fermentacion produce un hedor tal que
 ”sus oleadas se difunden y extienden á mas
 ”de treinta y quarenta varas de distancia; y
 ”aunque en otras Iglesias no es tanto, es lo
 ”bastante para retraer á los fieles de la asis-
 ”tencia á los Oficios Divinos.” Prosigue des-
 baratando los fútiles reparos que algunos podrian oponer, y concluye: “El uso de los
 ”Cementerios, como habeis visto, no se pue-
 ”de tener por novedad, antes bien es mas
 ”conforme á la Disciplina antigua. Que se
 ”entierren vuestros cadáveres en donde se
 ”enterraron vuestros mayores, tampoco me-
 ”rece mucho aprecio; pues en el dia de la

„Resurreccion del mismo modo sacará la Di-
 „vina Omnipotencia vuestros huesos de este
 „que de aquel sepulcro. El honor y estima-
 „cion que tanto deseais tener en las sepul-
 „turas, no es otra cosa en realidad que ape-
 „tecer el fausto y la vanidad *aun despues de*
 „*muertos*. El imaginar que los Cementerios
 „solo están destinados para los pobres mise-
 „rables y gente infeliz, es preocupacion, es
 „un error.”

Por último, nuestro prudentísimo y reli-
 gioso Monarca Cárlos III. que con tan be-
 nigno semblante oye las proposiciones que
 miran al bien estar de sus vasallos, habién-
 dole expuesto su vigilante y sabio Ministro
 de Estado el Excelentísimo Señor Conde de
 Floridablanca las utilidades que podrian re-
 sultar al Real Sitio de San Ildefonso, enter-
 rándose los cadáveres fuera de la poblacion,
 se ha dignado mandar construir á distancia
 como de un cuarto de legua de dicho Real
 Sitio un Cementerio para todos los que allí
 murieren. ¡Que acertado seria que esta fa-
 vorable providencia se extendiese á los de-
 mas Pueblos de la Nacion! Todo se debe es-
 perar de un Rey que tanto aprecio hace de
 los títulos de *Padre de la Patria*, y *Pro-*
tector de los Cánones: y que ademas no ig-
 nora que el primer dictado le empeña á pro-
 veer quanto conociere ser conducente á la
 salud pública; y el segundo á *imponer, echan-*

do mano de su autoridad, sobre la cerviz de los soberbios, como dice San Isidoro de Sevilla (1), aquella disciplina que por medios suaves no puede la Iglesia hacer observar.

Esto es lo que se me ha ofrecido decir sobre el lugar de las sepulturas entre los Españoles Christianos desde que recibimos la Fe hasta los tiempos presentes: y en vista de todo me parece que puedo cerrar mi Disertacion con aquellas palabras del Eclesiastés (2): *Ninguno puede decir: esto es nuevo, porque ya se practicó en los siglos que nos han precedido, sino es que no se conserva memoria de lo pasado. Nec valet quisquam dicere: ecce hoc recens est: jam enim præcessit in sæculis, quæ fuerunt ante nos. Non est priorum memoria.*

(1) *Lib. III. de las Sent. cap. LIII.*

(2) *Cap. I. vers. 10. y 11.*

PARTE SEGUNDA.

Nadie ignora que toda la tierra está rodeada de ayre, cuyo fluido tiene muchísimo influxo en nuestros cuerpos y nuestra salud. Porque le respiramos sin cesar, y contraresta, comprimiéndonos por dentro y fuera, la propension que tienen todos los humores de nuestro cuerpo á ensancharse y disolverse, conforme lo evidencian los accidentes que sobrevienen á los animales metidos debaxo de una campana de vidrio, de la qual se saca ó pone muy ralo por medio de una bomba el ayre que contiene. Se introduce en nuestros humores, ya mezclado con los alimentos, ya por los poros ó agujeros de la membrana que viste interiormente el pulmon.

Ademas de este ayre exterior y grosero, digamos así, que se llama *atmosféra*, hay tambien otro llamado *elemental*, uno de los principios constitutivos de todos los cuerpos, de los quales Físicos de mucha sagacidad y paciencia le han sabido sacar con mucha destreza. Siempre que por alguna causa, sea la que fuere, se hace en los cuerpos cierto movimiento interior, conocido con nombre de *fermentacion*, peculiar á las substancias

vegetales y animales, parecido al que vemos en las uvas que cuecen en una cuba, el ayre elemental que reside en su interior, íntimamente mezclado con los demas principios de que se componen, se dilata y rompe las celdillas donde está como aprisionado, entónces desata y desune las partes sólidas de los cuerpos, y esto es lo que propiamente se llama *putrefaccion* (1). Así que el ayre elemental halla estas salidas, se junta y mezcla con el de la atmósfera; pero no se mezcla solo, porque al salirse lleva consigo particillas sutiles de los cuerpos que desampara, bien sean oleosas, bien inflamables, conforme lo manifiesta el hedor de todo cuerpo que se está pudriendo (2).

Es cierto que son muchísimas las causas que contribuyen á conservar ó alterar las calidades naturales del ayre de la atmósfera, á hacerle ligero ó pesado, elástico ó floxo, puro ó puerco. El insecto mas despreciable con su transpiracion, sus excrementos, ó pudriéndose; las lluvias, nieves,

(1) La putrefaccion de los cadáveres va acompañada de circunstancias diferentes en los diferentes climas. Amiano Marcelino asegura que los cadáveres se conservan mas tiempo en Persia que en Roma, y lo demas de Europa. Sin embargo Chardin dice que los cadáveres de los Persas se pudren muy pronto: y Calmet pretende que los Persas enseñaron á los Israelitas á no dilatar el dar sepultura á sus muertos (*Diss. de Fun. Heb.*). Ortelio (*véase su Theatr. Orb.*) habla de ciertas Islas donde no se pudren los cadáveres.

(2) Hales *Stat. Anim.*

los truenos , &c.; las estaciones ; la diferencia del clima ; el número de los que le respiran ; el ejercicio de los oficios mecánicos ; los géneros que el comercio acarrea , todo esto influye en la calidad del ayre , causando en este fluido diferentes mudanzas.

Pero entre las infinitas á que está expuesto , algunas hay que tienen mas influxo que otras en nuestra salud ; bien porque influyen inmediatamente en la respiracion y las emanaciones de los cuerpos , bien porque ponen nuestros órganos en tal estado que les hacen mayor impresion algunas causas perniciosas , cuyos efectos , bien que no siempre repentinos , no dexan de ser funestos (1). Quando la atmósfera está ardiente y se pone mas rala , pierde indispensablemente parte de su elasticidad , ó se pone mas floxa : siendo entónces menos pesada que no el ayre elemental , y al mismo tiempo mas pesada y grosera por razon de las partículas que se la agregan de otros cuerpos , llega á causar bochornos que nos sofocan. Si con las demas calidades dañosas del ayre se juntare la humedad , será una causa mas activa de putrefaccion.

Como entónces tampoco es tanta la com-

(1) Hyer. David Gaub. *Instit. Patholog.* §. 423. y sig. 429. y sig. Véase la Disertacion de Mr. Maret sobre la costumbre de enterrar los muertos en las Iglesias y en el recinto de las Ciudades.

presion del ayre en los sólidos , sus fibras de estos se afloxan , mengua su resistencia , disípanse sus partes mas volátiles , y se acelera el movimiento interior. Crece , pues , el movimiento interior de los cuerpos á proporcion de lo que mengua su resistencia exterior ; síguese de aquí como efecto necesario la fermentacion , la qual para luego en putridez.

Siempre que el ayre calentado obra en los cadáveres , esto es , en cuerpos que privados de su calor propio , adquieren un calor extraño , muy pronto crece su volumen , el texido celular y los vasos se hinchan , y se hace con rapidez la putrefaccion.

Las impresiones del ayre y de los efluvios que consigo lleva son poco menos activas en los cuerpos vivos , para los quales es de temer algun principio de corrupcion siempre que el calor y la humedad son excesivas.

El ayre lleno de efluvios pútridos sería indefectiblemente mortal á no ser que las exhalaciones varias de algunos cuerpos embotan su malignidad , y los vientos disipan los principios de su corrupcion. No hay daño que no deba temerse siempre que el ayre inficionado está detenido , y no se muda sino de tarde en tarde , sobre todo si le respiraren mucho tiempo los animales. Tiene manifestado la experiencia que la infeccion del

ayre es sumamente perniciosa (1), siendo por lo comun funestas conseqüencias suyas enfermedades muy graves, como calenturas malignas, pútridas y exánthemáticas (2).

Por estos principios se explica por que todos los sitios subterranos, hondos, pantanosos, rodeados de montañas y muy espesos bosques son mal sanos; por que las enfermedades son tan freqüentes, y quasi todas malignas en los parages donde el ayre siempre está impregnado de partículas fétidas. Las mismas propiedades del ayre manifiestan la causa del mal color y poca robustez de los hombres dedicados á ciertos oficios (3), y últimamente explican por que las calenturas de los exércitos, hospitales y cárceles hacen tantos estragos.

(1) *Haud aliud vitium exitialis est, inquit Gaubius, loc.cit. §.438, quam quod diuturnâ stagnatione in locis undique occlusis. . . contrahit aër, cum nulla ventilatione renovatur. Torpore enim veluti putrescens, qui vitæ cibus fuerat, velox fit venenum, vitæ non minus quam flammæ inimicissimum. Vid. et §. 439.*

(2) Refiere el Abate Rozier en sus *Observaciones de Física, &c. tom. 1.* que habiendo mandado un vecino de Marsella hacer hoyos para plantar árboles en un sitio donde se habian enterrado muchos cadáveres en tiempo de la peste de 1720, apenas los peones empezaron á cavar, quando tres de ellos se ahogaron en el instante, sin que fuese posible salvarles la vida, y los demas estuvieron muy incomodados.

(3) Los Romanos no consentian en el recinto de la Ciudad de Roma los talleres de ciertos oficios, ó les mandaban vivir en los extremos de sus arrabales. Zacch. *Quæst. med. leg. l. 5. t. 4. §. 7.*

Lancisi, en una obra que de intento escribió sobre los daños á que están expuestos los pueblos inmediatos á las lagunas, trae muchas reflexiones muy oportunas sobre el punto que aquí tratamos (1). Ramazzini asegura que es muy corta la vida de los que abren las hoyas para enterrar á los muertos, porque los matan los vapores que de ellas salen y ellos respiran (2). El mismo autor pinta en otra obra muy conocida sobre las enfermedades de los artesanos, los males que suelen padecer los poceros que limpian las letrinas y alcantarillas (3). Pareo, primer Cirujano de Francisco I, Rey de Francia, vió ahogarse en París cinco hombres mozos y robustos en un pozo que estaban limpiando en el arrabal de San Honorato (4). Hanneo refiere otro caso muy parecido á este, que sucedió en Rensburgo, pueblo del Ducado de Holstein, donde perecieron quatro personas en un pozo cerrado desde mucho tiempo, cuyas aguas se habian corrompido (5). En Florencia murió ahogado de repente un muchacho que cayó en un pozo lleno de estiércol; igual suerte tuvo una persona que acudió á socorrerle, y tambien un perro que

(1) *De Nox. Palud. effluv. passim.*

(2) Ramazz. *de Morb. artif. cap. 17. &c.*

(3) Ramazz. *loc. cit.*

(4) *L. 22. c. 3.*

(5) *Ephem. Alem. an. 2. Coll. Acad. tom. 4. dec. 3. observ. 13.*

echaron al pozo (1). Sennerto habla de una enfermedad llamada calentura húngara, que principió en los exércitos del Emperador, desde los quales cundió como peste por toda Europa; cuyas calenturas suelen originarse en los campos, quando la tropa permanece mucho tiempo en estío en un parage mal sano (2). El Doctor Pringle tiene observado que lo propio sucede en los hospitales mal administrados, donde hay excesivo número de enfermos, igualmente que en las cárceles demasiado llenas (3). Refiere Huxham que en Oxford, Ciudad de Inglaterra, en la temporada que se ven á puertas abiertas las causas de los reos, han causado lastimosos efectos las exhalaciones mefíticas, y que una vez particularmente unos reos que llevaron desde los calabozos á la sala del tribunal pegaron una enfermedad mortal á los Jueces, causando en la cárcel una mortandad horrible la infeccion que en toda ella dexaron al tiempo de atravesarla (4). La misma desgracia sucedió en Tauton. Haller trae en su Fisiologia un extracto de quanto hay escrito sobre este asunto (5); y Tissot ha pintado con

(1) *Ibid. an. 1. Coll. Acad. tom. 4. dec. 1. observ. 33.*

(2) 1566, 1626, 1656, &c. Sennert. tom. 4. l. 4. c. 14. Ramazz. de Morb. artif. c. 30. Henr. Scretta de Febr. Castr. sect. 1. c. 5.

(3) *Observ. tom. 1. cap. 2. et seq.*

(4) Huxham *Observ. de Morb. epidem.*

(5) *L. 8. sect. 3. §. 12. et seq.*

L

mucha viveza en su *Aviso al Público* los daños que de aquí se originan, manifestando al mismo tiempo quan perniciosa es la costumbre de enterrar los muertos en el recinto de las Iglesias (1).

Aunque nadie ignora que las exhalaciones animales, y particularmente las de un cadáver que se está pudriendo, son sumamente peligrosas y funestas (2), traerémos sin embargo aquí algunas observaciones que lo hacen muy patente.

Siempre que en un animal vivo alguna parte se encamina á la putrefaccion, los malos efectos de esta alcanzan fácilmente á las inmediaciones. La sangre de una muger que padecia una calentura maligna arrojó un hedor tan horrendo, que el sangrador y todos los asistentes se desmayaron (3); las úlceras añejas, los zaratanes abiertos son igualmente perniciosos.

Diodoro Sículo habla de enfermedades pestilentes cuya única causa fué la putrefaccion de diferentes substancias (4). San Agustín hace mencion de una peste que cundió muchísimo, la qual provino de la putrefaccion de muchos cuerpos de animales muertos que la mar arrojó á sus orillas (5). Raro

(1) *Tom. I. c. I. §. 6.*

(2) Hoffman *Dissert. de Putred. doct.* Haller *c. 1.*

(3) Vanswiet. *ad aphor.* 89.

(4) Diod. Sic. et Cusp. *Vit. Henr. I. Imp.* Vid. et Grantz, &c.

(5) *De Civ. Dei*, l. 3. c. 31. et S. Hyer. *in Ioel.*

es el año que dexa de haber calenturas malignas en Egipto, desde cuya Provincia se han propagado las viruelas á todos los demas paises; siendo la causa de aquel daño la multitud de insectos aquáticos que las aguas del Nilo dexan en los campos, cuyos insectos al tiempo de pudrirse exhalan pestilentes efluvios (1). Refieren Foresto (2), y Juan Wolfio (3) que muchos pescados muertos arrojados á tierra por la mar causaron una epidemia muy maligna: algunos años la putrefaccion de las chicharras causa en Etio-
pia enfermedades populares. Las costas del Océano padecen mucho de la corrupcion de las ballenas, que el mar arroja á sus riberas (4); Pareo dice que en su tiempo la putrefaccion de una ballena causó una peste en Toscana (5). Lancisi trae (6) que las exhalaciones de un buey podrido mataron á un infeliz viagero junto á Pésaro. Lucano hace memoria (7) de una epidemia que hizo rápidos estragos en el ejército de Pompeo junto á Durazzo, cuya causa dice fué la putrefaccion de los caballos que quedaron muertos en el campo de batalla. Amiano Marce-

- (1) Mead *de Pest.* c. 1.
 (2) *L. 6. observ.* 9.
 (3) *Rer. mem. vol. 1. cent.* 10.
 (4) Paosor. *Op. l. 4.* y Diemerbr. *de Pest. l. 1. c. 8. probl. 4.*
 (5) *Loc. cit.*
 (6) *De Bovill. pest. p. 1. c. 8.*
 (7) *L. 6. v. 88. et seq.*

lino tambien hace memoria (1) de una gran mortandad que hubo en el campo de Constantino Magno por la misma imprudencia. Muchísimas veces el crecido número de muertos dexados en el campo despues de una sangrienta batalla ha causado mucha mortandad. Aristóteles aconsejó á Alexandro se retirara sin dilacion despues de la victoria que alcanzó de Darío en Arbelas, para librarse de los malignos influxos de los cadáveres. Francia ha padecido crueles pestes desde el siglo X. hasta el XVII. y consta por las historias que en el discurso de este tiempo han sido muchas en aquel Reyno las guerras civiles, y freqüentes las hambres. Quedáronse varias veces desiertos los campos, acudiendo de tropel sus moradores á las Ciudades, donde, creciendo con exceso y repentinamente su número, se originaban horrendas necesidades (2). Quasi todos los sitios largos y sangrientos ocasionan calenturas y enfermedades crueles. La guerra que movieron el siglo pasado en Polonia los Suecos causó una peste horrenda; y el mismo daño se ha seguido de guerras sangrientas en Asia, Hungría, Austria, Siria y otros muchos Reynos. Refiere Pareo que en 1562 se padeció en Guiena en un distrito de unas diez leguas á la redonda una calentura pes-

(1) *Ap. ant. cit.*

(2) *Maret. Dissert. cit. §. 21.*

tilente , la qual no tuvo mas causa que las exhalaciones pútridas de un pozo , al qual se habian tirado dos meses antes muchos cadáveres.

Los efluvios de esta especie son muy penetrantes ; alteran la masa de los humores, causan enfermedades muy executivas , ó hacen de mucho peligro las que sobrevienen; dan dolores de cabeza , accesiones de calentura, enfermedades de nervios , convulsiones, y tambien causan abortos. Léese en Ramazzini (1) que habiendo baxado un sepulturero á una sepultura para desnudar un cadáver que se habia depositado poco tiempo antes , quedó ahogado y muerto de repente. En Montpellier murieron tres hombres en la bóveda de una Iglesia ; otro que baxó despues tuvo apenas tiempo de salvar su vida volviendo á subir á toda priesa , bien que no dexó de padecer accidentes que le pusieron á pique de morir : sus vestidos , y todo él arrojaron por espacio de muchos dias un hedor cada- vérico (2).

(1) Ramazzin. *loc. cit.*

(2) M. Hagenot , Catedrático de Medicina en aquella Universidad , publicó la relacion de este suceso acaecido en 1746. Refiere Mr. Berard que habiéndose enterrado el cuerpo de un hombre muy gordo solo pie y medio de hondo , no se le pudo cubrir sino con un pie de tierra y una losa de 7 á 8 pulgadas de altura. Muy en breve salieron vapores cadavéricos con tanta abundancia , que fué preciso desenterrarle : pero de los tres sepultureros que se encargaron de hacerlo , dos se sin-

En Riom, Ciudad de Auverña, se revolvió, con el fin de abonarla, la tierra de un antiguo Cementerio; poco despues se manifestó una enfermedad epidémica, de la qual murió muchísima gente, sobre todo del pueblo, siendo mayor la mortandad en las cercanias del Cementerio. De la misma causa se habia originado seis años antes una epidemia en otra Ciudad de la misma Provincia, llamada Ambert. Todos estos hechos, y otros infinitos que podriamos añadir, no dexan duda alguna acerca de la infeccion que pueden ocasionar las exhalaciones de los cadáveres.

El ayre encerrado, calentado y privado de su elasticidad, es de suyo peligroso, sea el que fuere el cuerpo del qual sale, aunque sea el que arrojan con la transpiracion las personas de la salud mas robusta. Si la transpiracion de los enfermos, y las exhalaciones de los animales muertos le comunican vapores perniciosos; si cada una de dichas causas puede obrar por sí los efectos mas funestos ¿quan peligrosos no serán los entierros en las Iglesias, cuyo ayre se halla alterado de

tieron tan revuelto el estómago, y padecieron vómitos tan violentos, que dexaron la obra, muriendo al cabo de diez dias el tercero que se empeñó en concluirla. En el diario del Abate Rozier se lee que trabajando un sepulturero en el Cementerio de Montmorency dió con el hazadon un golpe sobre un cadáver enterrado un año antes, y al instante le volcaron los vapores que salieron. *Observ. Física, tom. 1.*

todos modos, á qual mas dañoso, y donde concurren juntas todas las causas de contagio que obran separadas en distintos parages (1)?

La atmósfera es por lo regular húmeda y pesada en los templos, cuyas calidades adquiere con los efluvios de las personas que en ellos concurren; la mezcla de las exhalaciones sepulcrales, que forzosamente calan la tierra que cubre los muertos, no puede menos de ser funesta en un parage donde todo conspira á reconcentrar los vapores dañosos. Otra causa que aumenta la corrupcion del ayre de las Iglesias, es la precision de abrir con frecuencia las sepulturas para enterrar los difuntos, ó sacar los que están enterrados, quando ya no caben mas: siendo forzoso en ambos casos mantenerlas abiertas mucho tiempo. Su atmósfera se llena entonces de exhalaciones de cadáveres medio podridos, ó cuya putrefaccion es reciente.

No hay otro remedio para precaver los

(1) Chitelio ha probado en su obra *de ant. Fun. Rit. posit.* 2. §.5. que el ayre encerrado de una Iglesia, y lleno de los vapores que se levantan de las sepulturas, adquiere con gran facilidad perniciosas calidades; lo que siempre es respectivo segun la extension de la Iglesia, y el número de los cadáveres que en ella se entierran. Fuera de esto, la tierra en la qual se están pudriendo cadáveres desde mucho tiempo, está en tanto grado empapada de materias fétidas, que en qualquier parte que se intente abrir una hoya se corre inminente riesgo de algun accidente. Véase Keckermann *Syst.* l. 1. c. 3.

males que forzosamente deben originarse de tan pernicioso abuso, sino mudar el ayre. Pero el de los templos está quasi siempre sin movimiento alguno; si alguna porcion de este fluido experimenta tal qual vez alguna agitación, jamas llega á mudarse todo entero, á lo qual se oponen la situacion y forma de nuestras Iglesias. La nave coge de Oriente á Poniente, y el crucero, á esquadra con ella, de Norte á Sur. En el extremo occidental de la nave hay una puerta; estando cerrada la cabecera en linea curva. En los extremos del crucero hay dos puertecitas laterales, á veces ninguna, á veces están cerradas, y en parages angostos cercados de edificios. Todas estas circunstancias son mucha parte para estorbar que el viento de poniente forme en la Iglesia una corriente de ayre: por mas cuidado que se ponga, es patente que el ayre del coro, de las capillas, y de algunos rincones, jamas se puede mudar todo. Verdad es que la altura de las bóvedas y el incienso pueden castrar la malignidad de los efluvios de las sepulturas, pero no bastan á atajar todo su daño.

Bien podrá ser que algunos tomen á ponderacion lo que acabamos de decir, y tengan por enteramente imaginario el daño que deseamos precaver: por lo mismo referiremos hechos que le acaban de manifestar.

Haller dice que una Iglesia fué inficiona-

da con las exhalaciones de un solo cadáver doce años despues de enterrado , lo que causó una enfermedad muy peligrosa en todas las personas de un Convento (1).

Refiere Mr. Raulin (2) que de resultas de haber abierto un cadáver en Leitoure , Ciudad de Francia , hubo una grave epidemia en la campiña de Armañac , y que ha visto muchas veces personas de complexión delicada sentirse desazonadas , y desmayarse á influxos de las exhalaciones cadavéricas paseándose junto á un Cementerio (3).

Murió junto á Nantes , Ciudad de Breñaña , el Señor de un Lugar , y queriendo colocar su ataúd en sitio mas preeminente , fué preciso mudar otros de lugar , particularmente el de un pariente suyo enterrado tres meses antes ; llenóse en el instante la Iglesia de un hedor que volcaba. Poco tiempo despues murieron quatro de las personas que habian asistido al entierro , siendo los primeros los quatro hombres que mudaron las caxas ; y los seis Curas que asistieron á la misma ceremonia estuvieron para morir.

(1) Léese en la obra de Pennicher sobre los embalsamamientos que el vapor de una sepultura dió una calentura maligna á un infeliz sepulturero. Gockel. *cent. 11. obser. 33.* Lo mismo sucedió en Breslaw.

(2) Raulin *Obser. de Medic.*

(3) Este caso y los demas que vamos á referir se leen en Habbermann *Dissert. de optimo sepeliendi usu. Thes. publ. propug. &c.* Vindob. 1772.

Con motivo de hacer algunos subterráneos en la Iglesia de San Eustaquio de París, fué preciso mudar de sitio algunos cadáveres, y depositar los que por aquel tiempo se ofreció enterrar en una cueba que estaba cerrada desde mucho tiempo. Unos niños que iban á la doctrina al sitio de que hablamos, se sintieron indispuestos, sintiendo la misma desazon algunos adultos. Encargóse á Mr. Ferret, Médico de la Facultad de París, hiciese relacion del suceso, y halló en los que acometió el accidente dificultosa la respiracion, turbada la accion del cerebro, latidos irregulares en el corazon, y en algunos movimientos convulsivos en piernas y brazos.

Destinóse para fabricar casas en París un solar donde habia habido en otros tiempos un Convento de Monjas. Los primeros que fueron á vivirlas, particularmente los mas mozos, padecieron, con corta diferencia, unos mismos males; atribuyéndose con razon su causa á las exhalaciones de los cadáveres enterrados en aquel sitio.

Investigando un Médico atinado las causas de una epidemia que hubo en Saulieu, y siguiendo con reflexion la serie de los hechos, demostró que el mal provenia de algunos cadáveres enterrados en la Parroquia de San Saturnino.

Habia en Saulieu, Ciudad de Borgoña, una

calentura catarral epidémica bastante benigna. Veinte y tres dias despues de haberse enterrado en la Iglesia Parroquial de San Saturnino un hombre de mucha corpulencia, se hizo una hoya al lado de la suya para sepultura de una muger parida, muerta de la calentura epidémica, y en el mismo instante se llenó la Iglesia de un hedor horrendo, que volcaba á todas las personas que habia dentro. Al meter en la hoya el cuerpo de la muger, una cuerda que se escurrió dió un golpe al ataúd, de la qual salió una porcion de materia tan hedionda, que los asistentes no podian aguantar. De ciento y setenta personas que entraron en la Iglesia desde que se abrió la hoya hasta hecho el entierro, las ciento quarenta y nueve fueron acometidas de una calentura pútrida maligna que participaba del carácter de la catarral reynante; pero por la naturaleza y violencia de sus síntomas no se pudo dudar que su malignidad procediese de la infeccion de la Catedral. La de Montpellier fué inficionada por igual imprudencia, y Mr. Haguénot particularizó los lastimosos accidentes que de aquí se siguieron.

Los vecinos de Roma van con suma repugnancia á la Iglesia de San Lorenzo en Lucina, donde se hacen entierros quasi todos los dias, y freqüentes exhumaciones. Lo propio sucede con algunas otras Parroquias

de aquella Corte , que tienen mucha extension.

Hubo , habrá veinte años , en Roma unas viruelas epidémicas, de las quales murieron tantos niños , que ambas autoridades se juntaron para prohibir se enterrase entónces difunto alguno en las Iglesias de las Parroquias , señalándose para enterrarlos la Iglesia de Santa Catalina *in Cosmedin* , algo apartada de la Ciudad , y allá se llevaron con efecto todos los cadáveres. Pero despues que cesó la epidemia , se soló de nuevo la Iglesia , se la blanqueó y picaron las paredes , y no se celebró en ella el Oficio Divino hasta que se creyó prudencialmente que se habian consumido todos los cadáveres ; y solo hasta despues de tomadas todas estas precauciones , se volvieron á celebrar en aquel tiempo los Santos Misterios (1).

Aunque espantosas tantas tragedias que acabamos de referir , bien podrá ser que no hagan toda la fuerza que deseamos , ya porque han sucedido en paises estraños , ya por hallarse en Escritores que aquí se conocen poco ; sería , pues , muy del caso corroborar su relacion refiriendo otras desgracias de la misma especie que han sucedido en Es-

(1) Las mismas precauciones se tomaron en Palermo quando padeció la cruel peste de 1625 y 1626 ; y lo mismo se hizo en Módena el año de 1630. Véase la obra de Muratori sobre *los medios de libertarse de la peste.*

paña y en Madrid mismo. Sin embargo me contentaré con proponer á la consideracion del lector el caso siguiente, por ser el mas autorizado que ha llegado á mi noticia.

Siendo Cura Párroco del Presidio de Melilla Don Christobal de Torres, hoy dia Cánónigo de Antequera, reparó en su feligresía algunos años mortandad tan estraña que hubo años de morir cerca de seiscientas personas. Discurrió quanto pudo, y preguntó á varios sugetos de Europa para averiguar la causa de tantas muertes, pero no le fué posible conseguirlo, hasta que madrugando mucho, algunos dias vió que por las ventanas de la Iglesia salia un vapor muy denso á manera de niebla. Al instante le ocurrió que el morir tanta gente en aquel pueblo no podia menos de provenir de enterrarse todos los difuntos en la Iglesia, por cuyas ventanas salian los vapores pútridos de los cadáveres. Consultó el caso, manifestando sus sospechas, con los Médicos, quienes hicieron anatomía de los difuntos, hallaron sus cuerpos llenos de gusanos, y opinaron que la causa del daño era con efecto la que sospechaba el Cura Párroco, haciendo, en su sentir, mas perniciosos todavia sus influxos el ir á Misa, y respirar los hálitos pútridos en ayunas aquellos pobres feligreses. En vista de lo qual dió cuenta de todo al Rey Don Christobal de Torres, y S. M. mandó

se tomasen quantas providencias cupiesen para atajar aquella especie de epidemia. Para poner en execucion la órden del Rey se quitó toda la tierra de la Iglesia, se echó otra nueva, se picaron las paredes del templo renovándole todo, se hizo fuera un Cementerio donde se entierran desde entónces los muertos, y cesó la mortandad.

Ningun gobierno debe esperar á que sucedan estos daños para remediarlos con las correspondientes providencias: los perniciosos efectos de los vapores pútridos se manifiestan con mas prontitud quando encuentran en las personas que alcanzan disposiciones favorables á su malignidad, pero en todas ocasiones perjudican mucho á la economía animal (1). Se ven con freqüencia en las Ciudades populosas calenturas malignas y pútridas, enfermedades periódicas, cuya causa remota no se alcanza ¿quien creerá que esta causa, la qual solo conocemos por sus efectos, sea otra que las exhalaciones de los ca-

(1) *Subitò necat idem (vapor quem cadaverum putredo generat)* dice Haller op. cit. *quando aperto sepulcro hominem percellit. Nisi necat, morbos excitat periculosos et corpora putrefacit.* Labat, *Voyage d'Italie*, tom.4. Sauvages, *Effets de l'Air*, &c. Los Médicos encargan á sus enfermos no vayan por la mañana á las Iglesias quando no han cobrado todavía todas sus fuerzas, y empiezan á convalecer. Temen que con la respiracion se introduzcan en sus humores partículas corrompidas, cuya abundancia y daño es mayor por la mañana en las Iglesias. El mejor medio de precaver este daño es no enterrar en su recinto difunto alguno.

dáveres enterrados en su recinto (1)?

Quanto dexamos dicho de los daños que causan los entierros en las Iglesias, se aplica igualmente á los Cementerios que hay en el recinto de las grandes poblaciones, porque el peligro es igual. La altura de las casas, de las Iglesias, y la estrechez de las calles son otros tantos obstáculos que impiden la disipacion de las partículas fétidas que forzosamente se levantan de los Cementerios; siendo esta la causa por que los que hay dentro de las Ciudades siempre son húmedos por extremo. Por lo mismo arrojan vapores perniciosos, que se introducen en lo interior de las habitaciones, hieren con desagrado el olfato; corrompen los alimentos, é inficionan el agua de las fuentes. Es esto tan cierto, que el agua de los pozos que habia en Versailles, mas abaxo del Cementerio de San Luis, para nada se podia aprovechar por su mucha hediondez.

Para hacerse cargo de todo esto, conviene considerar que tarda mucho tiempo en consumirse un cadáver enterrado, pues consta que en una hoya de cinco á seis pies de hondo se necesitan quatro años, y mas tiempo en una hoya de seis á siete pies de hondo (2); porque está demostrado que quanto

(1) Esta es la opinion de Mr. Haguénot en su obra citada antes.

(2) El Doctor Navier, Médico de Dijon, asegura que no

mas apretado ó comprimido está un cuerpo, tanto mas tarda en pudrirse. Por consiguiente, quando las hoyas fueren hondas cinco pies, se necesitará un Cementerio donde quepa tres veces el número de los muertos de un año regular, ó quatro veces el mismo número si las hoyas fueren hondas seis á siete pies.

Un adulto necesita una hoya de treinta y seis pies en quadro; multiplicando, pues, por 36 el número de los muertos de un año común, y el producto que saliere por tres, quando las hoyas tengan quatro pies de fondo, ó por quatro si fueren hondas seis pies, se sacarán los pies que ha de coger la extension del Cementerio correspondiente al número de muertos que en él se hubieren de enterrar, de modo que tengan los cadáveres tiempo de consumirse.

Pero aun quando tengan la competente extension, no está precavido todo el daño; debe procurarse con suma diligencia la pureza del ayre en su recinto, y que circulen los vientos Norte y Levante. Y como en las grandes poblaciones esto no es posible, porque lo estorban los edificios; síguese con evidencia que los Cementerios no deben estar

bastan quatro años para consumirse un cadáver enterrado, porque halló cubiertos todavía de carne podrida tres cadáveres enterrados el uno desde veinte años, el otro desde once, y el otro desde siete.

dentro de poblado : 1º por no haber suficiente sitio : 2º por no ser posible mudar y purificar bastante su ayre : deben por lo mismo estar en campo raso , en sitio seco y despejado, donde tengan fácil acceso los vientos Norte y Levante. Por las mismas razones son peligrosos en los poblados los osarios adonde se llevan reliquias de cadáveres y huesos , á los quales hay pegados pedazos de carne podrida , cuyo hedor inficiona los pueblos.

Esto manifiesta igualmente que es peligroso plantar árboles en los Cementerios ; pues sobre que sus raices estorban á los sepultureros hacer las hoyas , y perjudican notablemente á las paredes de las Iglesias , sus ramas forman uno como cubierto que detiene los vapores fétidos , y estorba circule el ayre con el desahogo que circularía estando abierto el Cementerio á todos vientos , cuya disposicion es mejor que otra qualquiera.

Pero mientras se destierran del recinto de las Ciudades los Cementerios , dirémos como se puede remediar en algunos casos parte del daño que causan. Siempre que fuere preciso revolver la tierra de algun Cementerio , se procurará una corriente de ayre , haciendo con este fin lumbre de llama en los parages á propósito , echando cohetes , morteretes , &c.

Tambien dirémos como se puede remediar y precaver el daño que hacen los va-

M

pores mefíticos de las sepulturas.

Todos los Médicos convienen en que los vapores mefíticos que arrojan los cadáveres enterrados en las Iglesias son semejantes al tufo del carbon , de la uva quando está cociendo ó fermentando , al ayre de las cuebas sin ventilacion , ó detenido en parages cerrados desde mucho tiempo.

Siempre que se hubiere de entrar en una sepultura ú otro lugar inficionado , se le echará desde luego , para empezar á desinficionarle , agua fria , la qual será mucho mas eficaz para el intento mezclándola con vinagre : y para acabarle de purificar , luego que , mediante dicha preparacion , pudieren las personas acercarse al tal parage , se echarán sobre ascuas de lumbre partes iguales de polvos de salitre y azufre.

Pero quando por no haber tomado estas precauciones , el vapor mefítico acomete á alguna persona , se queda en el instante como muerta , y se muere indefectiblemente como no se la socorra.

El primer cuidado en este lance debe dirigirse á resguardar al paciente de todo calor excesivo , que sin remedio alguno le acabaria de matar. Se le pondrá , pues , desde luego al ayre , quitándole toda la porquería que se le hubiese pegado , despues se le echará diferentes veces agua muy fria , y si fuere de nieve será mejor , principalmente á la

cara y al pecho, por ser estas las partes donde hace mayor impresion. Los admirables efectos de este auxilio se han manifestado en casos de sufocacion mefítica que duró muchas horas, por lo que no hay que desconfiar aunque no se saque de las primeras pruebas beneficio muy notable. Tambien es muy provechoso echar cubos de agua á las personas ahogadas del tufo del carbon, y de mayor provecho será todavia echarlas en un baño frio. A la boca del corazon, y á las narices del paciente se aplicarán paños empapados de vinagre muy fuerte; se le darán friegas con vinagre en diferentes partes del cuerpo. Al cabo de algun tiempo se le introducirá ayre en la traquea arteria, soplándole con un cañuto, ó inmediatamente con la boca, teniéndole tapadas las narices. Las primeras señales de vida que dará serán temblores de corazon y un leve hipo; entónces será utilísimo hacerle estornudar con tabaco muy fuerte, ú otros estímulantes de mucha virtud, metiéndole al mismo tiempo por entre las quixadas, que suelen estar convulsas, pedazos de orozuz, á fin de franquear el paso al ayre, y á lo que hubiere de beber. Luego que se pueda, se le dará agua mezclada con mucho vinagre, pero no se le sangrará, á no ser que algun motivo particular lo pida. En esto concuerdan todos los autores, asegurando unánimes que la

sangria solo sirve de debilitar al enfermo, á quien perjudica tanto mas, quanto mas se anticipa.

CARTA PASTORAL
 DEL ARZOBISPO DE TOLOSA,
 SOBRE LAS SEPULTURAS.

ESTEBAN CARLOS DE LOMENIE DE BRIENNE,
 por la gracia de Dios y de la Santa
 Sede Apostólica Arzobispo de Tolosa,
 del Consejo de S. M.

*A todos los Eclesiásticos, Seculares y Regu-
 lares, exêntos ó no exêntos, y á todos los
 fieles de nuestra Diócesis, salud y bendicion.*

Los venerables Dean y Canónigos de nues-
 tra Iglesia Metropolitana nos han represen-
 tado que, contra la mente de los sagrados
 Cánones, las sepulturas se han excesivamen-
 te multiplicado en esta Iglesia, y que el ayre
 está notablemente corrompido con las exha-
 laciones fétidas que arrojan las hoyas poco
 hondas, y vueltas á abrir quasi un instante
 despues de tapadas.

Lo mismo se nos ha representado de mu-
 chas partes de nuestra Diócesis; y si hasta
 ahora no hemos providenciado sobre este abu-
 so, A. H. no por eso debeis sindicarnos de
 remisos, ni de mirar con indiferencia los
 asuntos en que interesan vuestra salud y uti-

lidad. Las providencias mas sabias necesitan madurarse con el tiempo , y hallar los ánimos dispuestos para su observancia. Medidas demasiado prontas hubieran acaso espantado vuestra delicadez ; acaso hubiérais tenido por suficientes restricciones inventadas por la vanidad ó cohonestadas con el uso. Se hacia preciso , para poder contar con vuestra docilidad, y ganar vuestra confianza , que repetidas desgracias , muertes repentinas , frecuentes epidemias os abriesen los ojos. Se hacia preciso que vuestros deseos , obra de una triste experiencia , apremiaran , digamos así , nuestro ministerio , y que el exceso del abuso abonara en algun modo el exceso de las precauciones con que nos es forzoso atajarle.

Y no penseis , M. A. H. que la ternura y solicitud con que miramos por la conservacion de vuestras vidas , sean los únicos motivos que nos mueven á romper hoy dia el silencio. Reyna tan sublime conformidad entre la religion y la política , que quanto esta reconoce honesto y útil , la otra lo prescribe y manda ; á la voz de vuestro interes propio añadiremos la de Dios que os manda conserveis vuestras vidas para que le sirvais y merezcáis poseerle en la eternidad ; la voz de la Iglesia , que en todos tiempos ha tenido por una especie de profanacion el uso immoderado de enterrar los muertos en los san-

tos lugares; la voz de vuestra obligacion, que os llama con frecuencia á nuestros templos, no quiere halleis en ellos pretextos que os la dispensen. Quiera Dios que la individualidad con que os hablarémos illustre vuestra piedad sin entibiarla, y *confunda la loca vanidad que persigue á los muertos, sin el mas leve perjuicio del respeto debido á su memoria* (1).

Este respeto es un afecto natural, comun á todas las sociedades; y desgraciada aquella en la qual llegara á entibiarse. No queda ya mas vínculo que una á los hombres unos con otros, si el instante de la muerte no dexa mas obligacion con que cumplir. El que no bañare con lágrimas la sepultura de sus hermanos, dará muestras de que no les tuvo amor quando vivian. El sentimiento, del mismo modo que la virtud, tiene sus consejos y preceptos; si se desentiende de los unos, no cumple con los otros. Nosotros respetamos, dice San Agustin (2), quanto nos viene de las personas que fueron el objeto de nuestro cariño; la sortija, el vestido del

(1) *Hæc porrò dico, non ut sepulturam tollam; absit; sed ut luxum et intempestivam ambitionem succidam. S. Chrysost. hom. 84. in Ioan.*

(2) *Si enim paterna vestis et annulus, ac si quid ejusmodi, tantò carius est posteris, quantò erga parentes major extitit affectus; nullo modo ipsa spernenda sunt corpora quæ utique meritò familiariùs atque conjunctiùs, quàm quælibet indumenta gestamus. . . Lib. 1. de Civ. Dei, cap. 13.*

padre son prendas preciosas para los hijos; ¿como podríamos, pues, dexar de honrar los despojos mortales de las personas que perdemos, y procurar prolongar, digamos así, con nuestros cuidados su existencia?

La religion ha radicado mas este respeto natural, enseñándonos que si el justo goza despues de muerto de una felicidad eterna, y si el malvado es precipitado, luego que cierra los ojos, á las tinieblas, hay un estado intermedio para aquellos que, si bien han muerto con buenas disposiciones, no han plenamente satisfecho á la justicia divina, y que es santo y saludable pensamiento (1) rezar por ellos, á fin de que les sean sus culpas perdonadas. ¡Dulce y preciosa doctrina, que liberta de la desesperacion al pecador moribundo, y dexa al desventurado que acaba de perder un paisano, un amigo, un pariente el consuelo de pensar que puede mirar con interes sus cenizas, y contribuir con sus oraciones á su felicidad!

Sería, pues, atropellar todas las leyes el no cuidar de la sepultura de los muertos (2),

(1) *Sancta ergo et salubris est, cogitatio pro defunctis exorare, ut à peccatis solvantur.* Mach. 2. 12. 46.

(2) *Non contemnenda et abjicienda sunt corpora defunctorum.* S. Aug. *de Civ. Dei*, cap. 13.

Meretur enim animæ rationalis domicilium non projici temerè, sicut brutorum cadavera. Origenes *contra Cels.* lib. 8.

Membra Christi, Templum Spiritus Sancti.

y echar á la ventura , segun expresion de Orígenes , cuerpos que han sido morada de una alma racional , y que la fe nos enseña ser miembros de Jesuchristo , y templos del Espíritu Santo, Pero esta legítima obligacion tiene límites ; la Religion manda todo quanto puede procurar alivio á los difuntos ; consiente todo quanto es expresion de un justo sentimiento , pero prohíbe todo lo que es obra del orgullo y de la vanidad. ¿Por que, decia San Gerónimo (1) , la ambicion de suponer subsiste en medio del luto y de las lágrimas ? ¿Que significan esos vestidos magníficos con que se envuelve á los muertos ? ¿Acaso no pueden los cadáveres de los ricos pudrirse sino con el mismo fausto que los distinguió mientras vivieron ? Las pompas fúnebres , los entierros numerosos , dice San Agustin (2) , los soberbios mausoleos podrán servir de algun consuelo para los vivos ; para los muertos de nada aprovechan. ¿Y que les importan , dice San Chrisóstomo (3) , to-

(1) *Cur et mortuos vestros auratis obvolvitis vestibus ? Cur ambitio inter luctus , lacrymasque non cessat ? An cadavera divitum , nisi in serico putrescere nesciunt ?* Hyer. in vita Pauli sub finem.

(2) *Pompæ funeris , agmina exsequiarum , sumptuosa diligentia sepulturæ , monumentorum opulenta constructio , vivorum sunt qualiacumque solatia , non adjutoria mortuorum.* S. Aug. serm. 32. de Verbis Apost.

(3) *Quid sibi hoc superfluum vult et inutile dispendium , quod ipsis qui faciunt plurimum affert detrimenti , mortuis nullam utilitatem ?* S. Chrys. hom. 84. in Ioan.

das esas vanas distinciones? Su memoria es lo que nos toca honrar, mucho mas que sus cenizas. Quereis, A. H. dar á los que habeis perdido muestras racionales y christianas de vuestra afliccion y cariño (1)? Haced lo que para vosotros y para ellos puede contribuir á la gloria de Dios. Si pedis oraciones á la Iglesia, si haceis limosnas por el alivio de sus almas, hacedlo con intencion de aplacar al Cielo á su favor, y no con el fin de lisonjear vuestro amor propio é imponer á los hombres. Sed sobre todo fieles en cumplir su voluntad. Haced como ellos el bien, si le hicieron; proseguid el que empezaron; reparad el mal que acaso hicieron; con la virtud de los hijos quieren ser honrados los padres en su tumba (2). Estas son las magníficas exêquias que les debemos, las que aprovechan á los muertos y á los vivos; á los muertos, porque anticipan su felicidad é ilustran su memoria; á los vivos, porque hacen respetable su sentimiento, y dignas de ser oidas sus oraciones.

Estos principios nos sugieren naturalmente, A. H. lo que hemos de pensar acerca del sitio donde conviene depositar los cuerpos de los fieles. La costumbre de rezar por los

(1) *Sed et eam morientium curam habeamus, quæ et nobis et illis conferat ad gloriam Dei. Ibid.*

(2) *Hæc sunt funera pulcherrima; hæc et remanentibus, et abeuntibus proficiunt. S. Chrys. hom. 84. in Ioan.*

difuntos fué sin duda causa de que los primeros Christianos los juntasen en un mismo sitio; este es el origen de los Cementerios; y refiere la historia (1) que estaba vedado construirlos en lo interior de las Ciudades, tanto porque la presencia de los cadáveres parece que altera su pureza, quanto por libertar á sus vecinos de que los inficione el hedor que arrojan. Si este era privilegio de las Ciudades, conforme repara un Concilio ¿con quanta mayor reserva no convendrá obrar respecto de las Iglesias (2)? Era prohibido enterrar en ellas; la Casa del Señor era la de los Apóstoles y Mártires; no era

(1) *Nullum in civitate sepulchrum struitur.* S. Chrys. hom. 74. in Matth.

Omnia quæ supra terram urnis clausa vel sarcophagis corpora detinentur, extra urbem delata ponantur, ut et humanitatis instar exhibeant, et relinquunt incolarum domicilio sanitatem. Ex const. Theodos. Junioris, an. 381.

Ne fætore ipso corpora viventium contactu infirmarentur. Orig. lib. 15.

(2) *Placuit ut corpora defunctorum nullo modo in Basilicâ Sanctorum sepeliantur: nam si firmissimum hoc privilegium usque nunc manet civitates, ut nullo modo intra ambitus murorum, cujuslibet defuncti corpus humetur, quantò magis hoc venerabilium Martyrum debet reverentia obtinere.* Conc. Brac. an. 563. c. 18.

Nemo Apostolorum vel Martyrum sedem humanis corporibus æstimet esse concessam. L. 2. del Código.

Atque híc quidem (Constantinopoli) Constantinum Magnum filius ita demum ingenti honore se effecturum existimavit, si eum in Piscatoris vestibulo conderet, quodque Imperatoribus sunt in aulis janitores, hoc in sepulchro Piscatoribus sunt Imperatores; atque illi quidem velut do-

permitido juntar con sus cenizas las de los fieles. No se podia construir un simple Oratorio, no se podian colocar reliquias sino en parage donde no hubiese sepultura alguna. Los mismos Emperadores no se enterraban sino en las accesorias exteriores de los templos. Y Constantino, á quien la Iglesia debió tanto, y se mostró tan agradecida, pidió por toda distincion (1) ser enterrado en el pórtico de la Iglesia de los Santos Apóstoles.

Los cuerpos de los Mártires y de los Confesores fueron solos exceptuados al principio de esta ley general. Justo era, conforme repara San Ambrosio (2) que las víctimas de la fe se depositasen junto al altar donde Je-

mini interiores loci partes obtinent, hi autem velut accolæ et vicini, præclarè secum agi putarunt, si vestibuli janua ipsis assignetur. S. Chrys. 26. in 2. ad Corinth.

Religiosis desideriis facilè est præbere consensum... et quoniam Sabinus, Abbas Sancti Stephani insulæ Cabis, suggessit nobis, si Sanctæ Agathæ martyris reliquias, jam olim apud se habere concessas, et monasterio suo, vult ipsa sanctuaria collocari, ideò ad prædictum monasterium te jubemus accedere; et si ibidem nullum corpus constat esse humatum, prædicta sanctuaria solemniter collocabis; ut devotionis suæ potiatur effectu. S. Gregor. Pap. lib. 1. Epist. 59. ad Ioann. Epist. Sur.

(1) Euseb. lib. 4. de Vit. Constant. cap. 60. S. Chrysost. 2. Corint. hom. 26.

(2) *Succedant victimæ triumphales in locum ubi Christus est, sed ille super altare qui pro omnibus passus est; isti sub altari qui illius redempti sunt passione. S. Ambr. Epist. cl. 1. Ep. de Reliquiis SS. Gervasii et Protasii, n. 13.*

suchristo se ofrece en sacrificio. ¿Y donde podian colocarse mejor estos dignos objetos de la veneracion de los fieles, tan á propósito para mantener su fe, y alentar su valor?

Parece que esta preciosa disciplina se observó constantemente en los primeros siglos de la Iglesia. Si se ha perdido, ha sido poco á poco; y lo que importa considerar, M. A. H. es que la excepcion mas legítima y mas ajustada á las reglas ha servido de pretexto para la infraccion. ¡Tan cierto es que nunca es bueno capitular con la ley, y que la mas leve contravencion causa tarde ó temprano su total abolicion!

Las personas que con su vida exemplar adquirieron fama de santas, no pudieron menos de merecer igual privilegio que los Mártires; pero su santidad no era tan facil de probar, como la ruidosa muerte de estos Héroes del Christianismo: habiendo crecido el número de los fieles, se hacian mas obscuras todavía y mas dificultosas las pruebas. Túvose, pues, por conveniente usar de alguna indulgencia; muy pronto se substituyeron las apariencias en lugar de la realidad, y señales equívocas de piedad consiguieron prerogativas únicamente debidas á la piedad misma.

El Clero, que la excelencia de su ministerio llama particularmente á la santidad;

los Grandes, en quienes la altura de su clase hace mayor la deshonra y el escándalo del vicio, alegaron como derecho las obligaciones con que les correspondia cumplir. Fundaciones, cuyo exemplo habian dado los Santos, pero que nadie debia multiplicar, á imitacion suya, sino en quanto imitase sus virtudes, llegaron á ser un título para hombres ricos y poderosos. Bienhechores momentaneos osaron igualarse con los fundadores. Los descendientes de unos y otros pretendieron heredar su derecho, y hacerse un patrimonio de lo que debió de concederse únicamente á la santidad de sus antepasados. Una vez multiplicados sin límite los privilegios, el negarlos se graduó de odiosa excepcion. Nadie debió excluirse, porque ya nadie tenia derecho fundado que alegar. En los primeros siglos tenia prohibida la ley toda sepultura en las Iglesias, y tambien en el recinto de las Ciudades. Una funesta condescendencia, que fué creciendo por grados, paró en autorizarlas quasi todas; siendo este el actual desórden contra el qual nos urge providenciar. Los Cementerios no están ya fuera de los poblados; están en el centro de nuestras habitaciones; inficionando el hedor que despiden todas las casas de al rededor, y las mismas Iglesias se han transformado en Cementerios (1). La sepultura comun de los

(1) *Loca divino cultui mancipata ad offerendas hostias,*

fieles se ha abandonado ; si algunas almas piadosas claman por la antigua práctica de enterrarse en ella , los mas parece que lo tienen á deshonra ; ni la interrupcion de nuestros santos Misterios , que los repetidos entierros ocasionan ; ni la podredumbre que arroja una tierra infecta y de continuo revuelta ; ni el indecente estado del pavimento de nuestras Iglesias , que ni aun la consistencia tiene de los caminos públicos ; ni el clamor general á que da tan frecuente motivo el depósito de un hombre escandaloso en la Casa del Señor ; nada basta á contrastar la vanidad de los Grandes siempre ansiosos de distinguirse , y la de los pequeños que en todo quieren igualarse con los Grandes. Parece que á lo menos la muerte debería poner todos los hombres á un nivel ; pero el orgullo ha sabido inutilizar sus avisos, sin que el mas importante de todos los bienes , nuestra conservacion , haya podido desvanecer su ilusion y prestigio.

Facil sería , M. A. H. señalar los varios progresos de este desórden refiriendo las diferentes providencias con las quales la Iglesia ha procurado contenerle. En unos tiempos (1) ha apartado de los lugares sagrados,

cæmeteria sive polyandria facta sunt. Theodulph. Aurel. cap. 9.

(1) *Nemo in Ecclesiâ sepeliatur , nisi fortè talis sit persona sacerdotis , aut cujuslibet justî hominis , qui per*

con las mas expresas prohibiciones aquellos que no merecieron con la santidad de su vida enterrarse en ellos ; en otros, contemplando con las pretensiones que parecian fundadas , ha intentado oponerse á las que se querian entablar ; pero aun quando usa de condescendencia , se la ve recordar escrupulosamente á los fieles la observancia de las reglas. Si consiente se hagan entierros (1) debaxo de los pórticos de las Iglesias, es para impedir que haya sepulturas en su interior; si las permite á todos los eclesiásticos indistintamente (2) , es porque los supone todos santos , conforme pide su vocacion ; si alguna vez les agrega los fundadores (3) , y tambien los bienhechores (4) es porque con esto *vitæ meritum , talem vivendo , pro corpore defuncto locum acquisivit.* Theodulph. Aurelian. cap. 9.

(1) *Prohibendum etiam secundum majorum instituta, ut in Ecclesiâ nullatenus sepeliantur (mortui) sed in atrio aut in porticu, aut extra Ecclesiam; infra Ecclesiam verò aut propè altare ubi corpus Domini et sanguis conficitur, nullatenus habeat licentiam sepeliendi.* Conc. Nannet. circa ann. 900. c. 6.

(2) *Nullus mortuus infra Ecclesiam sepeliatur, nisi Episcopi, aut Abbates, aut digni Presbyteri, vel fideles laici. . .* Concil. Mogunt. ann. 813. c. 52. Conc. Labb. tom. 7.

(3) *In Ecclesiis vel earum cancellis, non fiant sepulture indistinctè, ad cujuslibet voluntariam electionem, corporum defunctorum; villarum Dominis et Patronis Ecclesiarum et illorum uxoribus, Rectoribus etiam et Vicariis exceptis, per quos, vel per quas accreverit honor illis Ecclesiis notabiliter et perpetuò duraturus.* De Synodo Cicestr. ann. 1292. tit. 5. Conc. Labb. tom. 11. part. 2.

(4) *Dispensantes cum omnibus fundatoribus Ecclesiarum*

excluye á todos los demas , y porque un don módico ofrecido por la vanidad no se habia arrogado todavía los derechos de la humilde ofrenda y del puro homenaje de la santidad. Si consiente excepciones , es con la condicion de que no sean hereditarias (1) ; y si tolera un título sospechoso , es para dar uno verdadero á sus ministros (2) , y apartar á los que no le merecen.

La Iglesia de Francia ha manifestado singularmente su zelo acerca de este punto de la antigua disciplina ; los entierros en las Iglesias son prohibidos por quasi todos los Concilios de este Reyno (3) ; quasi todos nues-

*seu Capellarum , ut in iisdem : “ Ecclesiis seu Capellis
 „ per eos datis , et cæteri utilitatem competentem , secun-
 „ dum eorum facultates , in redditibus , seu in aliis lega-
 „ tis fabricæ Ecclesiarum offerentes in iisdem Ecclesiis seu
 „ Capellis inhumari valeant ; inhibentes Rectoribus Ecclesia-
 „ rum , et Procuratoribus dictarum fabricarum , ne aliis in-
 „ distinctè quemlibet in Ecclesiis suis seu Capellis , ad se-
 „ pulturam admittant. Ex Statut. Eccles. Trec. 1. ann. 374.
 Thesaur. Anecd. Tit. 4. col. 1125.*

(1) *Nemo Christianorum præsumat quasi hæreditario jure de sepulturâ contendere. Conc. Labb. tom. 8. col. 586.*

(2) *Prohibemus ne corpora defunctorum in Ecclesiis sepeliantur , nisi sit Fundator , vel Patronus , vel Capellanus Ecclesiæ , nisi de licentiâ Episcopi. Conc. Labb. tit. 11. part. 1. col. 752.*

Cum jure canonico contineatur , quod nullus in Ecclesiâ sepeliatur ; inhibemus sub pænâ suspensionis , ne aliquis Capellanus sepeliat , aut sepeliri permittat aliquem in Ecclesiâ , nisi sit Episcopus , Abbas , vel Patronus , vel dignus Presbyter , nisi de nostra licentiâ speciali. Ex Statut. Eccles. Trec. 1. ann. 374. Thesaur. Anecd. t. 4. col. 1108.

(3) Los Capitulares , que manifiestan la conformidad de

N

tros Rituales y Estatutos Sinodales los prohíben (1); y en estos últimos tiempos muchos Obispos (2), y señaladamente los de esta Provincia se han dedicado á contener el abuso.

ambas autoridades, se explican en estos términos: *Nullus deinceps mortuus in Ecclesiâ sepeliatur.*

(1) Del Señor de Pericard, Obispo de Avranches, *art. 75.* en 1600; del Señor le Commandeur, Obispo de San Maló, en 1620, *cap. de los Reglamentos comunes, art. 8. pag. 342. y sig.* del Señor de Matignon, Obispo de Lizieux, en 1650, *tít. de las Iglesias y Cementerios, art. 3;* del Señor de Guibourgere, primer Obispo de la Rochela, en 1655, *tít. de las Sepulturas, pag. 127;* del Señor Vialart, Obispo de Chalons, en 1661, *art. 7. pag. 18;* del Señor Faur, Obispo de Amiens, en 1662, *cap. 13. art. 5. pag. 45;* del Señor de Elbene, Obispo de Orleans, en 1664, *tit. 14. n. 3. pag. 537;* del Señor de Pavillon, Obispo de Aleth, en 1670, *tít. 2. art. 10. pag. 37;* del Señor Sevin, Obispo de Cahors, en 1673, *cap. 26. n. 11. y sig. pag. 257;* del Señor de Villeserein, Obispo de Senez, en 1678, *tít. del lugar de la Sepultura, pag. 474. y sig. donde está pag. 477 su Ordenanza de 1672;* del Señor Cardenal le Camus, Obispo de Grenoble, en 1690, *tít. 4. art. 2. n. 7. pag. 163;* del Señor de Clermont, Obispo de Noyon, en 1691, *part. 1. tít. de las Sepulturas, art. 6. pag. 64;* del Señor de Sillery, Obispo de Soisons, en 1700, *tít. de las Iglesias y Cementerios, pag. 20;* y otros muchos.

Rituale Rothomagi, pag. 194. Carnot. pag. 180. &c. de San Maló, pag. 125; de Aleth, pag. 256; de Agen, pag. 187; de la Róchela, pag. 556; de Verdun, pag. 332; de Leon, p. 178; de la Provincia de Auch, pag. 231, &c.

(2) El Señor de Beson, Arzobispo de Ruan, en 1721; el Señor Obispo de Evreux, el mismo año; el Señor Arzobispo de Auch, en... El Señor Obispo de Lombez, el de Lavour en... todos los Obispos de esta Provincia han formado un artículo particular para proponerle en la asamblea de este año.

Pero sin que sea nuestro ánimo defraudar á su cordura y sus providencias el respeto debido , ¿nos será lícito decir que las han inutilizado con las contemplaciones que les ha parecido necesario gastar ?

Si se permiten entierros junto á las Iglesias , ¿que será de la salubridad tan necesaria en las Ciudades ? Si los Sacerdotes , si los Laycos distinguidos por su piedad pueden enterrarse en los santos lugares , ¿quien será juez de esta piedad , y á quien nos atreveremos á negarla ? Si la circunstancia de fundador , de bienhechor sirve de título , ¿quien señalará el precio á que se consiga ? Si los derechos de sepultura son hereditarios , con el discurso de los siglos se multiplicarán forzosamente con exceso , y al cabo de tiempo no cabrán en las Iglesias los que los gozaren. Si para los hombres despues de muertos hay todavía distinciones de clases y estados , ¿reconocerá la vanidad límites y jueces ? Si estas distinciones pueden lograrse á precio de dinero , ¿no sabrá derramarle la vanidad ? ¿Y será decoroso para la Iglesia prostituir á las riquezas un honor únicamente debido á aquellos que Dios ha hecho merecedores con su gracia (1) ? No dexamos,

(1) *Non adeò promiscuè , ut nunc fit , mortui sepeliantur in Ecclesiis , ac ne quidem ditiores , ne is honor detur pecuniis , potius quàm gratiis Spiritus Sancti , sed hoc servetur Deo sacratis specialiter hominibus. Ex Concil. Rhotom. ann. 1581. tit. de Curatorum officiis , n. 31.*

A. H. de estar inclinados á gastar todos los miramientos que puedan haceros mas llevadera la mudanza que intentamos como indispensable ; la Iglesia que nos manda ser puntuales , nos permite obrar con alguna condescendencia ; no nos prohibirá conceder á vuestros usos , á vuestra opinion , y tambien á vuestras preocupaciones , todo lo que pueda compadecerse con la gloria de Dios y vuestro interes propio : ¡pero que desgracia no sería la nuestra si esta condescendencia llegara á términos de desviarnos , y no nos aprovecháramos de la experiencia de los siglos pasados para desechar todo lo que solo ha servido y serviría aun hoy dia de perpetuar el desórden !

El único medio de contenerle es restablecer el órden antiguo. Así lo practicó el Papa Urbano IV. (1) quando se empeñó en

(1) *Existentes in principis Apostolorum Basilicâ et ubi sanctissimum ejus corpus requiescit... tantâ deberetis actus vestros gravitate pensare... ut nihil inveniretis in eis quod oculos divinæ majestatis offenderet... sed pro dolor ! erga Sanctos quorum gloriosissima corpora in eâdem Basilicâ requiescunt , sic indevotè vos geritis , quod etiam contra canonicas sanctiones mortuorum corpora , quasi passim in ipsâ , in quâ vix passus pedis vacat sepulturâ sanctorum , præsumptione temerariâ tumultatis , cæcæ cupiditatis illecebritate seducti potius quàm miseratione pietatis inducti ; inde fit ut plerumque sepulchra reverenda sanctorum quæ antiquorum Patrum sancta devotio debitâ diligentia consignavit , ausu sacrilego violantes , cum piis impios , cum justis injustos , cum sanctis sotes , dispari consortio , ac societate damnabili , impiè sociatis ; quod quam*

abolir la indecente costumbre introducida en la célebre Iglesia de San Pedro de Roma de enterrar (son palabras suyas) los impios con las personas piadosas, los facinerosos con los santos, los justos con los que no lo eran, y de juntar en perjuicio de la vida de los fieles y del respeto debido á los templos, lo que Dios ha de separar para toda la eternidad. Lo mismo hizo San Carlos Borromeo (1) mandando que se volviese á seguir enteramente el estilo antiguo interrumpido de enterrar en los Cementerios. Lo mismo practicó en el siglo pasado un Obispo de Senlis; y refiere un sabio jurisconsulto que habiendo hecho algunas personas recurso de fuerza contra su ordenanza, la confirmó el Parlamento de París. ¿Y por que no han de con-

sit detestabile et horrendum nemo ignorat. Cum igitur hæc per quæ Deus omnipotens provocatur, hominum decrescit devotio et sanctorum reverentia conculcatur, nec debeamus, nec velimus sub dissimulatione transire, mandamus vobis arctius inbibentes ne aliquam ecclesiasticam, sæcularemve personam deinceps in præfata Basilicâ sepeliatis vel permittatis ab aliis sepeliri, absque licentiâ et mandato Sedis Apostolicæ speciali. Epist. 7. Urbani Papæ ad Capitulum Sancti Petri, ut non sepeliant corpora defunctorum in Ecclesiâ.

(1) *Monemus Episcopos ut morem in multis locis intermissum mortuos in cæmeteriis sepeliendi restituendum curent. . . et si cui locus sepulturæ deinceps dabitur in Ecclesiâ, humi tantum detur; et sepulchrum, in quo condetur, opere fornicato, cum reliquo Ecclesiæ pavimento æquatum sit. Ex Concil. primo Mediolanensi, sub Sancto Carolo habito, part. 2. cap. 6. de Sepulturis.*

cordar en este punto las leyes civiles con las eclesiásticas? ¿El primer interes de la sociedad no es la conservacion de sus individuos? ¿Y no basta entrar en nuestras Iglesias (1) para echar de ver los funestos efectos que deben seguirse de la infeccion que arrojan?

Y vosotros, M. A. H. que á pesar del miramiento con que pensamos obrar á impulsos de nuestra condescendencia, hallariais acaso nuestra ordenanza demasiado rigurosa ¿que queexas podreis oponerla? Las Iglesias nunca fueron sitio para la sepultura de los fieles; tan cierto es que no tienen este destino, que segun repara un célebre Canonista (2), no hay en su consagracion palabra

(1) *Episcopus Silvanectensis Synodali Epistolâ Presbyteris suis mandavit, ne intra Ecclesiarum septa, sine suo jussu, vel litteris commendatitiis, defunctorum corpora inferrent; cumque ab hoc decreto per appellationem tanquam ab abusu, ad senatum regium inest causa devoluta; tandem, perorante Advocato regio, die 8 Martii, an. 1650 pro Episcopo est pronuntiatum. Francisc. Pinson de Beneficiis, cap. 4. pag. 2.*

(2) *Ut quid enim etiam nunc hodie Ecclesia specialem illum ritum benedicendi cæmeteria retinet, nisi ut ostendat locum proprium sepeliendis corporibus esse cæmeterium. . . . Van-Espen lib. de Jur. Eccl. univ. pag. 2. tit. 38. de Sepult.*

Hæc et similia in ritu benedictionis cæmeterii occurrentia evincunt cæmeteria propriè ad usum sepulturæ ex intentione Ecclesiæ destinari et benedici: non ita verò ipsa Tempia, in quorum etiam consecratione, corporum in eis sepeliendorum mentio non fit, nec orationes, aut benedictiones ad sepulturam corporum diriguntur. Ibidem.

alguna que lo dé á entender , siendo así que hay muchas determinadamente destinadas para la bendicion de los Cementerios , ¿y podriais persuadiros á que títulos contra los quales el abuso incesantemente clamará , puedan preponderar respecto de la dignidad de nuestros templos , y la santidad de nuestros altares ?

¿Alegareis por ventura vuestro estado, vuestras dignidades , las preeminencias de vuestra clase ? Movidos de una fundada confianza creemos que los que mas derecho tienen á las distinciones , son los que las apetecen con menos ansia. Las excepciones son lo que hay de odioso , y las que multiplican las pretensiones. Si la ley fuere general ¿quien osará quejarse ? ¿Y no debe serlo para todos los hombres á lo menos en la sepultura ?

No os quejareis naturalmente de que despojamos á la santidad misma de sus derechos y prerogativas. Ah ! si la voz pública atestiguará la santidad de vuestra vida , con quanta satisfaccion admitiríamos vuestros cuerpos en nuestros templos , así como la Iglesia recibia en otros tiempos los de los Santos y los Mártires ! Pero no es la piedad la que así se explica ; conoce las bendiciones particulares anexas á la sepultura comun de los fieles ; sabe (1) que las exêquias mas mag-

(1) *Sicut peccatoribus divitibus nihil prosunt exequiæ*

níficas de nada aprovechan á los pecadores: ella merece y logra los honores destinados para los Santos , pero está muy distante de pretenderlos.

¿Dareis en cara á la Iglesia con los dones de vuestros antepasados ? ¿Pensais acaso que estos hombres virtuosos , de quienes haceis vanidad de ser descendientes , quisiesen dexar á su posteridad el derecho de turbar para siempre nuestros santos misterios , y de introducir el contagio entre sus conciudadanos ? Recoged quanto antes esos dones funestos ; las reglas serán observadas ; y mucho menos la pesará á la Iglesia ceder á vuestra avaricia , que no á vuestro orgullo.

No podemos creer que nuestros dignos Cooperarios echen menos un privilegio antiguo concedido á la santidad de su estado. ¿Y que ? la obligacion de sacrificarnos todos los dias por la salud y la felicidad de los pueblos , no trae consigo la de renunciar un derecho que podria serles funesto ? ¿Y quanta sería nuestra fortuna si nuestro exemplo empeñara los demas en admitir sin murmurar ni quejarse la restauracion de una ley tan necesaria para el bien de la sociedad como para el de la religion ?

Y vos , que llevais con votos particula-

sumptuosæ ; ita nihil nocent aut viles , aut nullæ sanctorum pauperum sepulturæ. Prosper. sent. 89. Aug.

res el yugo del Señor ¿temeriais acaso la abolición de una práctica en que, por la generosidad de los fieles puede interesar vuestra subsistencia? No, no quieren estos salvar sus vidas á costa de las vuestras. Mantendrémos en beneficio vuestro quanto pueda permitir una justa tolerancia; pero vosotros seriais los primeros en acusarnos, si por proporcionarnos un vil interes, dexáramos á vuestras Iglesias el fatal privilegio de ser el centro y el principio del contagio. Haced que vuestros templos sean dignos del Dios que tiene en ellos su morada; llamad la concurrencia de los fieles con el fervor y la frecuencia de vuestras oraciones; inspirad confianza con la santidad de vuestra conducta y la pureza de vuestras costumbres; y luego vereis complacerse la piedad en derramar sobre vos sus limosnas, y consolaros de un leve sacrificio, que el bien general nos precisa hoy dia á exígir.

Y vos, respetables Magistrados, á cuyo cargo está el depósito de las leyes, no temais que con pretexto de recordar lo dispuesto por los sagrados Cánones, sea nuestra intencion exceder los límites de nuestras facultades: ¿quien mas que nos está distante de estas vanas pretensiones? Sabemos quanto las sepulturas están enlazadas con el orden civil. Nada queremos mandar sobre este punto sin vuestra intervencion: pero juntad

vuestra autoridad á la nuestra ; ignórese , mediante la conformidad de nuestras autoridades qual de las dos se obedece ; y mientras por nuestra parte hablamos en nombre de Dios , cuyos ministros somos , afianzad por la vuestra en nombre del Príncipe la execucion de nuestras ordenanzas : se trata á un tiempo de la gloria del Señor , y de la conservacion de los pueblos , que es para ellos el asunto de mayor importancia.

Movidos de todo lo expuesto , despues de considerada la obligacion que nos corre de restaurar las reglas antiguas , sin desatender lo que pueda permitir una justa condescendencia ; vista la representacion de nuestro venerable Cabildo , las demas queexas que se nos han dado de diferentes partes de nuestra Diócesis ; vistos los testimonios de visita de las diferentes Parroquias , por los quales consta que el abuso de enterrar en las Iglesias ha llegado al mayor exceso ; y vistos finalmente los informes y pareceres de los Médicos acerca de los dañosos y lastimosos efectos de este desórden ; por lo que á Nos toca , y con la firme confianza que la autoridad civil confirmará de lo que la toca , hemos ordenado y mandado con nuestra presente ordenanza , ordenamos y mandamos.

ART. I. Como ninguna persona eclesiástica ó layca , de qualquiera clase ó dignidad que sea , puede enterrarse en las Iglesias , pro-

hibimos á todos los Curas Párrocos, Tenientes y Eclesiásticos seculares ó regulares, exêntos ó no exêntos, hacer entierro alguno en dichas Iglesias, ni tampoco en las Capillas públicas ó particulares, Oratorios, ni generalmente en sitio alguno cercado y cerrado donde se juntan los fieles para orar ó celebrar los santos misterios; sin que por ningun pretexto ó causa puedan quebrantar esta disposicion.

II. No es nuêstro ánimo comprehender en ella los claustros de nuestra Iglesia Catedral, ni los de los demas Cabildos, si los tuvieren, ni los de las Comunidades religiosas, ni las Capillas abiertas y no cerradas, contiguas á dichos claustros, en las quales será lícito enterrar, pero solo aquellas personas que gozan actualmente el derecho de ser enterradas en dichas Iglesias á las quales pertenecen dichos claustros, con las condiciones y el modo que se especificará en los siguientes artículos.

III. Para que sea lícito enterrar en dichos claustros y capillas contiguas, los que pretendieren esta sepultura tendrán que mandar fabricar cuevas embovedadas y soladas de grandes sillares así en el piso como encima de la bóveda; cuyas cuevas, quando sirvan de sepultura para una sola familia, habrán de tener 84 pies quadrados de luz por lo menos; y la sepultura no podrá ha-

cerse sino siete pies en tierra debaxo del pavimento interior de dichas cuevas; sin que por ningun pretexto se pueda dispensar en esto.

IV. No siendo nuestro ánimo conservar para nuestra persona privilegio alguno de enterrarnos en la Iglesia, declaramos que el lugar de nuestra sepultura y de nuestros sucesores será la capilla abierta, contigua al claustro de nuestra Catedral, en la qual se construirá á este fin una cueva conforme queda especificado en el artículo antecedente. Los cuerpos de nuestros venerables Dean y Canónigos, se depositarán en la misma capilla ó en la misma cueva, si se tuviere por conveniente hacer sola una, ó en otra distinta, si se hicieren muchas; y en las cuevas de la expresada capilla podrán depositarse igualmente los cuerpos de los Capitanes Generales y Tenientes Generales de esta Provincia, y tambien los de los primeros Presidentes del Parlamento que fallecieren en esta Ciudad, ó desearen enterrarse en ella; sin que por ningun pretexto pueda depositarse allí el cuerpo de otra persona alguna.

V. En una parte de los claustros para ello destinada, podrá construirse otra cueva en los términos especificados, para que sirva de sepultura á los Racioneros, Párrocos y demas Eclesiásticos de nuestra Iglesia Catedral; sin que por pretexto alguno pueda

enterrarse en la misma cueva á otro ningun eclesiástico.

VI. Por debaxo de todo lo restante de los claustros podrán construirse cuevas en las quales se podrá enterrar á los que con título legítimo, y no de otra manera, tuvieren derecho de inhumarse en nuestra Iglesia Catedral; sin que no obstante puedan estos entierros verificarse en dichos claustros por ningun pretexto, antes que los que los pretendieren hayan mandado construir las cuevas como está dicho, aunque se obliguen primero á ello con escritura.

VII. Como lo que hemos mandado acerca del claustro y las capillas abiertas contiguas de nuestra Iglesia Catedral, debe entenderse igualmente de los claustros y las capillas de misma especie de los Cabildos, las casas de las Comunidades religiosas, los Canónigos de dichos Cabildos y dichos Religiosos, podrán escoger en dichos claustros y capillas un sitio destinado para su sepultura, y enterrar tambien en ella las personas que con título legítimo, y no de otra manera, gozaren el privilegio de enterrarse en su Iglesia: todo lo qual debe entenderse con la condicion de que en dichos claustros y capillas se construyan, así para dichas personas, como para dichos Canónigos y Religiosos, cuevas conforme queda especificado en los antecedentes artículos.

VIII. Las Religiosas exentas ó no exentas, quienes por el total retiro al qual se han consagrado, tienen mas obligacion de preservarse del contagio que los cadáveres podrian introducir en sus casas, deberán escoger igualmente en sus claustros ú otra parte qualquiera interior de dichas casas un sitio distinto y separado para su sepultura, con la obligacion de mandar construir las cuevas expresadas, y que sus cadáveres se depositen siete pies en tierra por lo menos en dichas cuevas, conforme se ha dicho en los artículos antecedentes. Encargamos á los superiores de dichas casas religiosas zelen el cumplimiento del presente artículo, y nos den parte de su contravencion, si no se guardare.

IX. A excepcion de las personas expresadas en los antecedentes artículos, todos los fieles se enterrarán en los Cementerios de sus Iglesias, sin que los derechos reconocidos de enterrarse en las cuevas de los claustros y capillas abiertas contiguas puedan concederlos ni los Cabildos, ni los Religiosos, ni las Fábricas, ni Cofradías, ni otra persona qualquiera, ni Nos ó nuestros sucesores con el discurso del tiempo á otras personas con ningun título ó pretexto.

X. Dirigiéndose la execucion de esta nuestra ordenanza á impedir se deterioren los pavimentos de las Iglesias, se repararán quan-

to antes ; de modo que aparten , quanto posible sea , las exhalaciones que arrojan los cadáveres enterrados en dichas Iglesias. Encargamos á los Párrocos , Canónigos y demas Eclesiásticos seculares y regulares , exêntos ó no exêntos , procuren , en quanto estuviere en su mano , el reparo de dicho pavimento , zelen despues su conservacion ; y dado caso que no se guarde la presente disposicion nos lo avisen para providenciar lo que fuere necesario.

XI. Siendo perjudicial que los Cementerios estén en medio de las Ciudades , y los de los Lugares en el centro de las habitaciones , mandamos á los Curas Párrocos y demas Eclesiásticos que sirvieren en dichas Iglesias , hagan todo lo posible para proporcionar á su Parroquia un Cementerio adecuado y apartado de toda habitacion ; y exhortamos á los Mayordomos y Fabriqueros de dichas Iglesias , y generalmente todos los vecinos , á que concurran en este particular , y quanto antes al logro de los fines que nos mueven á mirar por su interes y conservacion.

XII. Como mediante la construccion de dichos Cementerios , y luego que estén bendecidos , los antiguos Cementerios serán inútiles , quedarán en entredicho , y ya no será lícito enterrar en ellos á nadie ; pero no se les podrá dar destino alguno hasta que

con el discurso del tiempo, y con nuestra licencia, hayan sido restituidos á los usos profanos, con las formalidades ordinarias.

XIII. Los nuevos Cementerios que se construyesen en cumplimiento del Art. XI. estarán cercados con pared de mampostería, ladrillo, ó tapia de tierra, segun la proporcion de los parages, de modo que estén enteramente cercados y cerrados, y se buscará para su colocacion, quanto sea posible, un sitio elevado y al norte de las habitaciones, á fin de que el ayre Sur, mas perjudicial siempre que acarrea exhalaciones fétidas, ninguna pueda llevar á las viviendas de los vecinos.

XIV. En el parage mas eminente de dichos Cementerios se plantará una cruz; y á fin de que estos lugares santos no puedan ser profanados, prohibimos se hagan en ellos ferias, mercados, juegos, bayles, ni otras asambleas profanas, el dar allí de comer ni beber, hacer obra alguna servil, y arrojar ó llevar ningunas inmundicias, y en suma hacer cosa alguna contraria al respeto que merece la memoria de los que allí están enterrados.

XV. Los Curas Párrocos, los Tenientes y demas Eclesiásticos sirvientes de dichas Iglesias, y los Señores de las Parroquias, podrán escoger en dichos Cementerios un sitio particular para su sepultura; donde podrán ha-

cer una especie de pórtico ó tinglado, abierto á lo menos por ambos lados, debaxo del qual podrán enterrarse; sin que otra persona alguna pueda pretender el mismo derecho, ni conseguirle de otra persona por ningún título.

Esta nuestra Carta Pastoral se depositará en la Secretaría de nuestra Vicaría, y remitirá por nuestro Promotor Fiscal á todos los Curas Párrocos, Cabildos, y Comunidades Religiosas de ambos sexos de nuestra Diócesis, para que la lean y publiquen los señores Curas Párrocos al tiempo del Ofertorio de la Misa mayor, y los Señores Canónigos y Religiosos en su primer junta capitular; y ademas de esto se fixará esta nuestra Pastoral en todas las partes donde menester sea. Dado en Tolosa en nuestro Palacio, sellado con el sello de nuestras armas, y refrendado de nuestro Secretario á 23 de Marzo de 1775. = *Est. Carl.* Arzobispo de Tolosa. = Por mandado de Su Señoría Ilustrísima, *Martin*, Secretario.

CARTA PASTORAL

DEL ARZOBISPO DE TURIN

SOBRE LAS SEPULTURAS.

FRANCISCO LUCERNA-RORENGO DE RORÁ,
por la gracia de Dios y de la Santa
Sede Apostólica Arzobispo de Turin,
y Limosnero mayor de S. M.

Habiéndose dignado nuestro clementísimo Soberano, movido del paternal amor con que mira á sus vasallos, y del particular que le merece la Augusta Metrópoli, de mandar construir dos Cementerios muy capaces fuera de las murallas de esta Capital, para que en ellos, como parage mas oportuno, se dé sepultura á los muertos, y quede por este medio mas puro y sano el ayre de la Ciudad; hemos creido ser de nuestra obligacion, por lo concerniente á la potestad eclesiástica, dar varias providencias para que no solamente los ritos prescritos, y las ceremonias fúnebres se observen con mas exâctitud y magestad, sino que tambien al mismo tiempo que se procura alejar de los vivos quanto puede ser nocivo á la salud corporal, se solicite la mayor copia de sufragios por las almas de los difuntos, y se

inspire mas respeto á sus cenizas del que á lo menos algunos las han tenido hasta ahora; y finalmente para que el polvo de los sepulcros, y las cenizas de los Cementerios pongan, digamoslo así, á nuestra vista aquel terrible misterio, de que habla el Apóstol á los de Corinto, diciéndoles, que indefectiblemente debemos todos resucitar, pero que no todos serémos inmutados, y que en un abrir y cerrar de ojos, ó nosotros lograremos una inmortal victoria sobre la muerte, ó esta nos someterá á un sempiterno dominio: "Atended que voy á manifestaros un misterio: todos nosotros hemos de resucitar; pero no todos serémos inmutados. Esto sucederá en un momento, en un abrir y cerrar de ojos, al sonido de la trompeta final; porque sonará la trompeta, y resucitarán los muertos en un estado de incorrupcion, y nosotros serémos inmutados. Porque conviene que este cuerpo corruptible sea revestido de incorruptibilidad, y que este cuerpo mortal sea revestido de inmortalidad. Y despues que este cuerpo mortal fuere revestido de inmortalidad, entonces se cumplirán estas palabras de la Escritura: la muerte ha sido absorbida por la victoria. ¿O muerte, donde está tu gloria? ¿O muerte, donde está tu aguijon? Pues el aguijon de la muerte es el pecado, y la fuerza del pecado es la ley. Pero gracias á Dios que

„ nos ha dado la victoria por Jesuchristo nuestro Señor.” (1). Palabras que debieran ser objeto de la mas seria meditacion de los fieles , á fin de que con la reforma de costumbres , y cumplimiento de los preceptos de nuestro Salvador Jesuchristo , obtuviesen el perdón en aquel dia espantoso en que no solo resuciten , sino deba quedar incorruptible este cuerpo mortal , que ahora tanto agrava al alma , y que arrastrándola ciegamente al mal , puede ocasionarla un daño irreparable. Con este motivo , pues , hemos formado una Carta Pastoral , que contiene las órdenes y providencias que nos han parecido mas oportunas en las presentes circunstancias de la utilísima Real providencia ; pero no pudiendo la expresada Carta , por ser de crecido volumen , fixarse segun costumbre en las puertas de las Iglesias para su publicacion , mandamos que los Párrocos la publiquen al tiempo de la explicacion de la Doctrina Christiana , dos Domingos sucesivos , que serán el tercero y quarto de Adviento por lo tocante á los Párrocos de esta Augusta Metròpoli,

(1) *Ecce mysterium vobis dico : omnes quidem resurgemus , sed non omnes immutabimur. In momento in ictu oculi in novissima tuba ; canet enim tuba , et mortui resurgent incorrupti , et nos immutabimur. . . . Quum autem mortale hoc induerit immortalitatem , tunc fiet sermo , qui scriptus est : absorta est mors in victoria. . . Deo autem gratias , qui dedit nobis victoriam per Dominum nostrum Jesum Christum.*

y los dos siguientes por lo que mira á los demas Párrocos de la Diócesi, que entonces habrán recibido de sus respectivos Vicarios Foraneos nuestra expresada Carta Pastoral; por lo que esta nuestra notificacion, fixada en la puerta de cada Iglesia, servirá de aviso de la legitimidad con que los Párrocos intimarán en sus Iglesias al Pueblo congregado en los dias aquí establecidos, las órdenes y providencias que hemos dado, y pensamos dar en orden á sepultar los cadáveres en lo succesivo, persuadidos de que por este medio se mantendrá mas fresca entre los pueblos la tan aborrecida, y sin embargo tan saludable memoria de la muerte, y recibirán mas freqüentes y copiosos socorros las almas de nuestros difuntos; por lo que, esperando justamente este duplicado fruto de nuestras débiles fatigas, concedemos á todos, y á cada uno en particular, con amoroso y cordial afecto, nuestra paternal bendicion. Turin á 25 de Noviembre de 1777. = *Francisco* Arzobispo de Turin. = *Casetti* Canciller.

FRANCISCO LUCERNA-RORENGO DE RORÁ,
por la gracia de Dios, y de la Santa
Sede Apostólica Arzobispo de Turin,
y Limosnero mayor de S. M.

Al Venerable Clero, y muy amado Pueblo
de esta Ciudad y Diócesi.

*Espíritu de humildad, y de justa obediencia,
salud en el Señor, y Pastoral bendicion.*

Siendo á la verdad diligencia tan santa y saludable el ofrecer ante el trono de la divina misericordia votos, oraciones y sacrificios por las ánimas de aquellos que profesando sinceramente la Religion Católica, terminaron su vida en el seno de nuestra comun madre la Santa Iglesia, á fin de que, movido á compasion el Padre Celestial, mediante las fervorosas súplicas de los hermanos vivos, se digne quanto antes purificarlas de toda mancha y reato de culpa, y librándolas de los tormentos que padecen, darlas entrada al eterno descanso; es indispensable que nosotros, constituidos por Dios Ministros suyos, é intercesores para con su Magestad por la salud del Pueblo, siguiendo por el camino mas fácil, cierto y aprobado el espíritu de las leyes eclesiásticas, y costumbres religiosas, procuremos se propa-

que y extienda todo lo posible esta máxima recomendada por el Espíritu Santo, á fin que al mismo tiempo que se intenta asegurar al Pueblo la salud temporal alejando el peligro de una infeccion, obtengan los difuntos mayor número de sufragios, y de esto mismo resulte á los vivos motivo de mayores ventajas espirituales.

No podemos negar, sin hacer manifiesta injuria á la venerable memoria de los siglos pasados de la Iglesia, y á los incontestables documentos que nos han quedado, que el uso de sepultar en las Iglesias es bastante antiguo; pero debemos tambien confesar que en nuestros tiempos se han multiplicado tanto los sepulcros en los templos, que casi parece no deberse ya llamar casas de oracion y de sacrificio las Iglesias, sino antes bien lugares de freqüentes indecencias y profanaciones, de continuo rumor, y á veces de horror y nausea para los fieles: de suerte que, donde la suave fragrancia de los aromas, y la exterior limpieza y magestad deben arrebatarse el corazon del hombre para ponerle en la presencia del Señor, las fétidas exhalaciones que se perciben, y las inmundicias que se notan suelen retraer del templo aun á los Christianos mas fervorosos, ó á lo menos los distraen en la oracion, apagando en ellos el fervor, porque al fin son hombres; y como observa Gerónimo Bara-

faldi en el Comentario al Ritual Romano,
 “ estando la podredumbre de los cadáveres
 ” acompañada siempre del hedor , es una cosa
 ” indecente colocar los cuerpos fétidos en
 ” aquel lugar sagrado , y digno de toda ve-
 ” neracion donde freqüentemente se queman
 ” suaves olores , y donde todo respira lim-
 ” pieza. Lavorio alega tambien esta razon
 ” civil : para que no se inficione el ayre , y
 ” se contamine el lugar con el hedor de los
 ” cadáveres ; porque de la continuada hu-
 ” macion de los cuerpos suelen provenir he-
 ” dor y humedad , y así aquel sitio se haria
 ” mal sano , como evidentemente se recono-
 ” ce en las Iglesias , con especialidad en las
 ” Parroquiales , en las que comunmente se
 ” entierran los cadáveres. ¡O buen Dios , quan-
 ” to se diferencian de aquellas en que no
 ” se abren sepulturas ! ” (1). Las perniciosas
 conseqüencias del excesivo número de se-
 pulcros en las Iglesias las vemos y palpamos
 personalmente en el discurso de nuestra visi-

(1) *Quia cadaverum putredo semper cum fœtore est , et dedecet in illo sacro loco venerando thimiamate sæpissime perfuso et munditiam redolente , grave olentia corpora condere ; unde etiam ratio hæc vocatur civilis a Lavorio , ne aër putrefieret , et locus corrumperetur fœtore cadaverum. . . . Et a frequenti cadaverum humatione tam fœtor , quam humiditas provenire solet , et ita non omnino sanum habitaculum deveniret , prout evidenter hodie quoque dignoscitur in Ecclesiis præsertim Parochialibus in quibus frequenter sepeliuntur cadavera. Proh bone Deus ! Quam differunt ab illis Ecclesiis in quibus nulla sepulcra effodiunt !*

ta pastoral , y procuramos evitarlas para lo sucesivo con las providencias que nos han parecido mas oportunas , habiendo encontrado en varias Iglesias tal humedad y hediondez , producidas por la fermentacion del cúmulo de cadáveres , que no solo causaban notable perjuicio á la salud corporal de los habitantes , sino que transformaban el decoro y magestad del templo en horror y desolacion ; por lo que justamente podemos decir lo mismo que deploraba en su tiempo Teodolfo , célebre Obispo de Orleans : “ Los lugares consagrados al culto divino , y preparados para ofrecer á Dios sacrificios se han convertido en Cementerios.” (1) Lo qual es tan opuesto al verdadero espíritu de la antigua Disciplina Eclesiástica , que basta el mas leve discernimiento para conocerlo.

Por poco que exâminemos los monumentos de la Historia Eclesiástica , conoceremos que si no es moderna la costumbre de sepultar en las Iglesias , tambien fueron muy freqüentes las representaciones que se hicieron sobre ella , y muchos los decretos y leyes promulgadas de tiempo en tiempo para destruir y desarraigat los abusos originados de las primeras licencias concedidas para dichos sepulcros , y los infinitos desórdenes di-

(1) *Loca divino cultui mancipata , et ad offerendas Deo hostias præparata , cæmeteria seu polyandria facta sunt.*

manados de ellas , que han ocasionado mucho daño al género humano , y obscurecido el decoro que se debe á la Casa de Dios: siendo así que casi puede decirse que con la Iglesia nació entre los Christianos el uso religioso de destinar para entierro de los cáveres de los fieles un sitio que despues se llamó *Cementerio* , que significa *lugar de dulce sueño y descanso* hasta el dia de la resurreccion universal , como lo observa muy bien y demuestra con autoridades de muchos Padres el eruditísimo Catalani en su Comentario al Ritual Romano : “ Porque los Christianos (escribe) atendida la esperanza de la gloriosa resurreccion , se dice no tanto que yacen muertos en los Cementerios , quanto que duermen allí , como lo vemos en el Evangelio de San Juan , donde dixo Jesu-christo que Lázaro , el qual estaba muerto , dormia ; y en el Apóstol que en su epístola á los Tesalonicenses escribe : No queremos , pues , hermanos mios , que ignoreis lo que debeis saber acerca de los que duermen , á fin de que no os abandoneis á la tristeza , como los otros hombres que no tienen esperanza de resucitar : donde , segun advierte San Gerónimo , se dice que duermen , porque es cierto que han de resucitar. ” (1). Tambien es verdad que la

(1) *Usitatus autem et olim , et hodie dicuntur cæmetæ*

misma Iglesia, regida siempre y gobernada por el Espíritu Santo, aunque á veces, adaptándose á la vicisitud de los tiempos y circunstancias, toleró ó permitió que se pudiese dar sepultura en las Iglesias á algunos cadáveres, manifestó claramente en los Concilios, en varios Rituales, y señaladamente en el Romano, que no se apartaba de la antigua disciplina relativa á los Cementerios, declarando en el expresado Ritual Romano: "Que donde está en rigor la antigua costumbre de sepultar los muertos en los Cementerios, se retenga; y que donde pueda ser, se restituya: que al que se conceda dentro de la Iglesia sitio para sepultura, se le dé únicamente en el suelo; y finalmente que no se entierren los cadáveres cerca de los altares." (1).

ria, quod dormire significat, quia scilicet christiani homines, ob spem gloriosæ resurrectionis, in ipsis cæmeteriis non tam mortui jacere, quam dormire dicuntur, uti addiscimus ex Evangelio Joannis, ubi Christus Lazarum qui erat mortuus dormire dixit, et ex Apostolo in Epistola ad Thessalonicenses ajente: nolumus vos ignorare de dormientibus, ut non contristemini sicut et cæteri, qui spem non habent. Ubi S. Hieronymus notat, eos dormientes appellari, quia certum est eos resurrecturos.

(1) *Ubi viget antiqua consuetudo sepeliendi mortuos in cæmeteriis, retineatur, et ubi fieri potest, restituatur; atque cui locus sepulturæ dabitur in Ecclesia, humi tantum detur, y que finalmente cadavera propè altaria non sepe- liantur.*

El que los felices Christianos de los primeros siglos tuviesen sitios determinados donde acostumbraban sepultar á los Mártires, y demas difuntos, y donde se congregaban con la frecuencia que permitian aquellos tiempos calamitosos para asistir á los Divinos Misterios, iluminarse y apacentarse con la celestial doctrina, es cosa tan notoria, que seguramente no la puede ignorar qualquiera que tenga la mas ligera noticia de los gloriosos fastos de la Iglesia Católica. Son muchísimos los testimonios de Santos Padres, citados con grande exáctitud por el piadoso y docto Esteban Duranti, que prueban evidentemente que en los Cementerios, porque en otros parages era muy difícil, solian los Obispos celebrar sus Sínodos, cantar con los Eclesiásticos, y demas fieles las divinas alabanzas, administrar los Sacramentos, y pasar noches y dias en oracion, en predicar el Santo Evangelio, y en las demas funciones de su ministerio, de lo qual rezelosos los perseguidores del nombre Christiano, prohibieron á los fieles baxo graves penas concurrir á los Cementerios, como leemos en Eusebio haberlo practicado Emiliano, Prefecto Romano, quando imperiosamente escribió á Dionisio, Obispo de Alexandría, y á los fieles de su Obispado: "De ninguna manera os será lícito, ni á otros qualesquiera tener juntas, ó concurrir á aquellos luga-

„res que se llaman Cementerios.” (1). Y es de suponer que aquellos Cementerios no se miraban entonces como lugares que causasen nausea y horror, pues antes bien los Christianos los respetaban como sitios dignos de toda honra y veneracion, en que no solo por título de caridad y justicia se debia procurar sufragio y refrigerio á los difuntos hermanos, con fervorosas oraciones, reiterados sacrificios, y freqüentes vigili- as, sino tambien donde pudiese cada uno contemplar mas vivamente con la seria meditacion de la muerte, la propia fragilidad, y la gran miseria de las cosas humanas, y de este modo, abstrayéndose de las grandezas engañosas, y aborreciendo las delicias mundanas, crucificar la carne con sus concupiscencias, y abrazado con la cruz de Jesuchristo, pasar los dias de esta vida transitoria en santidad y justicia para vencer la muerte, y adquirir vida inmortal. Lo que sobre esto dexó escrito el autor de la Homilía de *Fide et lege naturæ* entre las obras de San Juan Chrisóstomo, da á entender claramente qual era la costumbre de aquellos tiempos: “ Toda Ciudad, todo Castillo (dice) tiene los sepulcros á la entrada, para que aquel que desea entrar en una Ciudad que sobresale y florece en riquezas, poder, y otras pre-

(1) *Nullatenus licebit vobis et quibuscumque aliis conventus agere, aut ea, quæ vocantur cæmeteria, adire.*

» eminencias , antes de ver lo que se tiene
 » imaginado , vea en lo que él ha de llegar
 » á ser. Junto á las Ciudades , tocando con
 » las heredades , estan las sepulturas. En to-
 » das partes tenemos á la vista la escuela de
 » nuestra baxeza , y se nos enseña en que
 » hemos de venir á parar al fin." (1).

Por lo qual se tenia por tan sagrado y religioso el lugar destinado para sepultura de los Christianos difuntos , que ningun cadáver se enterraba si antes no le bendecian , ó como entonces se solia decir , consagraban con las solemnes ceremonias acostumbradas; por cuyo medio , los despojos de las personas á quienes viviendo mantuvo unidas la misma Religion con el santo vínculo de la caridad , despues de muertas , los cubria la tierra unidos en un parage santificado , comun á todos los fieles. El rito de la bendicion solemne de los Cementerios , no debe ciertamente creerse introducido solo en los últimos siglos de la Iglesia , para poder deducir de esto , y afirmar con ligereza no ser mas antiguo el uso de los públicos Cemen-

(1) *Omnia civitas , dice , omne castellum , ante ingressum sepulchra habet , ut quis contendens intrare in civitatem imperantem , divitiis , potentia , aliisque dignitatibus florentem , priusquam id , quod in mente concepit , cernat , videat , quis ipse futurus sit. Ante civitates , ante agros sunt sepulchra. Ubique ante oculos est nostræ humilitatis schola , et docemur in quid desinamus tandem , et tunc videmus , quæ intus sunt spectacula.*

terios , que la costumbre de sepultar en los templos ; pues no solamente desde el siglo décimo hasta nuestros tiempos , dan claro é indubitable testimonio muchos preciosos manuscritos Pontificios , que se conservan en las mas famosas Bibliotecas de Europa , y la respetable autoridad de muchos autores célebres , como son Esteban Duranti en el lib. I. de *Ritibus Ecclesiæ Catholicæ* , Matheo Paris en las Vidas de los Abades de San Albano , Guillermo Durando , Van-Espen , Catalani , y otros , sino que tambien San Gregorio Turonense en el libro de *Gloria Confessorum* suministra un claro argumento de hallarse ya introducida y practicada constantemente en el siglo sexto la bendicion solemne de los Cementerios ; refiriendo , que habiendo el mismo Santo avisado á la Abadesa del Monasterio de Poitiers para que diese honrosa sepultura al venerable cuerpo de la Bienaventurada Radegonda , Reyna de Francia , le respondió la expresada Abadesa : “ ¿Que haremos , si no viene el Obispo de la Ciudad , porque el lugar en que debe enterrarse no ha sido consagrado con la bendicion Episcopal ? ” (1). Y si atentamente se consideran la substancia y la fórmula de la bendicion , que segun el rito prescripto por la

(1) *Quid faciemus si Episcopus urbis non advenerit , quia locus ille , in quo sepeliri debet , non est sacerdotali benedictione sacratus ?*

Iglesia debe hacerse en el sitio destinado para sepultura de los fieles difuntos, se verá también que la intención de nuestra verdadera Madre ha sido siempre la misma; esto es, que siempre ha querido que los Cementerios sean enteramente destinados para sepultar los cadáveres de las personas que fallezcan en la comunión de los Christianos, y se miren como lugar en que duermen y reposan los despojos mortales de los Católicos, hasta que despertando al eco de la angélica trompeta, resuciten á aquella vida que no debe conocer mas ley de muerte. Por esto al principio de la sagrada función dirige el Obispo á la Magestad infinita de Dios las mas ardientes súplicas: "A fin de que sea purificado, bendito y santificado aquel Cementerio, para que los cuerpos humanos, que despues del término de su vida descansan allí, merezcan en el dia grande del juicio conseguir, juntamente con las almas bienaventuradas, los gozos de la vida eterna." (1). Y en otra oración suplica al Señor se digne bendecir el Cementerio como en otro tiempo bendixo la tierra en que fueron sepultados los Patriarcas Abraham, Isaac y Jacob, confirmando en cierto modo, y re-

(1) *Ut purgetur, benedicatur, sanctificetur, et consecratur hoc cæmeterium, ut humana corpora híc, post vitæ cursum quiescentia in magno judicii die simul cum felicibus animabus mereantur adipisci vitæ perennis gaudia.*

comendando con este rito solemne el primitivo uso de sepultar los cadáveres en tierra bendita: de todo lo qual deben inferir los fieles que esta es y ha sido siempre la intencion de la Iglesia: "Os rogamos, Dios y
 " Señor (dice el Obispo mirando al Cielo)
 " que os digneis atender á nuestros obsequios,
 " y al ministerio de nuestra baxeza quando
 " visitamos en vuestro nombre este lugar; y
 " así como bendixisteis por manos de vuestros
 " siervos Abraham, Isaac y Jacob la
 " tierra de la sepultura de su peregrinacion,
 " así os suplicamos, Señor, que os digneis
 " bendecir y consagrar este Cementerio com-
 " prado figurativamente con el precio de la
 " sangre de vuestro Unigenito Hijo nuestro
 " Señor, para que nuestros cuerpos descan-
 " sen de su peregrinacion, hasta que nos
 " concedais por nuestro Señor Jesuchristo re-
 " suscitar del polvo á la gloria." (1).

Estas y otras semejantes oraciones, que en el melancólico y piadosísimo rito de la

(1) *Adesto quæsumus Domine Deus, obsequiis nostris, in nomine tuo hunc locum visitantibus, et nostræ fragilitatis ministerio; et sicut benedixisti per manus servorum tuorum Abraham, Isaac, et Iacob terram sepulturæ suæ peregrinationis; ita quæsumus Domine, benedicere, sanctificare, et consecrare digneris hoc cæmeterium pretio Unigeniti Filii tui Domini nostri Jesu Christi sanguinis tipicè comparatum, ad nostræ peregrinationis corpora quiescenda, donec per eundem Dominum nostrum Jesum Christum de pulvere ad gloriam dones resurgenda.*

consagracion y bendicion de los Cementerios dirigen al trono del Eterno el Obispo y los circunstantes, demuestran claramente como lo advierte Van-Espen, que el espíritu de la Iglesia es, que en aquellos lugares sagrados se dé sepultura religiosa á los cadáveres de los fieles: "Los Cementerios" (dice) propiamente y conforme á la intencion de la Iglesia se destinan y bendicen para uso de las sepulturas; pero no los templos; en cuya consagracion no se hace mencion de sepultar los cadáveres, y ninguna de las oraciones, ni de las bendiciones se dirige á la sepultura de los cuerpos muertos." (1). ¿Para que desearia la Santa Iglesia, ni prescribiria tanta solemnidad de rito, tanta magestad de venerables ceremonias, y tanto cuidado en el aseo y custodia en los Cementerios, si entendiese que el lugar propio para sepultar los cadáveres de los fieles difuntos son los Templos, Oratorios, ó Capillas?

Es digno de notar, que aunque no todos, muchos de los Cementerios antiguos se construyeron fuera de las Ciudades, ya fuese por mantenerse todavía en su vigor la ley 31 de

(1) *Cæmeteria propriè ad usum sepulturæ ex intentione Ecclesiæ destinari et benedici: non ita vero ipsa templa, in quorum etiam consecratione corporum in eis sepeliendorum mentio non fit, nec orationes, aut benedictiones ad sepulturam corporum diriguntur.*

las doce Tablas : “ No enterreis , ni queméis
” los cadáveres dentro de la Ciudad.” (1);
ó ya porque la ley de Teodosio el Menor , no
solo tenia fuerza de tal por lo tocante á la
Ciudad de Constantinopla , como piensan gra-
ves Autores , sino que tambien se hallase ex-
tendida á otros parages , y estuviese en prác-
tica su observancia , por temor de las penas
impuestas á los contraventores , segun escri-
ben algunos eruditos ; por lo qual , despues
de decir el Emperador : “ Todos los cadá-
” veres que están colocados en la tierra den-
” tro de urnas ó sarcófagos , se sacarán y
” pondrán fuera de la Ciudad , para que sir-
” van como de una imágen de nuestra mor-
” talidad , y se conserve al domicilio de los
” habitantes la santidad que le es debida.
” Qualquiera que menospreciare esta ley , ó
” fuere osado á maquinar alguna cosa con-
” tra lo en ella resuelto , será en lo succe-
” sivo multado en la tercera parte de su pa-
” trimonio. El Prefecto de la Ciudad , que lo
” consintiere , incurrirá en la pena de cin-
” cuenta libras de oro. Y para que ninguno
” por su dolosa y sutil astucia se exíma de
” lo determinado en esta ley , pensando que
” se permite enterrar los cuerpos en las Ba-
” sílicas de los Apóstoles , ó de los Mártires,
” tendrán todos entendido que igualmente se

(1) *Hominem mortuum in urbe ne sepelito , neve urito.*

„ los excluye de estos lugares , que de los
 „ otros sitios de la Ciudad ” (1) ; ó sea
 finalmente , porque estando dichos Cemen-
 terios cercanos á las Ciudades , y no dis-
 tantes de los caminos reales , tuviesen por
 este medio las almas de los fieles que se
 hallaban penando en el Purgatorio , ma-
 yor copia de sufragios de la multitud de
 pueblo que pasaba por ellos , la qual al ver
 los huesos áridos juntos y dispuestos con
 órden , ó las insignias de muerte que ador-
 nan aquellos sitios melancólicos , si no largas
 oraciones , ó fervorosas súplicas , suele ofre-
 cer al Señor algun suspiro , ó alguna corta

(1) *Omnia quæ supra terram urnis clausa , vel sarcopha-
 gis corpora detinentur , extra urbem delata ponantur , ut
 et humanitatis instar exhibeant , et relinquunt incolarum do-
 micilio sanctitatem (ó , como Muratori cree debe leerse,
 sanitatem) nimirum ne cadavera pestiferis exhalationibus
 urbem inficerent , neve cum incolarum viventium salute fæ-
 tor mortuorum corporum complicitaretur ; añade á la ley ex-
 presada: Quisquis hujus præcepti negligens fuerit , atque
 aliquid tale ab hujus interminatione præcepti ausus fuerit
 moliri , tertia in futurum patrimonii parte mulctetur , offi-
 cium quoque quod sibi paret , quinquaginta librarum auri
 adfectum dispoliatione merebitur ; y como para precaver
 que algunos intentasen eludir dicha ley , y con el fin de
 impedir su observancia con pretexto de privilegio , ó por
 qualquiera otro motivo , concluye : At ne alicujus fallax,
 et arguta solertia ab hujus se præcepti intentione sub-
 ducat , atque Apostolorum vel Martyrum sedem humanis
 corporibus æstimet esse concessam , ab his quoque ita ut a
 reliquo civitatis , noverint se , atque intelligant esse sub-
 motos.*

expresion de piedad, ó dice á lo menos al tiempo de pasar: "La bendicion de Dios, descienda sobre vosotros, ú os bendecimos, en el nombre del Señor" (1): (quando el que pasa no carece enteramente, no solo de religion, sino tambien de humanidad), y para que á mas de lo dicho pudiesen todos contemplar freqüentemente á vista del horror de los sepulcros y soledad de los Cementerios, lo que es el hombre, y á que se reducen finalmente las pompas, las riquezas, las dignidades, el ingenio, la fama, la nobleza, las comodidades, las vanidades y deleytes, y que repitiéndole aquella tierra con mudo, pero inteligible idioma, la terrible y merecida sentencia: "Polvo eres, y en polvo te has de convertir" (2); vuelva sobre sí, y con el saludable pensamiento de la nada de su sér, aprenda á temer á aquel Señor que por sola su bondad le sacó de ella, y que justamente puede condenarle á muerte perpetua, y se disponga á aborrecer el pecado, de donde provino la muerte, y que es agudo y violento estímulo de la misma muerte.

Siendo constante, como lo testifican graves Autores, que tienen por muy cierta la sentencia de San Isidoro, Arzobispo de Se-

(1) *Benedictio Domini super vos, benedicimus, vobis in nomine Domini.*

(2) *Pulvis es, et in pulverem reverteris.*

villa , haberse prohibido enterrar en las Ciudades , “ para que con el mismo hedor de los cadáveres no se inficionasen los cuerpos de los vivos ” (1) , no debe haber repugnancia en creer que la primitiva disciplina del Christianismo fué sepultar fuera de las Iglesias , y tambien freqüentísimamente fuera de las Ciudades en Cementerios privados , ó públicos. Por lo qual , si en los felices dias en que el Hijo de Dios , vestido de carne humana , vivió entre los mortales , se acostumbraba enterrar los cadáveres fuera de las puertas de la Ciudad , como lo comprueban el caso del hijo único de la Viuda de Naim , resucitado misericordiosamente por la omnipotente virtud del Salvador Divino , y varias expresiones de Jesuchristo dirigidas á los Fariseos , sin que haya noticia de que al rayar la brillante luz del Evangelio se promulgase ley alguna opuesta á esta práctica , pues por el contrario sabemos que en los primeros tiempos de la guerra cruel con que afligieron á la Iglesia recientemente establecida sus perseguidores , se acostumbraba sepultar en las cavernas y en las catacumbas , consagradas con los divinos misterios que en ellas se celebraban , los cadáveres de los Mártires invictos , y de los fieles Confesores ; no se podrá atribuir , como al-

(1) *Ne factore ipso cadaverum corpora viventium inficerentur.*

gunos han pensado , á efecto de nimia delicadeza el afirmar que los cadáveres de los Christianos deben constantemente ser enterados fuera de las Iglesias , y quizá tambien fuera de las Ciudades en parage bendito y decoroso , y con la correspondiente religiosidad. Ya dexamos dicho , que no solamente toda Ciudad , sino tambien “que todo Cas-
 „ tillo tiene los sepulcros á la entrada , y
 „ que junto á las Ciudades , y tocando á las
 „ heredades están las sepulturas” (1); y el mismo autor se explica en términos que dan á entender ser notorio á todos que en aquellos tiempos se daba sepultura á los cadáveres fuera de las Ciudades: “Porque si en-
 „ terramos (dice) fuera de las Ciudades los
 „ cuerpos muertos , con mucha mayor razon
 „ debemos echar léjos de nosotros á los que
 „ prorrumpen en palabras muertas , que ni
 „ aun las quieren disfrazar. Estas bocas son
 „ la destruccion de los pueblos.” (2). De donde tambien se infiere el fin de la ley , ó costumbre establecida , la qual se dirigia á que con la infeccion de los cadáveres no recibiese perjuicio la poblacion , al modo que se in-

(1) *Omne castellum ante ingressum sepulcra habet , y que ante civitates , et ante agros sunt sepulcra.*

(1) *Si enim mortua corpora extra urbem sepelimus , multo magis eos , qui verba mortua , et qui talia proferunt , et ne tegere , aut obumbrare quidem volunt , longe amandare oportet. Hujusmodi enim ora sunt communis civitatis perniciés.*

festa toda una Ciudad con el veneno de una lengua mortífera. Y San Juan Chrisóstomo, comparando los pecadores obstinados que quieren morir en su pecado á los sepulcros fétidos, habla de los Cementerios establecidos fuera de la Ciudad, como de cosa que nadie ignoraba en ella: "Considera que dentro de las Ciudades no se construyen sepulcros: por tanto no podrás tú tampoco entrar en la Ciudad Celestial. Porque si está prohibido esto en las Ciudades de la tierra, mucho mas lo estará en la del Cielo." (1). A mas de lo dicho ¿quien ignora que en los contornos de Roma se ven todavía muchos Cementerios, y que antiguamente hubo muchos mas, todos ó la mayor parte construidos á lo largo de los caminos que iban de Roma á las Ciudades ó paises circunvecinos, como Nomento, Ostia, Tiboli, Lacio, Porto, Sabina, y Ardea, de donde se derivaron sus nombres, ó de aquellos caminos que lo tomaron de los sugetos que los hicieron construir, como de Apio Claudio, de Tito Flaminio, Consul, ó de otros famosos personages, ó Emperadores; y como la venerable memoria de innumerables Mártires, y de muchísimos Confesores se-

(1) *Cogita, quia nullum in civitate sepulcrum struitur, quare nec tu in supernam poteris civitatem introire. Nam si in terrestri civitate hoc interdictum est, multo magis in caelesti.*

pultados en dichos Cementerios inflamaba ardientemente el fervor de los fieles, era digno de ver en todos tiempos, quando no lo impedia el furor de la persecucion, el innumerable concurso de pueblo que, penetrado de la mas sincera piedad, concurría á venerar las preciosas reliquias de aquellos héroes que plantaron con su sangre la Iglesia de Jesuchristo, é implorar fervorosamente su poderosa proteccion para conservar y acrecentar el número de los verdaderos fieles, y poder con fortaleza profesar en presencia de los tiranos, y propagar en todas las partes del mundo el Santo Evangelio, y el santísimo nombre del Salvador, de cuya piadosa costumbre nos da irrefragable testimonio en su propia persona el gran Padre San Gerónimo: “ Quando siendo yo niño es-
” taba en Roma estudiando las artes libera-
” les, solia acompañado de otros niños de mi
” edad y profesion visitar en los Domingos
” los sepulcros de los Apóstoles y Mártires,
” y baxar con freqüencia á las Catacumbas,
” que son unos lugares abiertos en lo pro-
” fundo de la tierra. Los que entran allí ad-
” vierten á uno y á otro lado varios cadáve-
” res colocados en las paredes. Todo está
” tan obscuro que casi se verifica á la letra
” aquello del Profeta : *Baxen vivos al in-*
” *fierno*. La luz que entra por arriba es tan
” escasa, que apenas se disminuye por ella

„ el horror de las tinieblas , de tal manera
 „ que mas bien parece que viene por un
 „ agujero que por una ventana. Es preciso
 „ tambien andar con tiento y despacio en
 „ estos lugares ; y quando uno se ve rodea-
 „ do de una noche tan cerrada , no puede
 „ menos de ocurrirle aquello de Virgilio en
*todas partes se presenta el horror , y el mismo
 silencio llena los ánimos de espanto* (1).

Y no solamente la Santa Ciudad de Roma
 puede celebrar sus famosas Catacumbas , pues
 tambien otras muchas Ciudades se glorian
 con justo motivo de poseer iguales precio-
 sos monumentos de Religion Christiana , y
 Disciplina Eclesiástica , de los quales escri-
 bió con mucha erudicion Boldetto en su obra
*de los Cementerios de los Santos Mártires,
 y de los antiguos Christianos de la Ciudad
 de Roma.*

Por comun que fuese en los primeros siglos
 de la Iglesia el uso de los Cementerios , la

(1) *Dum essem Romæ puer , et liberalibus studiis eru-
 direr , solebam cum cæteris ejusdem ætatis , et propositi
 diebus Dominicis sepulcra Apostolorum , et Martyrum cir-
 cuire , crebroque cryptas ingredi , quæ in terrarum profun-
 da defossæ , ex utraque parte ingredientium per parietes
 habent corpora sepulcorum , et ita obscura sunt omnia , ut
 prope modum illud propheticum compleatur : descendant in
 infernum viventes , et raro et super lumen admissum hor-
 rorem temperet tenebrarum , ut non tam fenestram , quam
 foramen demissi luminis putes , rursusque pedetentim ac-
 ceditur , et cæca nocte circumdatis illud virgilianum propo-
 nitur ; horror ubique : animos simul ipsa silentia terrent.*

mayor parte contruidos fuera de las Ciudades , no puede con todo negarse , que á veces , aun en aquellos tiempos , y con mayor frecuencia despues , sin embargo de la costumbre universal , y acaso contraviniendo á las leyes , quisiesen algunos sepultarse en los templos , por principio de piedad , por devocion á las reliquias de los Santos Mártires que se veneraban en ellas , ó por vana emulacion de distinguirse de los demas que no podian obtener sepultura en los templos. Lo cierto es , segun dice San Juan Chrisóstomo , que entonces hasta los mismos Emperadores se contentaban con que se les diese sepulcro en los atrios ó pórticos de las Iglesias , sin atreverse á solicitar introducir sus cenizas en los templos , ni en los santuarios.

“ El hijo de Constantino (escribe) creyó que
 „ hacia una honra muy singular á su padre
 „ enterrándole en el vestíbulo de la Basílica
 „ dedicada al Pescador. Es esto de tal suer-
 „ te que los Reyes hacen en el sepulcro el
 „ mismo oficio que los Porteros en los Pala-
 „ cios Reales ; y aun estos habitan en lo in-
 „ terior del Palacio ; pero los Reyes creen
 „ que se los honra demasiado si se los colo-
 „ ca á la puerta por la parte de afuera.” (1).

(1) *Constantinum illum Magnum magno se honore affecturum existimavit filius , si in vestibulis collocaret Piscatoris. Et quod in regis janitores sunt Regibus , id in sepulcro reges sunt Piscatoribus. Et illi quidem veluti*

Y en Nicéforo leemos, que Teodosio el Menor, Arcadio su padre, y Teodosio el Mayor su abuelo, fueron sepultados en el pórtico del templo dedicado á los Apóstoles. Pero los Obispos no solo obtuvieron comunmente sepulturas en los atrios, pórticos y capítulos, sino tambien dentro de los mismos templos, como se deduce claramente de una carta escrita á San Leon Papa por Santa Pulqueria Augusta, en que hablando del cuerpo de San Fabian, Obispo de Constantino-
 pla, dice: "Sepa vuestra Santidad que el
 " cuerpo de Fabian, Obispo de buena memo-
 " ria, fué llevado á la ilustre Ciudad de
 " Constantinopla por mandato del Príncipe
 " mi marido, y Señor nuestro, y fué colo-
 " cado, segun correspondia, en la Basílica
 " de los Apóstoles, en la qual se ha acos-
 " tumbrado dar sepultura á los Obispos sus
 " predecesores." (1). A mas de esto San Gre-
 gorio Turonense afirma, que en las Galias
 era costumbre ciertísima y universal el que
 los Obispos fuesen sepultados en las Iglesias;

*ipsius loci domini intus habitant: Hi vero tamquam acco-
 læ, ac vicini præclare secum agi putant, si janua ipsis
 assignetur vestibularis.*

(1) *Super hæc sciat tua sanctitas, quoniam præcepti nostri
 Domini, et tranquillissimi Principis mei conjugis in glorio-
 sam civitatem Constantinopolitanam sanctæ memoriæ Epis-
 copi Fabiani corpus allatum est, et in Basilica Aposto-
 lorum, in qua consueverant prædecesores Episcopi sepeli-
 ri, competenter est positum.*

y el eruditísimo Edmundo Martene en sus célebres obras, en que trata de los antiguos ritos de la Iglesia, y de los Monges, no duda afirmar que era costumbre recibida el sepultar en las Iglesias á los Obispos, y aun á los Abades, y cree, con autoridad de San Ambrosio su Obispo, que muchas veces los cáveres de los Obispos fueron colocados debaxo de los altares, lo qual está prohibido en la actual disciplina; pues escribiendo el Santo á su hermana, la dice: “Yo elegí este
 » sitio que está debaxo del altar, porque es
 » una cosa regular que descansa el Obispo
 » donde acostumbró ofrecer sus sacrificios.” (1). Despues enervándose con el discurso del tiempo la disciplina, y teniendo los superiores libertad de conceder licencias y privilegios, se empezó á permitir sin mucha dificultad, ni distincion el sepultar en los atrios, ó pórticos de las Iglesias, como se observa en un Concilio de Nantes, que dice: “Se prohíbe, con arreglo á lo dispuesto por
 » nuestros mayores, enterrar los muertos dentro de la Iglesia, y solo se podrá hacer
 » en el atrio, ó en el pórtico, ó en otra
 » parte fuera de la Iglesia; pero de ninguna
 » manera se dará licencia para executar lo
 » dentro de ella, ni menos junto á los al-

(1) *Hunc ego locum sub altari prædestinaveram mihi; dignum est enim, ut ibi requiescat sacerdos, ubi offerre consuevit.*

» tares donde se consagran el cuerpo y san-
 » gre del Señor.” (1) ; y desde entonces
 se concedió á los Sacerdotes , y á los secu-
 lares de virtud exempiar , por via de remu-
 neracion , el ser sepultados en las Iglesias,
 como se lee en un Concilio de Maguncia : “A
 » nadie (dice) se dará sepultura en lo interior
 » de la Iglesia , excepto los Obispos , los Aba-
 » des , los Presbíteros dignos , y legos exem-
 » plares ” (2) ; ó bien , como mas claramente
 lo explicó y estableció Teodolfo , Obispo de
 Orleans : “ Nadie sea sepultado en la Igle-
 » sia , á no ser que fuere algun Sacerdote,
 » ú otra qualquiera persona que se hubiere
 » adquirido este lugar por los méritos de una
 » vida santa.” (3). Aumentóse todavía mas
 la indulgencia , y se concedieron iguales pri-
 vilegios á los Señores de Villas y Lugares,
 á los Patronos de Iglesias , á los Fundadores
 de Beneficios , y á los insignes bienhecho-
 res , como se advierte en las Sinodales de

(1) *Prohibendum etiam secundum majorum instituta , ut in Ecclesia nullatenus mortui sepeliantur , sed in atrio , aut in porticu , aut extra Ecclesiam , intra Ecclesiam vero , aut prope altare , ubi corpus Domini , et sanguis conficitur , nullatenus habeat licentiam sepeliendi.*

(2) *Nullus mortuus intra Ecclesiam sepeliatur , nisi Episcopi , aut Abbates , aut digni Presbyteri , vel fideles layci.*

(3) *Nemo in Ecclesia sepeliatur nisi forte talis sit persona sacerdotis aut cujuslibet justi hominis , qui per vitæ meritum talem vivendo suo corpori defuncto locum acquisivit.*

Tricorio , y en otras de los mas zelosos Obispos de Francia : “ Dispensamos con todos los fundadores de Iglesias y Capillas, para que puedan ser enterrados en las Iglesias y Capillas por ellos fundadas : lo qual concedemos tambien á los que dieren á la fábrica de las Iglesias algun competente dote , ó en rentas , ó en otra qualquiera especie con proporcion á sus facultades ; pero prohibimos á los Párrocos y Mayordomos de dichas fábricas que den sepultura en sus Iglesias y Capillas á qualquiera indistintamente :: : En las Iglesias y Capillas no se pongan sepulturas á libre eleccion de qualquiera , sino que puramente se permita esto á los Señores de los Lugares , á los Patronos de las Iglesias , á sus mugeres , á los Párrocos , y á sus Vicarios , por cuyo medio se hubiere acrecentado notablemente la utilidad de la Iglesia , y que esta sea durable.” (1).

(1) *Dispensantes cum omnibus fundatoribus Ecclesiarum, seu Capellarum, ut in iisdem Capellis, seu Ecclesiis per eos datis, et cæteri utilitatem competentem secundum eorum facultates in redditibus, seu in aliis legatis fabricæ Ecclesiarum, offerentes in iisdem Ecclesiis, seu Capellis humari valeant; inhibentes Rectoribus Ecclesiarum, Procuratoribus dictarum fabricarum ne alias indistinctè quemlibet in Ecclesiis suis, seu Capellis ad sepulturam admittant . . . In Ecclesiis, vel earum Capellis non fiant sepulturæ indistinctè, ad cujuslibet voluntariam electionem, corporum defunctorum, Villarum dominis, et patronis Ecclesiarum, et illorum uxoribus, Rectoribus etiam, et Vicariis*

De esta loable y justa condescendencia nació poco á poco, particularmente entre las personas distinguidas por su nobleza, riqueza, talentos, ú otras prerogativas, el deseo de obtener igual distincion, ó privilegio, y en breve se vieron las Iglesias hechas Cementerios de las personas y familias ilustres, y abandonados los verdaderos Cementerios, como receptáculo horrible, propio solamente para la abatida muchedumbre de los pobres, los quales acaso en el dia de la resurreccion universal, dia de universal desengaño, como mas sencillos, por lo comun, en la fe, mas firmes en la esperanza, mas constantes en la caridad, y mas exáctos en la observancia de las leyes divinas y humanas, saldrán alegres y gozosos de sus sepulcros, y rodeados de soberano resplandor brillarán como centellas de viva luz entre las cañas destinadas á ser perpetuo pábulo del fuego eterno; y aquellos que, mientras vivieron, y muchas veces despues de muertos, fueron tenidos por viles y despreciables, juzgarán á las naciones enteras; y sacudiendo la dura servidumbre que padecieron, como que han obtenido la verdadera libertad de hijos de Dios, dominarán sobre los pueblos, porque participarán ya de aquella gloria en que reyna por siglos sempiternos el independiente *exceptis, per quos, vel per quas accreverit honor illis Ecclesiis notabiliter, et perpetuo duraturus.*

te y absoluto dueño de todo lo criado. Así nos lo dice el Espíritu Santo: " Los justos
 " resplandecerán, y discurrirán como las cen-
 " tellas por los cañaverales: juzgarán á las
 " naciones, y dominarán á los pueblos, y su
 " Señor reynará para siempre." (1). Quiera
 el Señor que de las ataúdes, de los mauso-
 leos, y de las mas preciosas urnas, del mis-
 mo modo que de la mas fétida y desprecia-
 da tierra de los Cementerios, salga con igual
 dicha la afortunada compañía de los que tie-
 nen derecho á ocupar las doce sillas de Jue-
 ces destinados para juzgar las doce Tribus
 de Israel.

Habiendo tolerado la Iglesia, bien que
 con verdadera moderacion, y acomodándose
 á las circunstancias, que se hiciesen algu-
 nos sepulcros en los templos, se abrió puer-
 ta á que muchas personas intentasen gozar
 igual privilegio, y se multiplicasen dichos
 sepulcros; y contra este abuso se reclamó
 siempre con mucha fuerza, y se promulga-
 ron justos decretos para cortarle. Sería obra
 larga hacer aquí mencion de los muchos Sí-
 nodos y decretos que se hicieron sobre este
 asunto, los quales con grande erudicion in-
 sertaron en sus Cartas Pastorales de los años
 pasados de 1774 y 1775 dos Prelados muy

(1) *Fulgebunt justí, et tamquam scintillæ in arundineto
 discurrent; judicabunt nationes, et dominabuntur populis, et
 regnavit Dominus illorum in perpetuum.*

respetables de Francia , que fueron los Ilustrísimos Señores Gerónimo María Champion de Cicé , Obispo de Rodas , y Esteban Carlos de Lomenie de Brienne , Arzobispo de Tolosa. Todo lo dicho se confirma con las Cartas escritas por el Sumo Pontífice Urbano IV. al Cabildo de San Pedro , y con lo que San Gregorio Papa escribió á un Obispo , con motivo de haberle suplicado el Abad de San Esteban que le permitiese exponer las reliquias de Santa Agata en la Iglesia de su Monasterio: “ Solemos condescender sin la
 „ menor dificultad (escribe el Santo) con los
 „ deseos piadosos : por tanto os mandamos
 „ que paseis al dicho Monasterio , y si os
 „ constare que no hay allí enterrado algun
 „ cadáver , podreis colocar solemnemente
 „ sus reliquias , para que goceis del fruto de
 „ vuestra devocion.” (1). Pasaré en silencio otros muchos documentos que evidencian esta verdad , y solo añadiré el decreto de un Concilio de Braga , celebrado en el siglo sexto, el qual al mismo paso que se opone al abuso introducido , indica la costumbre que habia : “ Queremos tambien que de ninguna
 „ manera se entierren dentro de las Basíli-

(1) *Religiosis* , escribe el Santo , *desideriis facile est præbere consensum* , *ideo ad prædictum Monasterium te jubemus accedere* , *et si ibidem nullum corpus constat esse humatum* , *prædicta sanctuaria solemniter collocabis* , *ut devotionis suæ potiatur effectu.*

„ cas de los Santos los cuerpos de los difun-
 „ tos , sino que en caso de ser necesario, se
 „ haga por fuera al rededor de los muros,
 „ lo qual no es tan horroroso. Porque si has-
 „ ta ahora se ha conservado á las Ciudades
 „ inviolable el privilegio de que en el recin-
 „ to de sus murallas no se entierre ningun ca-
 „ dáver de qualquiera que sea , ¿con quanta
 „ mayor razon deberá merecernos esto mis-
 „ mo la reverencia debida á los venerables
 „ Mártires ? ” (1). Pero como á veces suele
 suceder que halla mas facilidad la ambicion,
 codicia , ó malicia humana en eludir ó ener-
 var el vigor de las justas leyes, que difi-
 cultad los legisladores en establecer á los
 principios su mas exácta y fiel observancia;
 así tambien el incesante desvelo de los Pas-
 tores , no ha podido impedir , quizá por ha-
 berse opuesto motivos no muy diversos , que
 en muchas Ciudades y Provincias se hayan
 transformado las Casas de oracion en fétidos
 Cementerios.

¿Pero á que se dirige todo esto ? A ma-
 nifestaros , hijos y hermanos muy amados en
 Jesuchristo , que , si atendiendo á los piado-
 sísimos designios de nuestro Augusto Mo-

(1) *Placuit , ut corpora defunctorum nullo modo in Ba-
 silica Sanctorum sepeliantur. Nam si firmissimum hoc pri-
 vilegium usque nunc manet civitates , ut nullo modo intra
 ambitus murorum cujuslibet defuncti corpus humetur, quan-
 to magis hoc venerabilium Martyrum debet reverentia ob-
 tinere ?*

narca, el qual, ansioso siempre de la felicidad de sus vasallos, ha hecho construir dos vastísimos y magníficos Cementerios fuera de las puertas de esta Ciudad, y á corta distancia de ellas, hemos resuelto establecer algunas reglas concernientes á los parages en que deban sepultarse los fieles de esta Metrópoli, y de toda la Diócesi, no nos mueve á ello la inclinacion á novedades, sino la honra y decoro de las Iglesias, el bien público, y el deseo de asegurar en lo posible que sean mas freqüentados los templos. No creemos, no, que los cadáveres de nuestros difuntos deban mirarse con horror como triste y abominable espectáculo, que convenga alejar de nuestra vista, sepultándolos en campos remotos, en obscuras cuevas, valles sombríos, ó en desiertos, ni tampoco que el sepultar en las Iglesias y en las Ciudades sea solamente abuso de nuestros tiempos; pero tampoco ignoramos que la obligacion de enterrar los muertos, no solo es de Derecho de Gentes, por hallarse establecido en todas las Naciones, sino que tambien es de Derecho Natural y Divino. El erudito Richmanno asegura, “que no hay gente tan bárbara, ni pueblo tan feroz que no haya pensado en dar sepultura á los cadáveres de los suyos con ciertos y determinados ritos.” (1).

(1) *Nulla gens tam barbara, nullus populus tam immanis, qui non mortuos suos patrio ritu funerandos putarit.*

Lo que el mismo Espíritu Santo nos ordena: "Hijo mío, sobre el muerto derrama
 " tus lágrimas, y llora como quien ha reci-
 " bido una llaga. Entierra su cuerpo segun
 " costumbre, y no menosprecies su sepul-
 " tura." (1). A mas de dictarlo la humani-
 dad, nos lo inspiran la piedad y la Reli-
 gion. "Es muy puesto en razon (dice Orí-
 " genes) no arrojar temerariamente el do-
 " micilio del alma racional como se hace
 " con los cadáveres de los brutos." (2). ¿Y
 que dirémos de aquellos cuerpos, á quie-
 nes estando vivos todavía llama el Após-
 tol San Pablo "miembros de Christo, y tem-
 " plos del Espíritu Santo?" (3). A cuyo
 propósito hace San Agustin el argumento
 siguiente: "Si los hijos estiman los ves-
 " tidos, una sortija, y otra qualquiera al-
 " haja de sus difuntos padres, tanto mas,
 " quanto mayor es el afecto que les tuvie-
 " ron en vida: no hay razon para que me-
 " nospreciemos los cuerpos que nos son mas
 " íntimamente unidos y mas queridos de no-
 " sotros que qualesquier alhajas. A la ver-
 " dad el tener lugares señalados en las Ba-

(1) *Fili, in mortuum produc lacrymas, et quasi dira pas-
 sus incipe plorare, et secundum judicium contege corpus
 illius, et ne despicias sepulturam ejus.*

(2) *Meretur enim (dice Orígenes) animæ rationalis domi-
 cilium non projici temere, sicut brutorum cadavera.*

(3) *Membra Christi, templum Spiritus Sancti.*

„ sílicas de los Santos para sepultar los cá-
 „ dáveres es un indicio de nuestro buen afec-
 „ to para con los nuestros.” (1).

Sin embargo de todo lo dicho, no debemos adherir á la opinion de algunas personas que han imaginado, y solicitado persuadir á otros que en todos tiempos se han conservado en su fuerza y vigor las leyes ó costumbres que prescriben enterrar los cádáveres fuera de las Iglesias, y aun de las Ciudades; pues, á mas de lo referido hasta aquí, no podemos ignorar lo que tantas veces se lee en el Viejo Testamento de Roboan, Abías, Asá, Josafat, y otros muchísimos, de cuyos sepulcros se da noticia diciendo: “Duerme con sus padres, está sepultado
 „ con sus Padres en la Ciudad de David.” (2). Y sabemos de San Gerónimo, que muchos Príncipes, Patriarcas y Profetas fueron enterrados en Ebron, Samaría, Gethel, Bega-bar, y otras Ciudades. Y siendo nuestro ánimo el que de las autoridades y argumentos aquí expuestos se evidencie, que de quanto

(1) *Si paterna vestis, dice, et annulus, ac si quid ejusmodi, tanto carius est posteris, quanto erga parentes major extitit affectus; nullo modo ipsa spernenda sunt corpora, quæ atque merito familiaris, atque conjunctius, quam quælibet indumenta gestamus... Profecto etiam provisus sepeliendis corporibus apud memoriám sanctorum locus bonæ affectionis humanæ est erga funera suorum.*

(2) *Dormivit cum patribus suis, et sepultus est cum eis in civitate David.*

pensamos establecer, nada desdice de la solemnidad prescripta en las ceremonias fúnebres, nada se opone á la verdadera Disciplina Eclesiástica, ni repugna á los derechos adquiridos, ni disminuye la piedad christiana para con las almas de los difuntos, sino que antes bien contribuye muchísimo á mantener y aumentar el decoro correspondiente á los sagrados templos, y á conservar la sanidad en las poblaciones, la qual, segun ha manifestado muchas veces la experiencia, y aseguran los peritos, no puede dexar de padecer mucha alteracion con las exhalaciones fétidas que transpiran de los cadáveres amontonados en las Iglesias, de resultas de su continua y peligrosísima fermentacion, sobre todo, en las Ciudades populosas, en que, gracias á Dios, es mas freqüente la asistencia á los Divinos Oficios. Por todo lo qual, hemos dado, con el dictámen de personas recomendables por todos títulos, y de consumada prudencia, las providencias siguientes, las quales hemos tenido por conveniente promulgar para esta Ciudad Metrópoli, y para toda la Diócesi, á beneficio de los habitantes, y para mas copioso refrigerio de los fieles difuntos, y mayor gloria de nuestro Dios O. M.

Para la Ciudad de Turin.

I. En ninguna Iglesia, Oratorio, Capi-

Q 4

lla, ó parage destinado para las funciones eclesiásticas se podrá en lo sucesivo dar sepultura á persona alguna, fuera de las que en adelante se exceptuarán, sópena de entredicho en las Iglesias en que se hiciere, y de suspension de los Rectores ó Párrocos que lo permitan.

II. Se exceptuan de esta ley los Arzobispos de esta Metrópoli, los Obispos que fallecieren en ella, los Canónigos de la Metropolitana, los Párrocos y Rectores actuales de las Iglesias Parroquiales, los Regulares y las Monjas, cuyos cadáveres serán sepultados en parages que harémos reconocer á este efecto, y quedarán establecidos con nuestra aprobacion.

III. Por consiguiente todos los demas cadáveres serán llevados de aquí adelante á los dos Cementerios públicos, conforme al modo, tiempo y division de Parroquias, que luego se prescribirá.

IV. Llegada la hora de dar sepultura á qualquier cadáver, deberá este ser conducido con las ceremonias y pompa fúnebre acostumbradas á la propia Parroquia donde se celebran las exêquias, segun las haya dexado dispuestas.

V. Debiéndose cantar Misa de cuerpo presente, y no haciéndose el entierro por la mañana, no podrá quedar el cadáver en la Iglesia por la noche, sino en una pieza de

depósito que tendrá cada Parroquia, para lo qual podrá servir algun subterraneo de la misma Iglesia, con tal que esté á la mano, y sea fácil su acceso.

VI. Concluido todo el rito Eclesiástico se volverá á llevar el cadáver al expresado quarto de depósito, desde el qual será conducido al Cementerio á hora determinada.

VII. Estando ya prescripto para todo el año el tiempo en que los cadáveres deben ser conducidos á los Cementerios; á saber en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero antes de las ocho de la mañana: en los de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre antes de las seis y media; y en los de Mayo, Junio, Julio y Agosto antes de las cinco, se exhorta á los Párrocos para su puntual cumplimiento, que á dichas horas estén concluidas las funciones fúnebres, y prontos los cadáveres en la pieza de depósito, para que no haya demora en la conduccion.

VIII. Cada Parroquia tendrá en los Cementerios comunes un conveniente número de sepulcros, á proporcion del mayor, ó menor número de feligreses que tenga.

IX. En el Cementerio construido cerca de la ribera del Pó, tendrán sus sepulcros las Parroquias de San Eusebio, de San Marcos y San Leonardo, de Santo Thomas Apóstol, de Santa María de Plaza, de San Pro-

ceso y San Martiniano , las Congregaciones de la Providencia , del Socorro , y de San Juan de Dios , la Real Casa de la Virtud , el Hospital Militar , y el de San Juan Bautista.

X. En el otro igual Cementerio , situado cerca del arrabal de Dora , serán sepultados los cadáveres de los dependientes de la Real Capilla , disponiéndolo Nos así como Limosnero mayor ; y los de las Parroquias de la Metropolitana , de los Santos Apóstoles San Felipe y Santiago , de San Dámaso , de San Esteban , y San Gregorio , del Carmen , de San Simon y Judas , de las Huérfanas , de la Congregacion del Depósito , y del Hospital de los Peregrinos.

XI. Los cadáveres del Hospital de la Caridad se llevarán , como hasta ahora se ha practicado , á su propio Cementerio de San Vino , y San Evasio , fabricado fuera de la puerta del Pó.

XII. Los sepulcros de los párvulos deberán estar separados de los que han de servir para los adultos , conforme á lo sabiamente dispuesto en el Ritual Romano.

XIII. Señalamos á la Capilla Real dos bóvedas para adultos , y una para párvulos : á la Iglesia Metropolitana ocho bóvedas para adultos , y tres para los párvulos : á la Parroquia de San Eusebio seis para los primeros , y tres para los segundos : á la de Santa María de Plaza dos para los primeros , é

igual número para los segundos : á la de Santo Thomas quatro para adultos , y dos para párvulos : á la de San Dámaso dos para adultos , y dos para parvulos : igual número de bóvedas á las Parroquias de San Esteban, y San Gregorio , del Carmen , y de San Proceso y San Martiniano : tres bóvedas para adultos , y dos para párvulos á la Parroquia de San Felipe y Santiago , é igual número á la de San Simon y Judas : cinco para adultos , y dos para párvulos á la de San Marcos , y San Leonardo : cinco para adultos , y tres para párvulos al Hospital de San Juan : una bóveda para las Huérfanas , y el Depósito : otra para la Providencia , y el Socorro : otra para el Hospital de Peregrinos : otra para el Hospital Militar : otra para la Real Casa de la Virtud , y otra para el Hospital de San Juan de Dios.

XIV. Todas las bóvedas estarán señaladas con el nombre de la Parroquia , Hospital , ó Casa á que correspondan , á fin que no ocurra duda ni confusion alguna en los entierros , y puedan los Capellanes destinados al servicio de las Iglesias y de los Cementerios hacer sepultar los cadáveres en las sepulturas propias de las Parroquias respectivas , y que ninguna de estas carezca de sepulcros , pues tienen todas mas de los suficientes , según el señalamiento que queda hecho.

XV. A este fin deberán los Párrocos

mandar poner en cada caxa ó ataud el escudo ó divisa de la Parroquia, para que no haya error, ni equivocacion al tiempo de sepultar los cadáveres, ni se vean precisados á preguntas y averiguaciones superfluas los Capellanes, los quales deseamos que sean muy exáctos en esta y las demas funciones de su ministerio.

XVI. Mandamos que luego que lleguen los cadáveres al Cementerio destinado, y antes de colocarlos en los sepulcros Parroquiales, ó en los propios, si los hubieren obtenido, hagan los Capellanes, segun el rito acostumbrado, las últimas exéquias con la bendicion de la sepultura, empezando desde la antífona *In paradysum*, hasta finalizar aquella sagrada ceremonia, á fin que todo respire, como es debido, religiosidad, y las almas de los fieles reciban mas copioso sufragio con estas duplicadas oraciones. Y los Capellanes no podrán con este motivo recibir, ni exígir, por ninguna razon ó pretexto, obligacion, ni limosna alguna, por mínima que sea, sópena de incurrir en las graves que reservamos á nuestro arbitrio.

XVII. Baxo las mismas penas prohibimos á los expresados Capellanes pedir ó pretender por las Misas que celebren en las Iglesias anexas á los Cementerios mayor limosna que la establecida en las Sinodales de esta Diócesi.

XVIII. Exhortamos á los Capellanes que ayuden á los Párrocos de los arrabales en auxiliár á los moribundos, visitar á los enfermos, y explicar el Catecismo; y esto último no tenemos inconveniente en que con el debido permiso de los respectivos Párrocos, se pueda hacer en qualquiera tiempo del año, y en las mismas Iglesias de los Cementerios.

XIX. En atencion á que sería tal vez muy difícil en estos tiempos renovar la observancia del decreto publicado en el siglo noveno por un Concilio Meldense, en que se dice: "Ninguno presume sepultar en la Iglesia como por derecho hereditario á qualquier difunto, sino al que el Obispo ó Párroco juzgare digno, atendida su buena vida" (1); y habiendo de señalarse, como firmemente lo esperamos, baxo los pórticos que circundan, hermosean, y hacen magestuosos dichos Cementerios, sepulcros particulares para las personas y familias que hasta ahora los han tenido propios en las Iglesias de la Ciudad, presupuesta la presentacion y exámen de los títulos, los quales deberán ser reconocidos por los sugetos autorizados para ello, y con las condiciones ó limitaciones

(1) *Nemo quemlibet mortuum in Ecclesia quasi hæreditario jure, nisi quem Episcopus, et Presbyter pro qualitate conversationis, et vitæ dignum duxerit, sepelire præsumat.*

que se tengan por convenientes ; por todo lo dicho , en quanto á Nos pertenece , permitimos que los Patronos , ó poseedores de estos sepulcros los puedan cerrar , con tal que lo hagan á sus propias expensas , y segun las instrucciones que se les diere por el Arquitecto de S. M. destinado para esta utilísima obra , reservándonos señalar el sitio particular para los sepulcros de las enunciadas personas ó familias.

XX. Y para que no se busque pretexto ó interpretacion , á fin de eludir con el discurso del tiempo la fuerza y vigor de esta justísima disposicion ; declaramos ser nuestro ánimo y voluntad que no solo se observe por ahora , sino tambien que en lo sucesivo se execute puntualmente su contenido.

XXI. Tambien se permitirá tener sepultura propia en los recintos ó pórticos de los Cementerios ; pero solamente en aquellas tumbas que queden libres , y con las condiciones que juzgue oportunas la persona destinada para entender en este asunto.

XXII. Así como no se prohíbe el que las lápidas sepulcrales , inscripciones y estatuas que hasta ahora se ha usado poner en los sepulcros de las familias , permanezcan en lo sucesivo , con tal que se supriman túmulos ; así tambien , por lo que á Nos toca , no tenemos reparo en que sobre las paredes superiores , correspondientes á las bóvedas

subterráneas , puedan los Patronos , ó poseedores de sepulcros particulares poner escudos de armas , divisas , bustos , inscripciones , estatuas , y otros semejantes monumentos , ó hacer pinturas decentes : siempre con la cláusula de haber de observar la instrucción que diere el mencionado Real Arquitecto.

XXIII. Debiendo haber otros sepulcros particulares , y mas distinguidos que los precedentes para los Eclesiásticos , los señalamos baxo de las Iglesias de los Cementerios en la forma siguiente : en los subterráneos de las mismas Iglesias para los Eclesiásticos en general : en el que hay detras de estas serán enterrados los Eclesiásticos distinguidos por su dignidad , ú oficio , y tambien los Caballeros de las Ordenes Militares , que no tengan sepultura propia : las dos cámaras ó túmulos inmediatos á los sepulcros comunes de los Eclesiásticos , servirán para los seglares distinguidos por sus dignidades ó empleos , que no tengan sepulcros propios. Tambien destinamos un sepulcro en cada Cementerio para los Síndicos y Decuriones de esta Augusta Ciudad , el qual deberá estar cercano á la Iglesia , y por consiguiente no léjos de los destinados para los Eclesiásticos , y personas mas distinguidas.

Dispuestas de este modo las cosas , nos parece que no solamente no podrán quejarse de estas providencias las personas que ten-

gan religion y cordura, sino que tambien esperamos que en lo venidero no se podrá olvidar con tanta facilidad la memoria de los antepasados, y estarán mas respetados, y con mayor decoro los religiosos sepulcros de los fieles.

Para la Diócesi.

I. Confirmamos baxo las mismas penas lo establecido para la Ciudad de Turin en el §. I. reservándonos hacer alguna excepcion.

II. A mas de las personas exceptuadas en el §. II. queremos que sean exêntos de esta ley los Canónigos de las Colegiatas, y los particulares Patronos de las Iglesias Parroquiales, con sus respectivas familias, siempre que se verifique tener allí sus domicilios; y los sepulcros deberán ser construidos y custodiados exâctamente conforme á las órdenes que para ello darémos.

III. Si el Feudatario ó Patrono no habitare en la Parroquia donde tiene el propio sepulcro, ó hubiere sepulcros de otros, no podrán gozar él ni su familia del que le corresponde, sin que preceda legítima eleccion, la qual se hará sin perjuicio de los derechos del Rector de la Parroquia en que falleciere.

IV. Se permite á los Eclesiásticos, y á todas las personas, familias ó sociedades que tengan adquirido derecho de sepultura pro-

pia en las Iglesias, el tener en los Cementerios un sitio particular, que podrán adornar y distinguir, construyendo tambien sobre él, si lo juzgaren oportuno, algun pórtico ó capilla pequeña; pero siempre con la licencia necesaria, y precediendo el señalamiento del parage, que deberá hacer el Superior Eclesiástico.

V. Los Cementerios se construirán en lugar abierto, y poco distante de la poblacion, dando para ello el plazo, que á juicio prudente del que gobierna, y atendidas las facultades y número de los habitantes, se juzgue oportuno; y pasado aquel término, si se reconociere que hay resistencia maliciosa, pondrémos entredicho en los Cementerios que son perjudiciales á la Iglesia, y á los Pueblos: en el concepto de que no admitiremos las disculpas que se nos dieren, á menos de ser muy auténticas y convincentes.

VI. Seria muy conveniente que en los nuevos Cementerios hubiese una capilla decente en que los Párrocos pudiesen celebrar las ceremonias fúnebres prescriptas, en atencion á que donde no la hubiere, no es ciertamente nuestro ánimo obligar á los Párrocos á hacer las exêquias en la Iglesia Parroquial, y acompañar despues, con grave incomodidad suya, á los cadáveres hasta los Cementerios; pues en tal caso nos contentarémós con que executen dichas funciones en su propia Iglesia.

R

VII. Los Cementerios deberán estar circundados de un muro alto, y tener una puerta fuerte y segura, la qual segun la disposicion de San Carlos, que adoptamos, "debe estar cerrada con su llave y cerrojo, para que no se pueda abrir sino quando sea necesario." (1).

VIII. En medio de cada Cementerio habrá elevada una cruz de conveniente altura, que indique á los que transiten por allí la santidad de aquel lugar; y en todos los Cementerios, conforme á lo mandado en el Ritual Romano, habrá un sitio en que sean sepultados los párvulos con separacion de los adultos.

IX. Repetimos aquí, con el mismo San Carlos, el exhorto que tantas veces hemos hecho en nuestra visita Pastoral, en orden á la fábrica del osario, con el qual se procura ventaja espiritual á los vivos, y mas copioso y freqüente sufragio á los difuntos: "Dentro habrá un lugar cerrado con su pared al rededor, y donde ser pueda con su techo, el qual estará á vista de todos, y allí se colocarán los huesos que se saquen de las sepulturas." (2).

(1) *Firmis valens, pessulis, et clave munita, et clausa, ne pateat, nisi cum usus venerit.*

(2) *Certus præterea locus intus sit pariete undique septus, et tecto, ac fornice, ubi potest, opertus, isque in omnium conspectu sit, ubi mortuorum ossa aliquando effossa ordine struantur.*

X. Finalmente , recomendamos con las palabras del mismo zelosísimo , y Santo Arzobispo , lo que tantas veces hemos dispuesto en nuestra visita Pastoral : “ En estos Cementerios no debe haber , ni ponerse vi-
 ” des , árboles , arbustos , ni otras plantas
 ” de qualquier género que sean , no solo las
 ” que dan fruto , sino tampoco las que no le
 ” dan , ni aun sirven para pasto de anima-
 ” les. Tampoco haya ni heno , ni yerba ver-
 ” de que sirva para pasto , ni se amontonen
 ” allí piedras , maderos , ni otras especies
 ” de materiales , nada en fin que desdiga de
 ” la santidad y decoro que corresponde á
 ” estos lugares.” (1).

Cumpléndose puntualmente lo dispuesto en este reglamento , estamos seguros de que los sepulcros de los fieles difuntos serán tratados , como es justo , con mayor respeto , y que no se verá hollada y profanada la tierra bendita de los Cementerios , como con harto sentimiento la hemos visto en varias Parroquias , donde abiertos estos , y abandonados , servian de apacentar ganado , de

(1) *Nullæ vites , arbores , arbusta , stirpes cujusvis generis , non modo frugiferæ , sed quæ etiam nullum omnino fructum , baccasve gignunt , in iis (cæmeteriis) esse , aut conseri debent. Imò vero ne fænum quidem , herbaue virescens , quæ , pabulo detur , sit ; absit strues lignorum , ac tignorum tum omnis acervus cæmentorum , lapidumve , omnis denique res loci sanctitati , religioni et decoro repugnans.*

plaza para los ociosos, ó de camino para los pasajeros.

Los nuevos Cementerios de esta Augusta Metrópoli se abrirán luego que estén concluidos enteramente, y celebrada en ellos la piadosa ceremonia de la bendición; y el presente reglamento, en quanto á esta Capital, empezará á ponerse en práctica el dia primero de Enero próximo de 1778, y lo mismo se observará en los demas Pueblos de esta Diócesi donde hay ya Cementerios; pero en las poblaciones que no los tienen, y deben construirlos, no obligará su cumplimiento hasta primero de Enero de 1780. Pasado este término, no se podrá enterrar en los Cementerios antiguos, ni en las bóvedas de las Iglesias sin especial licencia nuestra, la qual no concederémos sin que nos conste haber algun motivo grave, que impida llevar á debido efecto lo que dexamos mandado. Y se previene que dichos Cementerios antiguos no podrán ser destinados para ningun uso profano hasta que la tierra, y huesos de ellos hayan sido trasladados á los nuevos Cementerios, precediendo para todo lo expresado nuestro permiso.

Y porque deseamos ansiosamente que las benditas almas del Purgatorio sean socorridas frecuente y abundantemente por sus hermanos vivos, concedemos ochenta dias de Indulgencia á todas las personas que acudan á

orar por los difuntos en las Iglesias de los Cementerios, ó en las bóvedas, sepulcros, ú osarios que hay en ellos, ó que pasando por su inmediacion levantan el corazon á Dios pidiendo á su Magestad se digne conceder su bendicion y paz á dichas almas, como tambien á todas las personas que en los parages expresados meditaran, aunque solo sea por breve espacio de tiempo, sobre la muerte, para obtener la verdadera vida de gracia en este destierro, y despues la eterna bienaventuranza, siendo seguro, segun dice San Gerónimo, "que el que todos los dias se acuerda que ha de morir, menosprecia lo presente, y atiende á lo por venir" (1); y que son de grande utilidad y beneficio espiritual para los vivos las obras que hacen y ofrecen á Dios por sufragio de los difuntos.

Y concluyendo esta nuestra Carta Pastoral con la oportuna advertencia de San Juan Chrisóstomo, el qual con su admirable espíritu y doctrina suplirá nuestra miseria, é insuficiencia, concedemos á todos, y á cada uno de nuestros hijos, con toda la ternura de un corazon verdaderamente paternal, nuestra pastoral bendicion. Las palabras del incomparable Santo Padre, que acabamos de

(1) *Qui se quotidie recordatur moriturum, contemnit presentia, et ad futura festinat.*

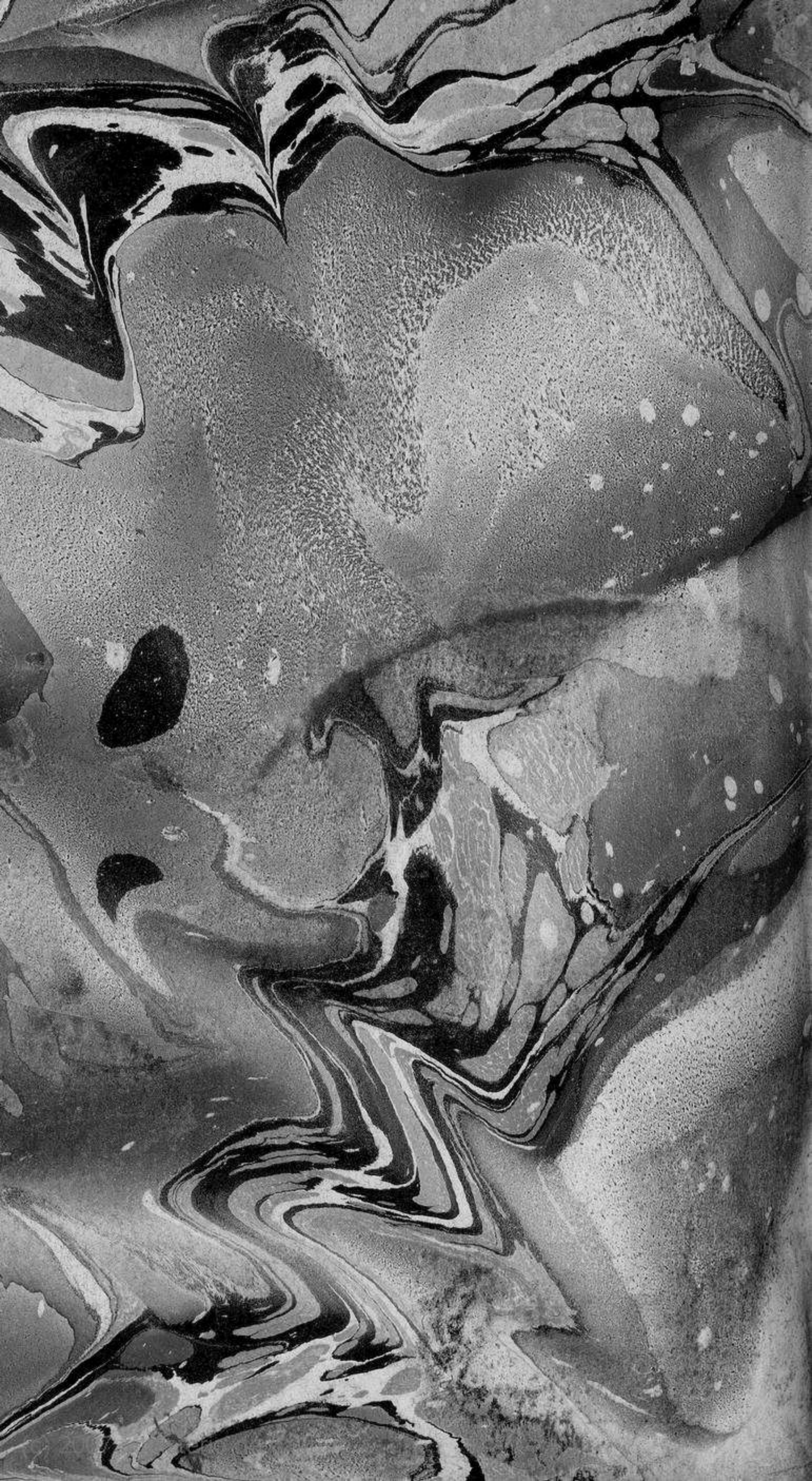
citar , con las quales reprehendió el luxô profano que ya se iba introduciendo en su tiempo en los funerales y sepulcros , y enseñó qual debe ser en esto el verdadero espíritu de religion y piedad , son las siguientes:

“ Ruegos que os dexéis de esa imprudente
” diligencia : tengamos con los muertos un
” cuidado tal que á ellos y á nosotros nos
” conduzca para la gloria : demos por ellos
” algunas limosnas ; proveámosles de buenos
” viáticos. Porque si la memoria de los esclarecidos varones que ya han muerto,
” aprovecha á los vivos , mucho mas les
” aprovecha la limosna. Quando haces á
” Christo heredero juntamente con tus hijos,
” considera quanta benevolencia te concilias
” á tí y á ellos. Estos son los mas magníficos entierros : estos entierros aprovechan
” á vivos y á muertos. Si somos sepultados
” así , el dia de la resurreccion aparecerémos resplandecientes. Pero si , dexado el
” cuidado del alma , solo nos ocupamos en
” el del cuerpo , padecerémos graves males,
” y serémos muy escarnecidos ; porque no es
” pequeña ignominia salir de este mundo desnudos y pobres de virtudes. No es tanta
” ignominia que nuestro cuerpo quede sin
” sepultura y abandonado , como el que nuestra alma esté desnuda de virtudes. Vistámosla con vestidos que duren para siempre. Si no la hemos atendido en vida , mi-

„ remos por ella á lo menos en la muerte,
 „ y cuidemos de socorrerla con nuestros bie-
 „ nes y limosnas ; pues con estos recíprocos
 „ auxílios podremos confiar de la bienaven-
 „ turanza futura , asistiéndonos la gracia y
 „ benignidad de nuestro Señor Jesuchristo,
 „ al qual juntamente con el Padre y el Es-
 „ píritu Santo sea dada la gloria por los si-
 „ glos de los siglos. Amen.” (1).

Turin á 25 de Noviembre de 1777. =
 Francisco , Arzobispo de Turin. = Casetti,
 Secretario.

(1) *Cessemus , quæso , ab hac insana diligentia sed eam morientium curam habeamus , quæ et nobis , et illis conferrat ad gloriam Dei ; largas pro his eleemosynas faciamus , mittamus eis pulcherrima viatica. Nam si memoria clarorum virorum , qui mortui sunt , prodest viventibus. . . longe magis eleemosyna id facit. . . . Quum Christum cohæredem filiis tuis dimittis , intellige quantum tibi et illis concilias benevolentiam. Hæc sunt funera pulcherrima , hæc et remanentibus , et obeuntibus proficiunt. Si ita sepeliemur , in resurrectione clari apparebimus. Quod si curato corpore animam neglexerimus , multa gravia perpetiemur , et multum ridebimur. Non enim parva est ignominia nudum , et inopem virtutum hinc migrare , neque corpus in sepulchrum projectum adeo ignominiosum videtur , ut anima tunc carens virtutibus. Hanc vestiamus vestibus semper duraturis. Quod si in hac vita neglexerimus , saltem in morte nobis consulamus , et ex rebus nostris nobis opem ferre per eleemosynam curemus. Sic invicem mutuo auxilio futurorum fiduciam habere poterimus gratia et benignitate Domini nostri Jesu Christi , cum quo Patri gloria simul et Spiritui Sancto in sæcula sæculorum. Amen.*







MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

BALLES
SALUD
DE LOS
PUEBLOS

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

1094

(c) 2007 Minis